REPÚBLICA DEL PERÚ







CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA

Noviembre de 2023

INDICE

SECCIÓN I:	MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	6
MARCO LEGAL		6
ANTECEDENTE	S	7
	NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTER	
NATURALEZA J	JURIDICA	31
CARACTERES		33
	EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	
DECLARACION	ES DE LAS PARTES	34
CONSTATACIO	NES EN LA FECHA DE CIERRE	38
SECCIÓN IV: VI	GENCIA DE LA CONCESIÓN	42
PLAZO DE LA C	CONCESIÓN	42
SUSPENSIÓN D	EL PLAZO DE LA CONCESIÓN	43
AMPLIACIÓN D	E PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	43
	RÉGIMEN DE BIENES	
	IENES	
	IA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO (OPCIÓN DE COMPF	
AREA DE LA CO	DNCESIÓN	52
DE LAS SERVIC	DUMBRES	52
DEFENSAS POS	SESORIAS	54
	LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	
	E BIENES DE LA CONCESION	
	DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
SUPERVISIÓN [DE DISEÑO	60
INICIO DE LA E.	JECUCIÓN DE LAS INVERSIONES	61
SUPERVISIÓN D	DE LAS OBRAS	62
	A	
PROGRAMA DE	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	65
	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	
	DE LAS OBRAS	
	SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	
	TURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIL	
	TORA I LACILIDADES OF ENATIVAS I LOGISTICAS LAKA LIVIL	
	NÓMICO DE LAS INVERSIONES	
	DISCRECIONALES	
INVERSIONES (COMPLEMENTARIAS	/4
	DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	
	ERVACIÓN	
REPARACIÓN D	DE EMERGENCIA	76
SUPERVISIÓN [DE CONSERVACIÓN	77
INFORMACIÓN.		77
SECCIÓN VIII: E	EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	77
	EBERES DEL CONCESIONARIO	
ORGANIZACIÓN	N DEL SERVICIO	78
SUPERVISIÓN I	DE LA EXPLOTACIÓN	78
DERECHOS Y R	RECLAMOS DE LOS USUARIOS	79

DOCUMENTOS INTERNOS	
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	
ALCANCES DEL SERVICIO	83
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	
RETRIBUCIÓN	
EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO	09 20
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN	92
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	92
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE	93
9.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO	
9.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN	
9.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA S	SOBRE
ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN M	
	98
9.3.4. DERECHO DE SUBSANACION DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	100
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS	101
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	102
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	
SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	
PASIVOS AMBIENTALES	
GESTION SOCIO AMBIENTAL	
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO	
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATEGICO	110 117
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	
RELACIONES DE PERSONAL	
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	
DISPOSICIONES COMUNESFACULTADES DEL REGULADOR	IZU
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	121
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	
APORTE POR REGULACIÓN	122
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	123
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	120
PROCEDIMIENTO FARA LAS SUBSANACIONESPROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	
INVERSIONES DISCRECIONALES E INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	
EFECTOS DE LA CADUCIDAD	
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	136
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	137
SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	139
LEY APLICABLE	139
ÁMBITO DE APLICACIÓN	139
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	140
TRATO DIRECTO	
ARBITRAJE	
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	144

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO	. 147
SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	. 148
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES	. 150
SECCIÓN XIX: DOMICILIOS	. 152
FIJACIÓNCAMBIOS DE DOMICILIO	. 153
ÁREA DE LA CONCESIÓN	. 154
ANEXO 1	. 155
APÉNDICE 1: PLANO Y COORDENADAS DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL NU TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA	. 155
ANEXO 2	. 158
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIA ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	
ANEXO 3	. 159
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	. 159
ANEXO 4	. 161
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA INVERSIONES OBLIGATORIAS	
ANEXO 5	. 165
REGIMEN TARIFARIO	. 165
ANEXO 6	. 168
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	. 168
ANEXO 7	. 174
PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	. 174
ANEXO 7	. 176
APÉNDICE 1: ALCANCES DEL MANTENIMIENTO	. 176
ANEXO 8	. 178
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTU	
ANEXO 8	. 181
APÉNDICE 1	. 181
REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA, FACILIDADES LOGÍSTICAS OPERATIVAS MÍNIMAS DESTINADAS AL DESPACHO ADUANERO	; Y . 181
ANEXO 8	. 184
APÉNDICE 2	. 184
REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA, FACILIDADES LOGÍSTICAS OPERATIVAS MÍNIMAS DESTINADAS AL CONTROL DE PERSONAS	
ANEXO 9	. 185
APÉNDICE 1: INVERSIONES OBLIGATORIAS	. 185

ANEXO 9		
APÉNDICE 2: II	NVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA188	
ANEXO 9		
APÉNDICE 3: II	NVERSIONES COMPLEMENTARIAS192	
ANEXO 10		
	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE	•
ANEXO 11		
MODELO DE D	ECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO*195	
ANEXO 12		
	RENCIAL DE CARTA DE APROBACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR 197	
ANEXO 13		
RESOLUCIONE	S SENACE 198	
ANEXO 14		
INSTRUMENTO	DE GESTION AMBIENTAL APROBADO199	
ANEXO 15		
CUADRO DE P	ENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO200	
ANEXO 16	210	
ANEXO 17	211	
EMPRESAS AU	ITORIZADAS PARA EMITIR GARANTÍAS211	
ANEXO 18		
	PROPUESTA ECONÓMICA212	
ANEXO 18		
APÉNDICE 2: F	PROPUESTA ECONÓMICA DE DESEMPATE213	
ANEXO 19		
PROPUESTA T	ÉCNICA214	
ANEXO 20		
APÉNDICE A: L	ISTA DE INTERFERENCIAS215	
A DÉNIDICE R. I	ISTA DE CARGAS V/O GRAVÁMENES 216	

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, debidamente representada por [*], identificado con D.N.I. Nº [*], con domicilio en Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao, y debidamente facultado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº [*]; y de la otra, [*] (en adelante, el CONCESIONARIO), con R.U.C. Nº [*] y domicilio en [*], distrito de [*], provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por [*], identificado con [*] Nº [*], debidamente facultado mediante poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones del Contrato, debidamente representada por [*], identificado con D.N.I. Nº [*], con domicilio en Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº [*]-[*]-APN/PD.

SECCIÓN I: MARCO LEGAL. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

- Ley del Sistema Portuario Nacional Nº 27943 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificatorias.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y sus modificatorias (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1362")
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y sus modificatorias.
- Ley Nº 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MTC y modificatorias.
- Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, modificatorias o normas que la sustituye, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2022-MC.

- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley N° 30327
 Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Título II, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias.
- Decreto de Urgencia Nº 047-2009 que dispuso la obligación de incorporar en las bases de los respetivos procesos y en los contratos de concesión de diversos proyectos, la obligación de constituir un Fondo Social, con la retribución que se haya contemplado a favor del Estado.
- Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales.
- Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y carga y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 029-2019-MTC, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.
- Toda norma legal vigente en el ordenamiento jurídico Peruano y aplicable al Proyecto durante toda la ejecución del mismo.

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"). Mediante Decreto Supremo N°003-2004-MTC, publicado el 04 febrero de 2004, se aprobó el reglamento de dicha ley. Las normas antes señaladas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, "SPN").
- 1.2. La LSPN crea a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM, la APN pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC").
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSIÓN"). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. El 23 de mayo de 2005, se publicó la Ley N° 28521, Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la construcción del mega puerto en el distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Departamento de Ica.
- 1.5. De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, publicado el 11 de agosto de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP). De acuerdo a la LSPN, toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.

- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 046-2008-MTC se aprobó la incorporación del Plan Maestro del Terminal Portuario de San Juan de Marcona al PNDP. Conviene tener en cuenta que, el Proyecto se ha mantenido vigente hasta la fecha en el PNDP, en virtud de la actualización aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, del 12 de agosto de 2012.
- 1.7. Con fecha 4 de febrero de 2009, se suscribió el "Convenio Marco de Cooperación entre la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") y PROINVERSIÓN para la ejecución de Proyectos de Inversión como consecuencia de la Iniciativa Privada", en adelante el Convenio.
- 1.8. El 13 de mayo de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 019-2009-MTC, por medio del cual se modificó el PNDP y se reclasificó el Proyecto, el cual pasó de ser un Puerto Regional a un Puerto de alcance nacional.
- 1.9. Con fecha 23 de diciembre de 2009, se priorizó la promoción de la inversión privada de diversos Proyectos, entre ellos del Terminal Portuario de San Juan de Marcona, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 121-2009.
- 1.10. Con fecha 9 de junio de 2017, el Consorcio Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona presentó ante la APN, la iniciativa privada autofinanciada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona" en adelante la "Iniciativa Privada".
- 1.11. Con fecha 4 de julio de 2017, mediante la Carta N° 326-2017-APN/GG-DIPLA, la APN comunicó al Consorcio Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona que la Iniciativa Privada había sido admitida a trámite.
- 1.12. Con fecha 11 de julio de 2017, mediante Oficio N° 597-2017-APN/GG-DIPLA, la APN comunicó a PROINVERSIÓN la admisión de la Iniciativa Privada a efectos de que continúe con el proceso de evaluación, conforme al Convenio.
- 1.13. Mediante Oficio Nº 8-2017/PROINVERSION/DPP de fecha 14 de julio del 2017, PROINVERSIÓN solicitó al MTC la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona".
- 1.14. Posteriormente, mediante Oficio Nº 497-2017-MTC/01 de fecha 6 de septiembre del 2017, el MTC dio su opinión favorable a la relevancia de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona".
- 1.15. Mediante Memorando N° 135-2018/DPP de fecha 27 de febrero de 2018, se asignó la Iniciativa Privada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona" al Comité PRO INTEGRACION. Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 65-1-2018-CD, adoptado en la Sesión N° 65 del 2 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar la modificación de las denominaciones de los Comités Especiales. En dicho contexto, el Proyecto fue asignado al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Comunicaciones -PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- 1.16. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en Sesión N° 102 del 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 102-2-2020-CD ratificó el Acuerdo del Comité PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES N° 65-1-2020-IPA Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona. Con ello, se aprobó la modalidad de promoción de la inversión privada del Proyecto, como Asociación Público Privada Autofinanciada, y su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

1.17.	con () de fecha ().
1.18.	Mediante () de fecha () de () de () se aprobó la Declaratoria de Interés, que fue ratificado con () de fecha ().
1.19.	Los días () y () de (), se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario (), y en el portal institucional de PROINVERSIÓN, la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada Autofinanciada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona", de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1362.
1.20.	Mediante () de fecha () de (), [el Consejo Directivo / la Dirección Ejecutiva] de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, ratificó la aprobación del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el CONCEDENTE, representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO, realizada por Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones N° ()-()-()-San Juan de Marcona, de fecha () de () de ().
1.21.	Mediante Decreto Supremo N° (), publicado el () de () de () el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
1.22.	Mediante Acuerdo de Directorio Nº (), de fecha () de () de (), se autorizó al señor () para que, en representación de la APN, que a su vez actúa en representación del MTC, suscriba el presente Contrato de Concesión.
[*]	

DEFINICIONES

- 1.23. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.24. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.24.1. Acreedor(es) Permitido(s)

El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. El (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) contar con la autorización de PROINVERSIÓN para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente la declaración contenida en el Anexo 11 del presente Contrato. Para tales efectos, el Acreedor Permitido podrá ser:

- a) En caso que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:
 - Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
 - ii. Cualquier agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y

- cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- iii. Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada;
- iv. Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú;
- v. Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

En estos casos, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente De Garantías, los cuales deberán ser cualquiera de los sujetos indicados en los numerales (i) a (v) del Literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

- 1.1 <u>"Agente Administrativo"</u>, cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.
- 1.2 <u>"Agente de Garantías"</u>, a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por PROINVERSIÓN, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo 11 del presente Contrato.

- En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:
 - i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, el fiduciario, sociedad titulizadora, sociedad de propósito

- especial, constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato;
- ii. Todo patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial constituida en el Perú o en el extranjero que represente o adquiera directa o indirectamente derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión;

Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso: (i) cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituva: (ii) cualquier entidad, fondo o, individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebrado contratos de crédito; (iii) cualquier individuo condenado o entidad, que haya sido sancionada por la autoridad competente con responsabilidad penal o administrativa, mediante una sentencia final e inapelable por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios y/o empleados, o individuo, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado peruano o al CONCEDENTE.

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incurso en el primer párrafo del Régimen de Inelegibilidad cuando se evalúa a la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos por información que sea de conocimiento notorio y/o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos del primer párrafo del presente literal, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá, dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores de haber sido comunicado por PROINVERSIÓN sobre dicha situación: (aa) entregar constancia a PROINVERSIÓN de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato; (bb) acreditar ante PROINVERSIÓN que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del Proyecto, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar a PROINVERSIÓN un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar a PROINVERSIÓN documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigente que permita la culminación de la ejecución del Proyecto, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar ante PROINVERSIÓN que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente. Caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días antes indicados, será de aplicación la penalidad que se establece en el Anexo 15 del presente Contrato.

La obligación de PROINVERSIÓN con relación a la autorización de los Acreedores Permitidos se mantendrá vigente hasta el inicio de la Explotación de las Inversiones Obligatorias. Una vez iniciada la Explotación de las Inversiones Obligatorias, corresponderá al CONCEDENTE brindar la autorización correspondiente, de acuerdo con los plazos y condiciones señalados en esta cláusula, según corresponda.

1.24.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el documento emitido por la APN y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha recibido el Área de la Concesión.

El REGULADOR suscribe la mencionada acta en ejercicio de su función supervisora.

1.24.3. Acta de Conformidad de las Obras

Es el documento y anexos emitidos por la APN, previo informe de la opinión de la Supervisión de Obra emitido por el REGULADOR, y suscrito conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de:

- i) La conformidad, con o sin observaciones, de la totalidad de las partidas ejecutadas en virtud del Expediente Técnico de la Obra,
- ii) el inicio de la Explotación de Obra correspondiente.

La suscripción por parte de la APN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado le permitirá cumplir los Niveles de Servicio y Productividad, así como con los demás fines del presente Contrato.

1.24.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en este Contrato.

1.24.5. Administración Aduanera

Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes y controles aduaneros, y ejercer la Potestad Aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

1.24.6. Adjudicatario o Adjudicatario de la Buena Pro

Es aquella persona jurídica o consorcio favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.24.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN,

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, que se encuentra facultado a promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas y entidades del Estado con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; entre otras.

1.24.8. Amarradero(s)

Espacio físico designado en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona para el Amarre y Desamarre de la Nave.

1.24.9. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.24.10. Año(s)

Es el periodo anual que se inicia desde la fecha a la que se haga referencia en el Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo el día del mes calendario igual al del año que inició el cómputo.

1.24.11. Año Calendario

Es el periodo de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.24.12. Año(s) de la Concesión

Es el período anual que se inicia desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo el día del mes calendario igual al del año que inició el cómputo.

1.24.13. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC.

1.24.14. Área de la Concesión

Está conformada por las áreas terrestres y acuáticas que figuran en el Anexo 1 del Contrato, que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para fines de la Concesión.

1.24.15. Área de Influencia de la Concesión

Son las áreas donde incidirán los impactos sociales y ambientales, positivos y negativos, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. Sus límites están definidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.

1.24.16. Atraque

Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y posicionarla al Amarradero que se haya asignado.

1.24.17. Autoridad Ambiental Competente

Es la entidad u órgano correspondiente del Estado con competencia ambiental, que aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones en materia ambiental.

Para otorgar la Certificación ambiental: Es el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Para efectuar la supervisión y fiscalización ambiental: Será la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien la sustituya, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

1.24.18. Autoridad Gubernamental

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.24.19. Bases

Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares expedidas por PROINVERSIÓN, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

1.24.20. Bienes de la Concesión

Son aquellos bienes descritos en la Cláusula 5.8. del presente Contrato que serán destinados a la ejecución de la Concesión constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma. Estos bienes pertenecen al dominio público portuario y comprenden tanto los Bienes del CONCEDENTE, así como los Bienes del CONCESIONARIO, cuando resulte aplicable.

1.24.21. Bienes del CONCEDENTE

Son las áreas que conforman el Área de la Concesión y que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.24.22. Bienes del CONCESIONARIO

Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO destinados a la Concesión o sobre los que éste tuviera derechos, resultantes de las Inversiones realizadas durante la vigencia de la Concesión. Estos bienes le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión conforme a lo previsto en este Contrato, cuando resulte aplicable.

Los Bienes del CONCESIONARIO que no formen parte de los Bienes de la Concesión, que puedan ser removidos del Área de la Concesión sin afectar a la Infraestructura Portuaria, pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación previa expresa de la APN.

1.24.23. Caducidad de la Concesión

Consiste en la terminación de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato y en concordancia con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.24. Cierre Financiero

Es la acreditación fehaciente y documentada que realiza el CONCESIONARIO, con la que demuestra que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución de las Inversiones, según el procedimiento establecido en las cláusulas 6.33. a 6.43. del Contrato.

1.24.25. Comité

Es el Comité de Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Transporte y Comunicaciones -PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

1.24.26. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente Contrato, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.24.27. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre las Partes a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho y la obligación de diseñar, financiar, ejecutar Inversiones, construir, explotar, conservar y transferir el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, durante el plazo de vigencia del Contrato, conforme a los términos del presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.28. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida en el Estado de la República del Perú por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, que suscribe el Contrato de Concesión, y que será responsable del Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones, Explotación, Conservación y Transferencia del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.24.29. Concurso

Es el mecanismo competitivo de selección regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona al sector privado, mediante Concurso de Proyectos integrales.

1.24.30. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia.

1.24.31. Construcción

Comprende la realización de obras civiles nuevas, así como obras de ingeniería, en general, las cuales se deberán ejecutar conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN y que resultan necesarias para el desarrollo y prestación de los Servicios en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona. Estas obras son de responsabilidad del CONCESIONARIO.

1.24.32. Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente documento y los Anexos que lo integran, celebrado entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, y que regirá sus relaciones con referencia a la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.

1.24.33. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta Control Efectivo de una persona jurídica o está sometida a control común con ésta, cuando:

 Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de

- usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- ii. De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- iii. Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y, siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el Control Efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución SMV Nº 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya o modifique.

1.24.34. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos o científicos.

1.24.35. Controversia No Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.24.36. Desatraque

Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.

1.24.37. <u>Días</u>

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriados y/o días no laborables publicados en el Diario Oficial el Peruano o los dispuestos como no laborables para el Gobierno Regional de Ica.

1.24.38. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.24.39. <u>Diseño</u>

Comprende la elaboración del Expediente Técnico a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del Contrato, teniendo por objeto la armonización del entorno humano, desde la concepción de los objetos y bienes que forman parte del Proyecto, hasta la concepción arquitectónica y de ingeniería del mismo.

1.24.40. <u>Dólar(es) o USD</u>

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.24.41. Empresa(s) Afiliada(s)

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.24.42. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

1.24.43. Empresa(s) Subsidiaria(s)

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

1.24.44. Empresa(s) Vinculada(s)

Relación entre personas jurídicas, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015, Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, o normas que la modifiquen o sustituyan.

1.24.45. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero, todos ellos, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las Inversiones Obligatorias o de las Inversiones en Función a la Demanda objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre garantizado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s)"; cuyos términos financieros principales, comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, cuenten con la conformidad de PROINVERSIÓN, previa opinión técnica del REGULADOR y opinión del CONCEDENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.3.1. del presente Contrato.

No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar Inversiones Discrecionales y aquellos conceptos que se encuentren comprendidos dentro de la categoría de Inversiones Complementarias.

1.24.46. Entidades Financieras:

Son:

- (i) Las empresas bancarias y de seguros definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la modifique o sustituya;
- (ii) Los bancos extranjeros de primera categoría; y,
- (iii) Las entidades financieras internacionales, a la que se refiere el Anexo 17.

1.24.47. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la Nave y a la carga (instalaciones mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, tractores, shiploaders, reachstakers, chasises, y otros equipos móviles, fijos o flotantes), que son parte integrante del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, entre los cuales se encuentran los comprendidos en el Anexo 9 del presente Contrato.

1.24.48. Eslora

Es la longitud de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.24.49. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos, instrumentos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las Etapas de la Concesión.

1.24.50. Estiba / Desestiba

Es el movimiento de la carga desde el muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta de la Nave o viceversa.

1.24.51. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Es el instrumento de gestión ambiental a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación y aprobación, antes del inicio de ejecución de la Obra, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para la ejecución de las Inversiones del Proyecto Referencial, y conforme fuera determinado en la clasificación ambiental otorgada por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, mediante Resolución N° 151-2017-SENACE/DCA del 14 de junio de 2017, sustentada con el Informe N° 106-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, corresponde al CONCESIONARIO contar con un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente para obtener la certificación ambiental correspondiente.

1.24.52. Etapa(s)

Son los periodos de inversión que determinan las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda, que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a ejecutar conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 9 del presente Contrato:

- Etapa 1.
- Etapa 2.
- Etapa 3.
- Etapa 4.

1.24.53. Expediente Técnico

Es el documento Técnico-económico elaborado por el CONCESIONARIO que contiene la información necesaria para permitir la ejecución y supervisión de la Obra, así como la valorización del justiprecio de la inversión, la identificación de cada una de las partidas descritas en dicho Expediente Técnico, las especificaciones que deberán ser cumplidas para que cada una de dichas partidas sea considerada como culminada, el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obra materia de dicho expediente; así como los demás términos propuestos en el Anexo 6 del presente Contrato. Este documento deberá contener el desarrollo del Proyecto a nivel de ingeniería de detalle.

Para ello, el Expediente Técnico deberá ser elaborado de acuerdo a lo contemplado en el Proyecto Referencial, Plan de Desarrollo Portuario Preliminar, Propuesta Técnica y en el presente Contrato, y presentado a la APN para su aprobación. Además, tendrá carácter vinculante para la ejecución de las Inversiones.

1.24.54. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, la prestación de los Servicios Estándar, los Servicios Especiales y Servicios No Portuarios dentro del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, en concordancia a los reglamentos y normas aprobadas y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.

1.24.55. Fecha de Cierre

Es el día en que se suscribe el Contrato por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en la hora y lugar dispuestos para tal efecto.

1.24.56. FONCEPRI

Es el aporte al Fondo de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.57. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Es la causa no imputable a las Partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, que se encuentra regulada en la Sección XVII del presente Contrato.

1.24.58. Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la carta fianza o alternativamente la carta de crédito *stand-by* confirmada por una empresa bancaria local a favor del CONCEDENTE, que deberá presentar el CONCESIONARIO para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales incluyendo el pago de las penalidades, conforme a los montos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2.1 y al modelo contenido en el Anexo 10, debiendo ser emitida por las entidades comprendidas en el Anexo 17 del presente Contrato.

En todos los casos, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá estar constituida por más de una carta fianza o alternativamente carta de crédito *stand by*, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.

1.24.59. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01 y sus normas modificatorias o norma que la sustituya.

1.24.60. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o normas que lo sustituyan o modifiquen, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan o modifiquen.

1.24.61. Informes de Avance de Obra

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de la Obra construida, rehabilitada o mejorada y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obra estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.24.62. Infraestructura Portuaria

Son las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.24.63. Ingresos Mensuales

Es la totalidad de los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO sin el IGV, derivados de la Explotación del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.

No se considerarán como ingresos los siguientes:

- i) los importes recibidos de las aseguradoras para la reposición o reparación de los Bienes de la Concesión que han sido siniestrados; dado que se reducirían los fondos disponibles para la reposición o recuperación operativa, según corresponda, de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO está en obligación de adquirir o implementar.
- ii) Los reembolsos por concepto de pago en exceso de servicios públicos.
- iii) Los ingresos de sus empresas vinculadas.

1.24.64. Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave

Corresponde con el momento en que ésta se encuentra debidamente atracada y amarrada, contando con todas las autorizaciones pertinentes, apta para el inicio de las operaciones de carga o descarga.

1.24.65. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) son: la Declaración de Impacto ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios que determine la Autoridad Ambiental Competente. Para efecto del presente Contrato, el estudio ambiental que corresponde realizar para la ejecución de las Inversiones Obligatorias es el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

Asimismo, la definición comprende los instrumentos de gestión ambiental complementarios establecidos en las Leyes y las disposiciones aplicables vigentes en materia ambiental.

1.24.66. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión, que efectivamente entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la Toma de Posesión, y que formará parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión al 31 de diciembre de cada Año Calendario. En este inventario deben precisarse los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de alta, dados de baja, devueltos al CONCEDENTE, reemplazados y repuestos hasta el 31 de diciembre del mismo Año Calendario. El CONCESIONARIO debe presentar el Inventario Anual de cada Año Calendario al CONCEDENTE y a la APN, con copia al REGULADOR, a más tardar el día 15 de Abril del Año Calendario siguiente.
- c. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y a la APN, con copia al REGULADOR, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.24.67. Inversión(es)

Se refiere a las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda, Inversiones Discrecionales e Inversiones Complementarias. Estas inversiones se expresan sin IGV, no obstante, devengarán los impuestos según ley.

1.24.68. Inversiones Complementarias

En caso de Concurso y conforme a lo dispuesto por las Cláusulas 6.47 a 6.51 del presente Contrato, las Inversiones Complementarias son aquellas inversiones que podrán estar referidas al adelanto de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda o asociados a algún componente de dichas Etapas u otras inversiones portuarias (Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario) relacionadas a la prestación del Servicio Estándar y/o Servicios Especiales que el CONCESIONARIO deberá realizar.

Las Inversiones Complementarias no podrán contemplar las Inversiones de la Etapa 1.

A la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras, los bienes producto de la ejecución de las Inversiones Complementarias formarán parte de los Bienes de la Concesión.

1.24.69. Inversión(es) Discrecional(es)

Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará a su cuenta, costo y riesgo, de estimarlo conveniente, dentro del Área de Concesión, y en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda o Inversiones Complementarias.

El adelanto de Inversiones en Función a la Demanda puede ser tratado como Inversión Discrecional, siempre que las mismas cumplan con lo dispuesto en la cláusula 6.44 del Contrato.

1.24.70. Inversiones en Función a la Demanda

Son aquellas inversiones portuarias correspondiente a las Etapas 2, 3 y 4, cuya ejecución será obligatoria al configurarse los gatillos estipulados que se encuentran establecidos en el Anexo 9 del Contrato de Concesión.

1.24.71. Inversiones Obligatorias

Son aquellas inversiones portuarias (Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario) correspondientes a la Etapa 1 que el CONCESIONARIO deberá haber ejecutado a satisfacción de la APN en calidad de órgano técnico del CONCEDENTE, siguiendo lo dispuesto en la Sección VI del Contrato, que servirán para la Construcción y desarrollo del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona y mejorar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales a favor de los Usuarios.

A la suscripción de la respectiva Acta de Conformidad de las Obras, los bienes producto de la ejecución de las Inversiones Obligatorias formarán parte de los Bienes de la Concesión.

1.24.72. Inversión Referencial

Es el monto referencial que equivale al total de las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda del Proyecto Referencial, expresado en

Dólares, en valores constantes al Año 2023, sin incluir el IGV, según se recoge en el Anexo 9.

1.24.73. <u>Leyes y Disposiciones Aplicables</u>

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, las Normas Regulatorias, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, que serán de observancia obligatoria para las Partes o, las que sean dictadas en el curso de la Concesión por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.24.74. Libro de Obra

Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las inversiones de cada Etapa, el mismo que deberá observar lo dispuesto por las cláusulas 6.14. a 6.16. del presente Contrato.

El Libro de Obra será de acceso abierto al CONCESIONARIO, la Supervisión de Obra como la Supervisión de Diseño, quiénes contarán con una copia de la totalidad de sus folios. Dicho libro será mantenido por el CONCESIONARIO, y será cerrado por el supervisor de Obra, cuando la Obra haya sido recibida definitivamente por la APN, en calidad de órgano técnico del CONCEDENTE.

1.24.75. Manipuleo

Acción de mover y colocar la carga dentro del TPSJM en: i) los almacenes, ii) la unidad de transporte o iii) el muelle.

1.24.76. Mes(es)

Los plazos en meses se contabilizan de mes a mes, hasta el mes de vencimiento y hasta el día del mes calendario igual al que dio inicio al cómputo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

1.24.77. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.24.78. Naves de Línea o Tráfico Regular

Son aquellas Naves que cubren servicios regulares permanentes establecidos por las líneas navieras en puertos que integran sus itinerarios, los cuales son fijos y preestablecidos y cuentan con rutas predeterminadas y frecuencias habituales.

Para efectos de este Contrato, la APN determinará qué Nave se constituye como Nave de Línea o Tráfico Regular.

Dentro de su programación, el CONCESIONARIO deberá garantizar la atención de Naves sin contrato de reserva, de acuerdo con la prelación estipulada en el Reglamento Interno de Operaciones.

1.24.79. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos niveles mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.24.80. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones y demás disposiciones que puede dictar el REGULADOR, conforme a su ley de creación o normas complementarias, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.24.81. Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona (TPSJM)

Para los efectos de este Contrato, es la Infraestructura Portuaria que conforma una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar Servicios. Comprende las Obras, que contienen los Amarraderos, zonas, almacenes y Equipamiento Portuario, entre otros, dentro del Área de la Concesión.

1.24.82. Sol o S/

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.24.83. Obra(s)

Comprende el proceso y resultado de las actividades o trabajos requeridos para la Construcción de Infraestructura Portuaria, así como a la adquisición, ensamblaje y/o instalación de Equipamiento Portuario y/o implementación de tecnologías de información y comunicación, sean de una Etapa o de una Inversión Obligatoria, Inversión en Función a la Demanda o adelanto de ella, Inversión Complementaria o de una Inversión Discrecional. Una Obra requiere Expediente Técnico aprobado.

1.24.84. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.24.85. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.24.86. Participación Mínima

Es la participación accionaria mínima, que no podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, en acciones con derechos políticos y económicos, que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener en el CONCESIONARIO, como mínimo, durante toda la vigencia de la Concesión.

1.24.87. Pasivos Ambientales

Son las instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y/o restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, sin perjuicio de la definición específica que establezca la Autoridad Ambiental Competente y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.88. Patrimonio Cultural de la Nación

Conjunto de bienes que representan toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como Patrimonio Cultura de la Nación o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad

pública o privada con las limitaciones que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.89. Período de Adecuación

Es el periodo de adaptación y ajuste del CONCESIONARIO previo al inicio de la verificación del cumplimiento de los indicadores correspondientes. Este periodo finaliza conforme a los plazos establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato.

1.24.90. Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del presente Contrato.

El Plan de Conservación deberá observar lo dispuesto por la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

1.24.91. Plan de Desarrollo Portuario Preliminar

En caso de Concurso, es el programa debidamente aprobado por la APN, que presentará el Adjudicatario a la Fecha de Cierre. Dicho documento desarrolla la concepción preliminar del TPSJM.

1.24.92. Plan de Manejo Ambiental

Es parte del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el Proyecto en cuestión, que ha sido elaborado producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un Proyecto, obra o actividad. Debe incluir medidas técnicas de cumplimiento obligatorio por el CONCESIONARIO, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en las diferentes Etapas del Proyecto, considerando según corresponda, aspectos como el manejo de los recursos hídricos; manejo de suelos y control de erosión; manejo y protección de flora y fauna silvestre, acuática; manejo, control y tratamiento de emisiones y efluentes; manejo de residuos sólidos de tipo industrial, desechos de la construcción, desmontes; y manejo de residuos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o Diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin. Además, debe prever medidas de manejo de sustancias químicas, material particulado y otros materiales peligrosos; el control de ruidos y vibraciones; el control de radiaciones no ionizantes; medidas para la rehabilitación de hábitats; y otros relevantes en función de cada proyecto.

1.24.93. Potestad Aduanera

Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la Potestad Aduanera.

1.24.94. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra, de ser el caso, por la prestación de Servicios Especiales que no están sujetos a regulación tarifaria y por la prestación de Servicios No Portuarios, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 8.30. y 8.31. del presente Contrato.

El Precio no estará sujeto a regulación económica, salvo en el caso de los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria de conformidad con lo establecido en las cláusulas 8.34. y 8.35. del presente Contrato.

1.24.95. Presupuesto Estimado de Obra

Equivale al presupuesto referencial para la ejecución de las Obras, que incluye IGV y se encuentra contenido en el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO y que ha sido debidamente aprobado por la APN, siendo para el caso de Expedientes Técnicos de obras de Infraestructura Portuaria el metrado referencial y para el caso de Expedientes Técnicos de Equipamiento Portuario, el costo unitario del equipo referencial. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato de Concesión.

1.24.96. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y Proyectos de inversión, y así mismo intensificar sus impactos positivos.

1.24.97. Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse de acuerdo al contenido y plazo establecidos en la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión.

1.24.98. Propuesta Económica

Es la propuesta contenida en el Sobre N°3 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro. La Propuesta Económica formará parte integrante del presente Contrato como Anexo 18.

1.24.99. Propuesta Técnica

Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro. La Propuesta Técnica es vinculante para la elaboración del Expediente Técnico y formará parte del presente Contrato como Anexo 19.

1.24.100. Proyecto

Es el denominado "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona", ejecutado bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

1.24.101. Provecto Referencial

Es el Proyecto contenido en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona". El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.

1.24.102. Puerto

Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.24.103. Reglamento de Tarifas y Precios

Documento que contiene, como mínimo, el procedimiento para la aplicación de las Tarifas y Precios de los servicios brindados por el CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN,

aprobado mediante Resolución N° 003-2021-CD-OSITRAN o norma que lo complemente, modifique y/o sustituya.

1.24.104. Reglamento Interno de Operaciones ("REOP")

Documento que contiene parámetros y procedimientos operativos para el desarrollo de las actividades y Servicios Portuarios a cargo de administradores portuarios, prestadores de servicio, agente marítimo y otras personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la actividad portuaria, asegurando la correcta gestión administrativa y operativa en el terminal portuario para la atención de la Nave, carga y pasajeros, estableciendo obligaciones y responsabilidades del administrador portuario y de los Usuarios.

Asimismo, contiene la evaluación de la capacidad operativa del terminal portuario, para lo cual se debe considerar la capacidad en el antepuerto o instalación similar ubicada al interior del TPSJM, línea de atraque, almacenamiento, entrega y recepción de mercancía, Equipamiento Portuario y recurso humano, así como otros Servicios relacionados con la carga.

1.24.105. Reglamento General de Tarifas ("RETA")

Es el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 003-2021-CD-OSITRAN, sus modificatorias, así como las normas que en el futuro lo complemente, modifiquen o sustituyan.

1.24.106. Reglamento Marco de Acceso ("REMA")

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, sus modificatorias, así como las normas que en el futuro lo modifiquen o sustituyan.

1.24.107. <u>REGULADOR</u>

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 13 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, se encarga de la supervisión, fiscalización, regulación, sanción y cualquier otra atribución reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante todo el plazo de la Concesión.

1.24.108. Remediación

Implica la eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos para la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación del sitio. Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos.

1.24.109. Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.37. del Contrato.

1.24.110. Revisión de Precintos

Acción de verificar que los precintos de los contenedores están intactos y de registrar la numeración. En caso los precintos no estén intactos, el

CONCESIONARIO deberá registrar los datos del contenedor y comunicar dicha situación al personal responsable.

1.24.111. Saneamiento Físico Legal

Comprende todas aquellas acciones que se realizan sobre un determinado terreno, predio o inmueble de la Concesión, con el fin de regularizar y formalizar el derecho de propiedad y los derechos reales relacionados a dicho bien, teniendo como consecuencia la inscripción de los terrenos, predios o inmuebles de la Concesión en los registros correspondientes, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que pudieran impedir la ejecución del Proyecto. A la Fecha de Cierre, los terrenos comprendidos en el Área de la Concesión se encuentran inscritos en favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Saneamiento Físico Legal no comprende la liberación de interferencias. Sin perjuicio de ello, conviene indicar que, la no liberación de las interferencias identificadas por el CONCEDENTE en el Área de Concesión, que se encuentran detalladas en el Apéndice 1 del Anexo 20, no impedirán o limitarán la obligación de recepción de los terrenos que integran la misma, por parte del CONCESIONARIO. Este último asumirá íntegramente los costos asociados a la remoción de las referidas interferencias.

1.24.112. Servicios

Son todos los servicios administrativos y operativos que el CONCESIONARIO, presta durante las veinticuatro (24) horas del día, directamente o a través de terceros en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. Para el caso de los terceros deben contar con la autorización de las autoridades competentes de acuerdo con las actividades, operaciones y/o servicios que desarrollen dentro del TPSJM. La definición de Servicios comprende los Servicios Portuarios (Servicios Estándar y Servicios Especiales) y Servicios No Portuarios.

1.24.113. Servicios sujetos al REMA

Son los Servicios Portuarios básicos de practicaje, remolcaje, buceo, transporte de personas, avituallamiento, abastecimiento de combustible, recojo de residuos, mantenimiento y/o agenciamiento marítimo.

Estas son actividades comerciales desarrolladas en régimen de competencia que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario.

1.24.114. Servicio(s) Especial(es)

Son todos los Servicios Portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Cuando se cobre una Tarifa se denominarán "Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria".

1.24.115. Servicio(s) Estándar

Son todos los Servicios Portuarios que el CONCESIONARIO, directa o indirectamente, deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite, tanto a la Nave como a la carga, respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes.

El CONCESIONARIO deberá facturar directamente por la prestación de los mismos al Usuario y será el único responsable frente al CONCEDENTE, Usuario y terceros.

Estos Servicios se caracterizan por ser necesarios e indispensables para el embarque y/o descarga de cada tipo de carga que ingrese o salga del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, conforme a lo dispuesto por la vigésimo sexta y trigésima disposición transitoria y final de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

Para la prestación de los Servicios Estándar se deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

1.24.116. Servicios Portuarios

Son los que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves y a la carga; incluye a los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

1.24.117. Servicios No Portuarios

Son los Servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN, en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona. Por los Servicios No Portuarios, el CONCESIONARIO cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus Usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Servicios Estándar.

1.24.118. Sitio Contaminado

Área en la cual el suelo contiene contaminantes provenientes de actividades antrópicas, en concentraciones que pueden representar riesgos para la salud o el ambiente, debido a que superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, estándares internacionales aprobados por el MINAM o los niveles de fondo, siempre que estos últimos presenten valores que excedan dichos estándares. El área identificada como Sitio Contaminado puede comprender el agua subterránea subyacente, los sedimentos u otros componentes ambientales, que resulten afectados por la contaminación del suelo, cuando se encuentren dentro de esta.

1.24.119. Socio Estratégico

Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con la experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que podrá ostentar la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir siempre un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

1.24.120. <u>Suspensión de Obligaciones</u>

Es la paralización temporal de una o más de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto en la Sección XVIII de este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.121. Suspensión del Plazo de la Concesión

Declaración que suspende el cómputo del plazo de la Concesión, conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en la Sección XVII del Contrato, debido al impedimento de cumplir con la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO o que se haya afectado, a criterio del REGULADOR, sustancialmente la Explotación a cargo del CONCESIONARIO.

1.24.122. Tarifa(s)

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO al Usuario por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, sujeto a regulación tarifaria, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

De acuerdo a las políticas comerciales del CONCESIONARIO, las Tarifas a ser cobradas por el CONCESIONARIO podrán ser i) menores o iguales a las Tarifas máximas establecidas en el Anexo 5 del presente Contrato o, ii) aquellas Tarifas máximas fijadas por el REGULADOR, cuando corresponda, es decir montos máximos como contraprestación económica por la prestación de los Servicios Estándar, o por un Servicio Especial.

El REGULADOR determina las Tarifas máximas mediante la correspondiente resolución tarifaria que emita conforme a lo establecido en el Contrato y al procedimiento establecido en el RETA, así como las normas que lo modifiquen, desarrollen y/o sustituyan.

1.24.123. Tarifario

El Tarifario del CONCESIONARIO debe contener como mínimo, entre otros: fecha de entrada en vigencia y denominación del servicio, descripción detallada y alcance del servicio, Precio o Tarifa a cobrarse por el servicio, unidad de cobro y condiciones para la aplicación y pago de las Tarifas y Precios, políticas comerciales (ofertas, descuentos, promociones, u otros que formen parte de su política comercial); conforme a lo establecido en el artículo 47 del RETA o norma que lo complemente, modifique y/o sustituya.

1.24.124. Tasa de Interés Legal

Corresponde a la tasa de interés legal anual efectiva fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil y publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web denominada "Tasa de Interés Legal Efectiva" denominada en Dólares americanos, o aquella que la reemplace.

1.24.125. Terminación del Contrato o Terminación

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24.126. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, así como para la Construcción y la adquisición e instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.24.127. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.24.128. Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de Dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a Dólares y viceversa.

1.24.129. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. La Toma de Posesión se verificará con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.

1.24.130. Tracción

Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través del Equipamiento Portuario.

1.24.131. Transbordo

Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

1.24.132. Trimestre Calendario

Período de tiempo que corresponde a cualquiera de los siguientes intervalos temporales de un mismo Año Calendario:

- Período de tres (3) meses consecutivos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive;
- Período de tres (3) meses consecutivos comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive;
- Período de tres (3) meses consecutivos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- Período de tres (3) meses consecutivos comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.24.133. Trinca o Destrinca

Acción de asegurar o desbloquear, según corresponda, la carga de modo que quede bien sujeta o suelta en la Nave o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (*twist locks*, cuerdas, entre otros).

1.24.134. Unidad de Arqueo Bruto, UAB o Arqueo Bruto

Es el volumen total de todos los espacios cerrados de una Nave, conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

El Arqueo Bruto de las Naves de bandera peruana es determinado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), en el certificado correspondiente. Para el caso de Naves con banderas de otros países, se utilizará el definido por la autoridad competente del país correspondiente.

1.24.135. Unidad Impositiva Tributaria o UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Este valor es publicado cada Año Calendario en el Diario Oficial "El Peruano". Para fines del presente Contrato, se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.24.136. <u>Usuario</u>

Es la persona natural o jurídica que solicita y recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

1.24.137. Valor Contable del (los) Activo(s)

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato "Valor Contable del Activo" es el valor en libros de las Inversiones correspondientes o del activo que refleja dichas Inversiones, expresado en Soles (de acuerdo a estados financieros elaborados, y debidamente

auditados, conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú), neto de depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación o amortización se calculará bajo el método de línea recta, considerando como plazo para su depreciación o amortización el siguiente plazo resultante: i) plazo de la Concesión menos ii) el plazo desde la Fecha De Cierre y fecha del Acta de Conformidad de las Obras de las Inversiones correspondientes.

Si la depreciación o amortización para efectos tributarios es mayor que la definida en el primer párrafo del presente numeral, se descontará del valor en libros resultante de la diferencia entre (i) el impuesto a la renta que hubiera pagado bajo el método de depreciación o amortización de línea recta descrito en el primer párrafo del presente numeral y (ii) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por el CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cabe precisar que dicha diferencia estimada será descontada adicionalmente del Valor contable estimado en el primer párrafo. El "Valor Contable del Activo" no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de los dispuesto en el Contrato. No se aceptará una doble contabilidad de los conceptos registrados.

1.24.138. Valor de la(s) Inversión(es) ("VI")

Es el Valor Contable de los Activos, sean estos bienes muebles o inmuebles, que será determinado según la Cláusula 14.3.1.2 del Contrato. Para efectos del ejercicio de la opción de compra por parte del CONCEDENTE, el Valor de Venta de dichos bienes será calculado conforme al VI, el cual se aplicará respecto de los bienes sobre los que el CONCEDENTE hubiese ejercido su derecho de opción de compra, conforme a lo previsto en el Contrato.

1.24.139. Verificación de la carga (servicio de tarja)

Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en una Nave incluyendo entre otros identificación, estado, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.

1.24.140. Zona Primaria

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del TPSJM, en los términos establecidos en este Contrato y en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO mantendrá la propiedad de los Bienes del CONCESIONARIO, los mismos que forman parte de los Bienes de Dominio Público Portuario.

- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato no suponen la transferencia de titularidad de los Bienes de la Concesión, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario, sin perjuicio de los derechos específicos que, sobre dichos bienes, se otorquen al CONCESIONARIO en el presente Contrato.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos a favor de terceros sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, en el marco de sus competencias.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.5. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO la potestad para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del TPSJM, que forman parte de las obligaciones del CONCESIONARIO y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 2.1.
 - El TPSJM deberá estar diseñado para atender embarque y desembarque de carga, así como las operaciones de Tracción, Manipuleo y almacenaje comprendidas en el Servicios Estándar, de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad, estándares técnicos y las normas de carácter ambiental exigidos por la normativa aplicable; así como aquellos otros Servicios previstos en el presente Contrato.
- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del TPSJM se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 y 11.3 del Artículo 10 y 11 de la LSPN respectivamente, y sus modificatorias. (ii) el TPSJM califica como Infraestructura Portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en la LSPN y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TPSJM, con excepción de los Servicios Portuarios básicos de practicaie, remolcaie, buceo, transporte de personas, avituallamiento. abastecimiento de combustible, recojo de residuos, mantenimiento y agenciamiento marítimo, respecto de los cuales son aplicables las disposiciones previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN ("REMA"), según corresponda. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá dar las facilidades de uso de muelle para que terceros presten los Servicios Portuarios básicos de avituallamiento de Naves y transporte de personas, así como servicio de recojo de residuos sólidos y líquidos, entre otros para las Naves que arriben al Puerto de San Juan de Marcona.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los

Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del Artículo 14 de la LSPN.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11 de la LSPN y sus modificatorias, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del REMA, salvo para el caso de los servicios de practicaje, remolcaje, buceo, transporte de personas, avituallamiento, abastecimiento de combustible, recojo de residuos, mantenimiento y agenciamiento marítimo.

- 2.8. Las principales actividades o prestaciones que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato son cuando menos las siguientes:
 - a) El Diseño, Financiamiento y Ejecución de las Inversiones.
 - b) La Conservación de la Obra.
 - c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

La Concesión no supone la transferencia de titularidad de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Cierre, así como la propiedad respecto de las Inversiones, y lo mantiene durante la vigencia del mismo.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de estos.

MODALIDAD

2.9. El presente Contrato de Concesión se suscribe bajo la modalidad de Asociación Público Privada clasificada como Autofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y sus modificatorias, en concordancia con el numeral 10.3 del Artículo 10 de la LSPN.

CARACTERES

- 2.10. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones que se describen en el mismo.
- 2.11. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por el CONCEDENTE no implican el relevamiento de las obligaciones y responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 2.12. El presente Contrato establece en su Anexo 3 los Niveles de Servicio y Productividad que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.
- 2.13. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.14. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del Artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios Estándar y

Servicios Especiales, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a lo exigido en la Declaratoria de Interés y/o en las Bases y en el Contrato.
 - Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
 - c) Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO, ni la obtención de cualquier consentimiento de otras personas naturales o jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
 - d) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o socios, no tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica en caso que estos últimos sean aplicables, y el presente Contrato.
 - e) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o socios, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1362 y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
 - f) Que, ni el CONCESIONARIO, ni el Socio Estratégico, ni sus Socios accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni aquellos con los que mantenga relación de control, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la adjudicación de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato. Para la determinación de la vinculación económica y control será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 00019-2015-SMV/01. En caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.1.3. del Contrato.

En caso se verificara que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o el otorgamiento de la Buena

Pro; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Sección XIV, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- g) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- h) Que toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados a PROINVERSIÓN y la APN, durante la etapa de Concurso, son fehacientes y permanecen vigentes.
- i) Que, el CONCESIONARIO declara que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- j) Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes, laudos u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, sus accionistas, socios o contra el Socio Estratégico, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.
- k) Que este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

La suscripción del Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documento suscritos por el o los representantes legales del Adjudicatario de la Buena Pro, incluyendo cualquier derecho y obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Que el CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles al CONCEDENTE.
- m) Que el CONCESIONARIO reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el presente Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero del Proyecto en cuestión.
- Que el CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, APN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de estos no garantizan, ni expresa ni implícitamente la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos del proceso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por el uso que el CONCESIONARIO pueda haberle dado o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al proceso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el

CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, APN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de estos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de circulares o de cualquier otra forma de comunicación, incluyendo todos sus formularios, anexos y apéndices.

- o) Que el CONCEDENTE no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo y que el CONCEDENTE, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización o alcance de tal información.
- p) El CONCESIONARIO reconoce y acepta que, si luego de la suscripción del Contrato, se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones señaladas, el presente Contrato terminará por causas atribuibles al CONCESIONARIO, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente en dicho momento.
- 3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
 - b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
 - Que no existen Leyes o Disposiciones Aplicables vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato.
 - d) Que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
 - e) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV de este Contrato.

- f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, ambientales, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, el derecho y obligación a la ejecución de las Inversiones o a la Explotación y Conservación.
- h) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757; y la Ley Nº 27342.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Que, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere al amparo de lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1362, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato; la cual no es una garantía financiera.
- k) Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo № 027-2008-MTC, no son de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en los Artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo № 003-2004-MTC.
- Que durante la vigencia de la Concesión, no otorgará concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato.
- m) Que el CONCEDENTE no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato. Asimismo, el CONCEDENTE coadyuvará a que se alcancen los objetivos de la Concesión.
- n) Que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económicofinanciero.
- o) Que el Proyecto del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona cuenta con la clasificación ambiental de categoría III- Estudio de Impacto Ambiental Detallado, aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 151-2017-SENACE/DCA, y sus modificaciones aprobadas con Resolución Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN así como cuenta con la aprobación del Plan de Participación Ciudadana que forma parte del presente Contrato como Apéndice [] del Anexo 13.
- p) Que, mediante el presente Contrato, se autoriza al CONCESIONARIO a constituir hipoteca sobre la Concesión de acuerdo con lo establecido en la

Cláusula 9.3.2., conforme a lo previsto en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1362.

q) Que, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, al momento de producirse la suscripción del Contrato, se habrá levantado la carga a favor del Ministerio de Defensa inscrita en la Partida Registral Nº 11042068 del inmueble que forma parte del Área de la Concesión, ello sin perjuicio de realizar las acciones conducentes a la inscripción de la anotación que levante la carga registral.

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:
 - a) Entregar a PROINVERSIÓN el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes, en las mismas proporciones que estos mantenían como miembros del Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona o persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de una Empresa Vinculada, una Propuesta Económica en el Concurso.

La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

- b) Acreditar un capital social mínimo, íntegramente suscrito, que será pagado según el siguiente detalle:
 - A la Fecha de Cierre, el capital pagado deberá ascender como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo, de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.
 - La diferencia deberá ser pagada a, más tardar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6.36. del presente Contrato.

El capital social mínimo del CONCESIONARIO ascenderá, en su totalidad, a la suma de Sesenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,000,000.00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado, conforme a lo antes señalado.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE (i) la Escritura Pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, junto con la constancia de inscripción registral, (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios del CONCESIONARIO, y (iii) la constancia de depósito emitida por una institución del sistema financiero nacional donde conste el depósito de los fondos correspondientes.

Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser consignado en la Escritura Pública de constitución para el monto del capital social, o de su incremento, será el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el día anterior al de

la suscripción de la minuta de constitución del CONCESIONARIO o incremento de capital social, según corresponda.

- c) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (35% del capital social del CONCESIONARIO), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto Año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondiente a la Etapa 1, salvo por lo previsto en la Sección IX respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento, así como de la posibilidad de que dichas acciones o participaciones sean transferidas como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre las referidas acciones o participaciones.

A partir del inicio del sexto Año contado desde la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondientes a las Etapa 1, por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, la cual deberá contar con la opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud de manera conjunta al CONCEDENTE y al REGULADOR. El REGULADOR contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud, luego de lo cual, de no haber pronunciamiento, se entenderá que el REGULADOR ha emitido una opinión favorable. Posteriormente, el CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste emita su pronunciamiento, lo que ocurra primero, para emitir su opinión. En caso que, dentro de dicho periodo máximo, el CONCEDENTE no emita pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la solicitud presentada por el CONCESIONARIO.

El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE soliciten información adicional, los plazos indicados anteriormente quedarán suspendidos hasta que el requerimiento fuera subsanado de forma integral.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; siguiendo el procedimiento indicado en los párrafos precedentes.

El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia, en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla, como mínimo, con los requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en los párrafos precedentes.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondiente a la Etapa 1, por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

Sin perjuicio de ello, las presentes limitaciones no serán de aplicación con respecto a la constitución de garantías mobiliarias sobre las acciones o participaciones al amparo de la Sección IX y con la finalidad de obtener financiamiento, ni para las transferencias de las acciones o participaciones que se realicen como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre las referidas acciones o participaciones.

(iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener en el capital social del CONCESIONARIO, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el quinto Año, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondiente a la Etapa 1, por la APN, deberá ser aprobado con el voto favorable de accionistas o socios del CONCESIONARIO, que sean titulares de acciones o participaciones con derecho a voto que representen cuando menos, dos tercios (2/3) de las acciones o participaciones suscritas con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. En el caso de aumentos de capital, se deberá contar necesariamente con el voto favorable del Socio Estratégico.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de veinte (20) Días, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros diez (10) Días de recibido el proyecto de acuerdo, contados a partir del día siguiente de la referida notificación en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula; pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de diez (10) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido no tiene observaciones o ha sido aprobado, según corresponda.

Durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. b).

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Ejecución de las Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
- (v) Para efectos de su constitución y desempeño el CONCESIONARIO deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) Años posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, cuando el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga en concordancia con lo establecido en la Sección IV del Contrato.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de la Fecha de Cierre y se mantendrán durante todo el Plazo de la Concesión.

- d) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- e) Acreditar y entregar copia legalizada notarialmente de la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato, en su nombre y representación, y (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el inciso k) a la cual se hace referencia en la presente cláusula.
- f) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- g) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- h) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección X, para su aprobación por parte del CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección IX.

- j) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a favor de PROINVERSIÓN, conforme se establece en las Bases y de los gastos realizados al proponente de la iniciativa privada, en caso no se constituya como el Adjudicatario.
- k) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.1 del Contrato.
- Entregar el modelo económico financiero del Proyecto formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y lo dispuesto en el presente Contrato.
- m) En caso de Concurso, contar con el Plan de Desarrollo Portuario Preliminar, debidamente aprobado por la APN siguiendo el procedimiento establecido en las Bases, el mismo que formará parte del presente Contrato.
- n) Entregar la constancia emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) o la entidad que lo sustituya, respecto del Adjudicatario y de sus integrantes, en caso de consorcio, de no estar inhabilitados para contratar con el Estado.
- o) Entregar un plan de trabajo para la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas para la ejecución del Proyecto.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:
 - a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el Concurso.
 - b) Entregar una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1362, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, la misma que no constituye una garantía financiera.
 - c) Entregar una copia de la suscripción del convenio suscrito con el titular de los derechos de uso del terreno superficial con fines de minería y derecho a explotación minera sobre las áreas que comprenden las concesiones mineras C.P.S N° 1 (código 10000048Y02) y METÁLICO C.P.S 95° (código 10000131Y01), única y exclusivamente, sobre el área cuyas coordenadas UTM se detallan en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.
 - d) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- 3.5. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo el Contrato.
- 3.6. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

SECCIÓN IV: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona se otorga por un plazo de treinta (30) Años, contado desde la Fecha de Cierre.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en la Sección XVII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la Suspensión de Obligaciones:
 - a) Afecten la ruta crítica definida en el Expediente Técnico aprobado de la Etapa 1 (exigibles de acuerdo con los plazos y Etapas previstas en el Contrato), o
 - b) Afecten sustancialmente la prestación total de los Servicios Portuarios por parte del CONCESIONARIO.
 - c) Afecten la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Contrato.

En ese sentido, la Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a la extensión del plazo de la Concesión por un período equivalente a la referida suspensión, debiendo las Partes, a través de un acta, acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resulte necesario.

Se considerará que existe una afectación sustancial en la prestación total de los Servicios Portuarios cuando se configure una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento.

La APN determinará el procedimiento de cálculo sobre la pérdida de la capacidad operativa del TPSJM, evaluando los siguientes factores:

- Capacidad de las líneas de Atraque o Amarraderos.
- Capacidad de carga y descarga.
- Capacidad de almacenamiento.
- Capacidad de las puertas de ingreso y salida del terminal portuario.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del plazo de la Concesión y que no se originen en un hecho imputable al CONCESIONARIO. Las solicitudes de ampliación de plazo de actividades específicas debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.24. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a la Obra o su Conservación, el CONCESIONARIO, solicitará al CONCEDENTE la aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.20. en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

5.1. Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, salvo por lo indicado en el Anexo 20, son

entregados libres de cargas, gravámenes y ocupaciones de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO no podrá negarse a la recepción de los Bienes de la Concesión en la fecha de Toma de Posesión, alegando la existencia de cargas y/o gravámenes que afecten dichos bienes, siempre que estos no estén ocupados físicamente por terceros ni imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El CONCESIONARIO tampoco podrá negarse a la recepción de los Bienes de la Concesión en la fecha de Toma de Posesión, alegando la existencia de las interferencias identificadas por el CONCEDENTE.

Los trabajos de liberación de interferencias pueden ser ejecutados por el CONCESIONARIO, bajo la figura de encargo; ello en caso, se identifiquen interferencias posteriormente a la Fecha de Cierre.

- 5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de los derechos otorgados al CONCESIONARIO en el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios sobre tales bienes para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión, a partir de la adquisición por parte del CONCESIONARIO o del ejercicio de la opción de compra del CONCEDENTE, según corresponda.

- 5.5. Luego de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable, durante la vigencia de la Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión libre de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión.
- 5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en la Evaluación de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas, el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

5.7. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, por lo que no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. Además, conforme sean construidos o adquiridos, se encontrarán afectos al Dominio Público Portuario, conforme Numeral 7.3 del artículo 7 de la LSPN y el Literal a) del Artículo 23 de su Reglamento, siendo título suficiente para dicha afectación el presente Contrato de Concesión, sin necesidad de Acuerdo de transferencia de propiedad alguno.

Excepcionalmente, en caso el CONCESIONARIO requiera trasladar fuera del Área de la Concesión algún Bien de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente sustentada al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión de la APN y del REGULADOR, dentro del marco de sus competencias, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de presentada la solicitud por parte del CONCESIONARIO.

En caso de no existir pronunciamiento de la APN y/o del REGULADOR en el plazo antes mencionado, su opinión se entenderá que es favorable. Por el contrario, de no existir pronunciamiento del CONCEDENTE, en el plazo previamente indicado, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

- 5.8. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
 - (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión;
 - (ii) La(s) Obra(s), los inmuebles construidos y los bienes muebles adquiridos como parte de Inversiones Obligatorias o de las Inversiones en Función a la Demanda o Inversiones Complementarias, si las hubiera.
 - (iii) los bienes construidos, adquiridos, ejecutados o implementados por el CONCESIONARIO, mediante Inversiones Discrecionales o adelanto de Inversiones en Función a la Demanda, que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales regulados, y las servidumbres que se adquieran, durante la vigencia de la Concesión; así como
 - (iv) los derechos que bajo cualquier título faculten y/o autoricen el uso o Explotación de los Bienes de la Concesión o tecnologías que permiten su uso. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la Explotación de los Bienes de la Concesión.

Los bienes antes señalados serán utilizados durante la ejecución de la Concesión, constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma. Asimismo, son de titularidad del CONCEDENTE y le serán entregados o devueltos por el CONCESIONARIO a la Caducidad de la Concesión, cuando corresponda conforme a lo dispuesto en el Contrato.

Los Bienes de la Concesión indicados en la presente cláusula serán incorporados al Inventario de Bienes de la Concesión a ser presentado en la oportunidad establecida en el presente Contrato. Sin perjuicio de ello, los bienes señalados en los Numerales ii) y iii) se considerarán entregados a favor del CONCEDENTE con la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión no estarán sujetos al procedimiento de solicitud de Alta establecido en el Reglamento aplicable al control de Altas y Bajas de OSITRAN, salvo el caso de los Bienes de la Concesión que deban ser repuestos o reemplazados conforme a lo indicado en la Cláusula 5.41. del presente Contrato.

Adicionalmente, se considerará aprobadas las bajas consignadas en los Inventarios de aquellos bienes cuya demolición se haya realizado conforme a los respectivos Expedientes Técnicos aprobados por la APN, quedando el CONCESIONARIO para estos casos exento de realizar una solicitud de baja.

5.9. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la cláusula precedente, quedarán bajo titularidad del CONCEDENTE, conforme a las disposiciones del Contrato, con excepción de los indicados en el punto (i) de la Cláusula 5.8 precedente que ya son de propiedad del CONCEDENTE.

La titularidad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, durante su vigencia.

5.10. Con excepción de los predios que forman parte del Área de la Concesión, los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos, deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su nombre, así como a su cuenta, costo y riesgo, dentro del plazo máximo de seis (6) Meses de suscrita el Acta de Conformidad de las Obras, sin contar con observaciones; salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, siempre que ello se encuentre debidamente acreditado. El CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y prestará el apoyo que fuera necesario para ello.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá efectuar, a su cuenta, costo y riesgo, la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la fecha de su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Caducidad de la Concesión. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá contar con los seguros y las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser causados por terceros.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de sus acciones con relación a tales bienes.

El CONCEDENTE declara en forma expresa que los Bienes de la Concesión detallados en el Inventario Inicial se entregan al CONCESIONARIO como están y donde están, quedando expresamente suprimida respecto de ellos la obligación de saneamiento por vicios ocultos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1489 del Código Civil. Sin embargo, en caso el CONCESIONARIO así lo solicite, el CONCEDENTE podrá poner a su disposición la información con la que cuente respecto de los referidos bienes.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos que se originen por hechos o situaciones anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.

5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección X del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado al pago de todos los impuestos contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión y, en general, a los que se construyan o incorporen a la Concesión, inclusive a los que se encuentre afecta el CONCEDENTE, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Con relación al pago de los arbitrios municipales, el pago de los mismos será realizado por el CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas estará sujeta a la penalidad prevista en el Anexo 15.

TOMA DE POSESIÓN

5.14. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

La APN y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2. En el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se dejará constancia de los Bienes de la Concesión que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, cuando corresponda de acuerdo con las características del bien.

En caso no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión del Plazo de la Concesión conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2. del Contrato.

Formará parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el bien entregado, su condición y estado. Para tales fines, se incluirán como parte del Acta

de Entrega de los Bienes de la Concesión, los planos de límites de la Concesión, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, debidamente legalizados y certificados notarialmente. Los costos y/o gastos que demande dicha legalización y certificación serán asumidos por el CONCESIONARIO. Asimismo, las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión originales deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

5.15. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial, b) Inventario Anual y c) Inventario Final.

Los Inventarios tienen las características expresamente previstas en el numeral 1.24.66. y en la presente cláusula y se presentan en las oportunidades establecidas en el Contrato.

El plazo con el que cuenta el CONCEDENTE y la APN para notificar las observaciones que encuentren a cualquiera de estos Inventarios es de veinte (20) Días a partir de su recepción. En dicha notificación, que deberá ser realizada con copia al REGULADOR, deberá otorgarse al CONCESIONARIO un plazo no menor de diez (10) Días para su subsanación.

Los Inventarios deberán contener, para cada uno de los Bienes de la Concesión, al menos la siguiente información:

- i) Una breve descripción del bien,
- ii) sus características,
- iii) ubicación,
- iv) estado de conservación,
- v) Años de uso
- vi) vida útil
- vii) estado de uso o desuso de los Bienes de la Concesión,
- viii) anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento.

Asimismo, para cada uno de los Bienes de la Concesión, en los Inventarios se deberá indicar, de ser aplicable, lo siguiente:

- i) Denominación y RUC del proveedor
- ii) Marca,
- iii) modelo v
- iv) Año de fabricación.
- v) N° de serie
- vi) N° de Chasis
- vii) N° de motor
- viii) N° placa única nacional de rodaje
- ix) Color
- x) Dimensiones
- xi) Fecha de adquisición
- xii) Tipo y Número de comprobante de compra
- xiii) Valor de adquisición
- xiv) Depreciación (mensual y acumulada)
- xv) Valor neto

Los bienes muebles que sean adquiridos por el CONCESIONARIO de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión deben ser inscritos por este, cuando corresponda conforme al tipo de bien, en los Registros Públicos a nombre del CONCESIONARIO; cumpliendo con lo indicado en la Cláusula 5.10. precedente.

Para el caso de los bienes inmuebles, el inventario deberá contener información de las Obras efectuadas, modificación, ampliación u otros, adjuntando: memoria descriptiva, plano correspondiente, fotografías de las distintas etapas del proceso constructivo, liquidación de obra, Informe técnico visado con el detalle de los gastos realizados para la ejecución de la obra, en las fases de estudio, inversión, desarrollo y culminación de la obra; de tal forma que, una vez concluida y aceptada la Obra para su puesta en uso, pueda ser incorporado a los activos del CONCEDENTE y, de esta manera, se refleje en los estados financieros las inversiones realizadas. Asimismo, los bienes inmuebles deben contar con su respectiva inscripción en los Registros Públicos.

El incumplimiento de lo antes mencionado se regirá por la penalidad prevista en el Anexo 15.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO (OPCIÓN DE COMPRA)

5.16. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE, la opción de compra irrevocable respecto de Bienes del CONCESIONARIO (los cuales podrán formar o no parte de los Bienes de la Concesión, conforme a sus características), de modo que, en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE, la propiedad de dichos bienes será transferida a su favor, conforme a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

Para efectos del ejercicio de la opción de compra por parte del CONCEDENTE, éste a través de la APN realizará la evaluación técnica, económica y financiera que corresponda, la cual deberá contener como mínimo y sin ser limitativo, el análisis del estado de los bienes a ser adquiridos, justificando su necesidad de adquisición en mantener o mejorar los Niveles de Servicio y Productividad y/o la atención a los Usuarios en terminales portuarios o infraestructuras de transporte de uso público contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales o locales.

La APN deberá efectuar su evaluación en un plazo no mayor a treinta (30) Días de producida la caducidad. Recibida la evaluación efectuada por la APN, el REGULADOR tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días para emitir una opinión técnica. En caso de que la APN o el REGULADOR no emitan su pronunciamiento dentro de los plazos máximos antes señalados, se entenderá que su opinión es desfavorable.

5.17. El ejercicio de la opción de compra podrá efectuarse:

- En caso de Caducidad de la Concesión por vencimiento de plazo, en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de la Caducidad.
- En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, cuando resulte aplicable, conforme a las causales previstas en la Sección XIV de este

Contrato, hasta en un plazo máximo de seis (6) Meses contados desde la fecha de Caducidad.

La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen. A tal efecto, el CONCESIONARIO tiene la obligación de liberar las cargas y/o gravámenes que existan sobre los referidos bienes.

- 5.18. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción de compra por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, sea que estos correspondan a una Etapa completa o a una parte de esta, a su solo criterio y decisión.
- 5.19. El ejercicio de la opción de compra surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el Día Calendario siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después.
- 5.20. El ejercicio de la opción deberá ser comunicada por el CONCEDENTE mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, dentro del plazo de vigencia para ejercer la opción de compra, conforme a lo establecido en las Cláusulas 19.1. y 19.2. de este Contrato.
- 5.21. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción de compra (en adelante, el "Valor de Venta"), sean estos bienes muebles o inmuebles, será el Valor de las Inversiones, el cual será determinado según la Cláusula 14.3.1.2.

En ningún caso se podrá considerar dos veces o más, un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el Valor de Venta y/o el cálculo del Valor de las Inversiones según lo regulado en la Cláusula 14.3.

En caso que el CONCEDENTE considere que el Valor de Venta del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de diez (10) Días, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, la cual estará a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes, quienes tendrán un plazo máximo de diez (10) Días para su elección, contado desde la fecha en la que se solicita dar inicio a la controversia.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días, contado a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo. Dicho pronunciamiento no podrá ser impugnado.

El perito determinará el Valor de Venta del bien objeto de la opción de compra, las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas, en caso de corresponder o resultar aplicable.

En caso de que luego de transcurridos diez (10) Días desde la fecha de emplazamiento, en la que se solicita que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico, y las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.13.

5.22. En caso que la Caducidad de la Concesión se deba a una causa imputable al CONCESIONARIO y, el CONCEDENTE decida ejercer su derecho de opción de compra, conforme a lo establecido en las cláusulas precedentes, el Valor de Venta de los bienes, según lo determinado en la Cláusula 14.1.3, se reducirá en un 20% con motivo de los daños y perjuicios generados al CONCEDENTE por la Caducidad

de la Concesión; independientemente de las penalidades aplicables y de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En caso de producida la Caducidad de la Concesión debido a una causa imputable al CONCESIONARIO y, el CONCEDENTE decida no ejercer su derecho de opción de compra sobre todos o algunos de los Bienes del CONCESIONARIO, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.7, Numeral e).

- 5.23. En su caso, el CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el Valor de Venta determinado para los bienes que son objeto del derecho de opción de compra. De esta manera, el CONCEDENTE hará efectivo el íntegro del pago de los bienes, en el primer semestre del Año Calendario del ejercicio correspondiente. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.24. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra, serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, una vez que éste haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO; sin perjuicio de los trámites administrativos que corresponda realizar al CONCESIONARIO para formalizar la transferencia de propiedad. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que, por causa imputable a este último, el CONCEDENTE no los reciba en la fecha acordada o programada por las Partes para su entrega, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.25. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.26. El otorgamiento de la opción de compra a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del Valor de Venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores.
- 5.27. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a mantener y poner a disposición del CONCEDENTE, cuando le sea solicitado, los Bienes del CONCESIONARIO para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción de compra o el CONCEDENTE cumpla con el pago del Valor de Venta. En caso de Explotación de los referidos bienes por parte del CONCEDENTE, este pagará al CONCESIONARIO una renta mensual equivalente al 0.5% del Valor de Venta de los referidos bienes, una vez que este valor sea determinado; salvo que la Caducidad de la Concesión se deba a una causa imputable al CONCESIONARIO.

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, respecto a los cuales el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.16 y siguientes, el CONCESIONARIO deberá cancelar las cuotas pendientes al arrendador del bien y adquirir la propiedad de dichos bienes con la finalidad de transferirlos a favor del CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días de comunicado su derecho de opción de compra por parte del CONCEDENTE. En defecto del pago que deba realizar el CONCESIONARIO a la entidad financiera arrendadora, el CONCEDENTE podrá subrogarse en dichos pagos, descontando estos del Valor de Venta que corresponda pagar al CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCEDENTE realizará la previa evaluación técnica, económica y financiera que corresponda.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos de arrendamiento financiero a ser suscritos por el CONCESIONARIO, la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE de manera previa a una eventual resolución o Terminación del Contrato de arrendamiento financiero, por causa de cualquier naturaleza, según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.28. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión identificada en el Anexo 1 del presente Contrato en la fecha de Toma de Posesión. Estas áreas se encontrarán bajo Explotación del CONCESIONARIO a quien le corresponderá determinar las zonas a ser destinadas a la ejecución de las Inversiones.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del Área de la Concesión ante el CONCEDENTE debiendo para tal efecto justificar dicha ampliación siguiendo los mecanismos considerados en el presente Contrato, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

En caso que la ampliación del Área de la Concesión requiera la adquisición y/o expropiación de bienes de terceros, el CONCEDENTE efectuará la expropiación, debiendo el CONCESIONARIO asumir, a su cuenta, costo y riesgo, sin derecho a reembolso alguno, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, el Saneamiento Físico Legal, valor de adquisición, liberación de interferencias, gestión, demoras, gastos generales y aquellos asociados a la culminación del proceso de adquisición de predios, trato directo o proceso de expropiación. El CONCEDENTE no asumirá responsabilidad alguna por la obtención o no del resultado requerido por el CONCESIONARIO. Asimismo, la no adquisición y/o no expropiación no será causal de exoneración ni liberación del CONCESIONARIO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.29. El CONCEDENTE adquirirá, impondrá e inscribirá en el Registro Público correspondiente, aquellas servidumbres que hayan sido identificadas y determinadas en el Expediente Técnico aprobado y que hubiesen sido requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato. Todo el procedimiento de adquisición, imposición e inscripción de las servidumbres se realizará previa solicitud del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, conforme al procedimiento y cumpliendo con los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE solicitará el otorgamiento del derecho de servidumbre respecto a las áreas de propiedad del Estado, y una vez adquirida otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de los bienes de su propiedad.

Las servidumbres en áreas naturales protegidas por el Estado, se otorgarán en las zonas que lo permita la zonificación del área protegida, siempre y cuando cuenten con la opinión previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debiendo ser especificadas por el CONCESIONARIO en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la Suspensión de Obligaciones en caso de existir atrasos vinculados a la obtención de servidumbres directamente relacionadas con la ejecución de Obra, que hubiesen sido determinadas en el Expediente Técnico

aprobado, y que afecten el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras del Proyecto. Dicha solicitud se rige por lo dispuesto en el Contrato.

En caso la solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, la Suspensión de Obligaciones se mantendrá vigente hasta que las servidumbres, que resultan necesarias para la ejecución de las Obras, sean obtenidas. Frente a ello, las Partes deberán acordar un nuevo Programa de Ejecución de Obras, en el que se refleje el cumplimiento de las obligaciones que fueron suspendidas, cuando ello resulte necesario. En ningún caso, la Suspensión de Obligaciones regulada en la presente Cláusula suspenderá las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, previstas en el presente Contrato, y que no se encuentren relacionadas con las servidumbres previamente indicadas.

- 5.30. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el Diseño, ejecución de las Inversiones, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.
 - b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de la Obra, Equipamiento Portuario e instalaciones y la prestación de los Servicios.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Concesión.

- 5.31. Las servidumbres sobre bienes privados dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado de la adquisición o imposición de tales servidumbres, será de cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.
- 5.32. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.33. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE realizará las gestiones para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior, debiendo el CONCESIONARIO, de igual forma, asumir el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones que fueran necesarias.

En este último caso, si la pérdida de la servidumbre impidiera continuar con las actividades previstas en el Contrato, dentro de los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de Obras, se podrá determinar la Suspensión de Obligaciones relacionadas directamente con dicha servidumbre, a solicitud del CONCESIONARIO.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.34. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y los suyos sobre los Bienes de la Concesión, debiendo ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
 - a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído del referido bien. Siempre y en todos los casos, el CONCESIONARIO deberá abstenerse de emplear vías de hecho no justificadas por las circunstancias. En esta instancia, se podrá requerir el apoyo del CONCEDENTE, quien deberá realizar sus mejores esfuerzos a fin de asistir al CONCESIONARIO en la implementación de vías pacíficas que resulten justificadas en el marco del ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial.
 - b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión. Al respecto, será de aplicación la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de penalidades establecidas en el Anexo 15 del presente Contrato.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de su ocurrencia, por cualquier medio escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, así como las acciones legales que correspondan.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos de acuerdo con sus competencias previstas por la normativa vigente para coadyuvar con el CONCESIONARIO en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.35. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales descritas en el Contrato, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto o en varios actos, todos los Bienes de la Concesión respecto de los cuales el CONCEDENTE hubiera ejercido su opción de compra, o dentro de los treinta (30) Días siguientes de vencido el plazo del Contrato. En caso la Caducidad de la Concesión opere durante la ejecución de las Inversiones, los Bienes de la Concesión al momento de ser entregados deberán estar en buen estado de Conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los mismos. En todos los casos, los Bienes de la Concesión deberán estar libres de ocupantes, cargas y gravámenes, en buen estado de Conservación, en condiciones de uso y Explotación acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

En caso exista tecnología de información implementada por terceros, el CONCESIONARIO deberá asegurar que dentro del periodo de reversión se mantenga la operatividad del TPSJM conforme a los Niveles de Servicio y Productividad exigibles a dicha fecha. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá incluir en los contratos que suscriba con terceros y que se encuentren referidos a tecnología de información, una cláusula de cesión de posición contractual a favor del CONCEDENTE, que le permita asumir a este último, la posición del CONCESIONARIO en dicho vínculo contractual si así lo requiriera.

- 5.36. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN, en representación del CONCEDENTE, suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes de la Concesión objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de Conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.
- 5.37. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final, así como cualquier otro elemento o documento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas. En caso el CONCEDENTE haya optado por no ejercer su derecho de opción de compra respecto de algún Bien del CONCESIONARIO, éstos bienes deberán ser retirados del Inventario Final, en los casos en los que corresponda.
 - El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) originales, una para cada una de las Partes y otra para el REGULADOR.
- 5.38. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado u obligado a demoler o dar de baja sin necesidad de reposición o reemplazo, conforme a lo previsto en el Contrato y el Expediente Técnico aprobado.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

- 5.39. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su cuenta, costo y riesgo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de Conservación no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o no permitiesen cumplir con la prestación de los Servicios Estándar.
- 5.40. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión que resulten perdidos o siniestrados, o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y la APN, la autorización para proceder con tales reposiciones o reemplazos.

Una vez ingresada la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días, desde la presentación de la solicitud, para emitir su pronunciamiento sobre la razonabilidad de la solicitud de reposición o reemplazo del nuevo bien propuesto que será adquirido para este fin. El CONCEDENTE podrá aprobar o rechazar la solicitud. El silencio del CONCEDENTE implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo, lo cual no implicará la asunción de riesgo de Diseño por parte del CONCEDENTE.

Una vez que el CONCEDENTE apruebe la reposición o reemplazo del bien, el CONCESIONARIO deberá remitir el Expediente Técnico del bien a ser adquirido a la

APN, incluyendo un cuadro comparativo técnico-operativo del equipo a ser reemplazado y el reemplazante.

Una vez presentada la documentación técnica del bien a ser adquirido, la APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir del Día siguiente de recibida la documentación técnica para aprobarla o para emitir las observaciones correspondientes. En caso de que la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobada la documentación técnica.

En caso de que existan observaciones formuladas por la APN, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida a la APN, dentro de dicho periodo, a fin de que se pronuncie en un plazo no mayor de treinta (30) Días. En caso de que la APN no se pronuncie en el plazo señalado, la documentación técnica presentada se entenderá por aprobada.

Para los efectos de la evaluación, de mantenerse observaciones sin ser subsanadas, la APN podrá solicitar su atención al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días de recibida la subsanación de observaciones. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para la emisión del pronunciamiento técnico de la APN quedará suspendido desde el día en el que se solicitó la atención de las observaciones no subsanadas y los días faltantes para emitir dicho pronunciamiento comenzarán nuevamente a computarse desde el Día siguiente de la fecha de presentación de la subsanación de las observaciones faltantes.

En caso de que la APN no se pronuncie sobre la subsanación presentada por el CONCESIONARIO en el plazo señalado, la documentación técnica presentada se entenderá por aprobada.

Aprobada la documentación técnica por la APN, se considerará como aprobada automáticamente la baja del bien, lo que deberá ser notificado al REGULADOR a fin de que lo tome en consideración para fines de control del Inventario de los Bienes de la Concesión, a presentarse en el plazo establecido en el presente Contrato de Concesión. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá tramitar el alta del bien de reposición o de reemplazo conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable al control de Altas y Bajas de OSITRAN.

El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. Para ello, el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los veinte (20) Días de producida la conformidad, expresa o tácita, del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

En tanto no se suscriba el Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, deberá custodiar, inventariar y darle el mantenimiento necesario a los Bienes de la Concesión que serán objeto de reversión, con la finalidad que no sufran mayor deterioro al proveniente de su condición.

Los bienes a ser devueltos serán puestos a disposición por el CONCEDENTE, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles del Estado".

5.41. Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Las disposiciones que se desarrollan a continuación son aplicables para todas las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda, Inversiones Complementarias e Inversiones Discrecionales que el CONCESIONARIO realizará en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.

Se deja expresa constancia que la aprobación de los distintos documentos señalados en la presente sección y en el presente Contrato, no valida su contenido ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir con las obligaciones a su cargo y de alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad, así como los demás fines previstos en el presente Contrato.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta, costo y riesgo, a elaborar los Expedientes Técnicos para la ejecución de las Inversiones, conforme a los Términos de Referencia a que se refiere el Anexo 6, así como de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.
 - Sin perjuicio de las modificaciones que sean aprobadas por la APN, el Expediente Técnico aprobado tendrá carácter vinculante y será de observancia obligatoria para la ejecución de las Obras objeto del documento aprobado.
- 6.2. El Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias deberá ser presentado a la APN para su aprobación en un plazo no mayor a dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Cierre. En el caso de las Inversiones en Función a la Demanda, la presentación del Expediente Técnico deberá realizarse en un plazo no mayor a dieciocho (18) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente.
 - El CONCESIONARIO deberá contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado por la APN, en los siguientes plazos máximos:
 - Veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico correspondiente a las Inversiones Obligatorias:
 - Veinticuatro (24) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente a la Etapa 2.
 - Veinticuatro (24) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente a la Etapa 3.
 - Veinticuatro (24) Meses contados desde que el REGULADOR notifique al CONCESIONARIO de la configuración del gatillo correspondiente a la Etapa 4.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO, se genere un atraso mayor a seis (6) Meses para la aprobación del Expediente Técnico referido a las Inversiones Obligatorias o de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, el CONCEDENTE podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al

CONCESIONARIO. En dicho caso, el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.3. Una vez presentado el Expediente Técnico, de acuerdo con la Obra que corresponda, la APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días, a partir del Día siguiente de recibido el Expediente Técnico para aprobarlo o para emitir las observaciones correspondientes. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá aprobado el Expediente Técnico.

En caso de que existan observaciones formuladas por la APN, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanarlas, contados desde el Día siguiente de la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida a la APN, dentro de dicho periodo, a fin de que se pronuncie en un plazo no mayor de treinta (30) Días. En caso de que la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado, se entenderá por aprobado.

Para los efectos de la evaluación, de mantenerse observaciones sin ser subsanadas, la APN podrá solicitar su atención al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días de recibida la subsanación de observaciones. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días para la emisión del pronunciamiento técnico de la APN quedará suspendido desde el día en el que se solicitó la atención de las observaciones no subsanadas y los días faltantes para emitir dicho pronunciamiento comenzarán nuevamente a computarse desde el Día siguiente de la fecha de presentación de la subsanación de las observaciones faltantes.

De mantenerse sin ser subsanadas las observaciones hasta en una tercera vez, la controversia será dirimida obligatoriamente por peritaje. El procedimiento para el tratamiento de controversias será el mismo señalado en la cláusula 6.4 del presente Contrato.

En caso de que la APN no se pronuncie sobre la subsanación presentada por el CONCESIONARIO en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado, se entenderá por aprobado.

El atraso en la presentación del Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias a la APN o el atraso en contar con el Expediente Técnico que corresponda debidamente aprobado por la APN, dentro de los plazos máximos establecidos en las Cláusulas precedentes, dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 15 del presente Contrato.

6.4. Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, la controversia será dirimida obligatoriamente por peritaje.

Para la elección del perito, en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el día siguiente de la comunicación de la APN al CONCESIONARIO, en la que se mantienen las observaciones formuladas; la APN y el CONCESIONARIO propondrán al REGULADOR, cada uno, dos (02) entidades especializadas en la materia de reconocido prestigio nacional o internacional para realizar el peritaje.

En un plazo máximo de quince (15) Días de recibidas las propuestas o incluso sin ellas, el REGULADOR elegirá, según su leal saber y entender, a la entidad que actuará en calidad de perito; para lo cual, deberá notificar a las Partes intervinientes

de manera simultánea, comunicando los honorarios del perito elegido. La decisión del REGULADOR no será sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

En un plazo máximo de siete (07) Días de comunicada la elección del Perito por parte del REGULADOR, el CONCESIONARIO deberá suscribir el contrato correspondiente y abonar el pago del total de los honorarios del perito.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directa ni indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el Año anterior a la fecha en que se seleccione al perito, hasta un Año posterior a la culminación del peritaje.

El peritaje se realizará a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo. La resolución que emita el perito se limitará a determinar si las observaciones han sido subsanadas y deberá efectuarse en un plazo no mayor de siete (7) Días desde la designación correspondiente, salvo que las partes acuerden lo contrario.

La resolución del perito será final e inapelable. Los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida, procediéndose al reembolso de honorarios del perito en caso corresponda. En caso que el CONCESIONARIO no se presente y/o no participe en el peritaje, o no suscriba el contrato para su realización y/o abone los honorarios del perito, dentro de los plazos establecidos y/o en caso el resultado del peritaje sea adverso para el CONCESIONARIO y/o no implemente el fallo del perito, el CONCESIONARIO deberá asumir y abonar las penalidades correspondientes, conforme a lo previsto en el Anexo 15.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como "parte vencida", aquella a quien el perito hubiere dado la razón en la menor cantidad de observaciones. En caso de empate, los honorarios del perito deberán ser asumidos por partes iguales.

- 6.5. Aprobado el Expediente Técnico, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización técnica de la APN para la ejecución de la Obra objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en la Cláusula 6.9 del presente Contrato.
 - El CONCEDENTE, en el marco de sus competencias, realizará sus mejores esfuerzos en coadyuvar para que el CONCESIONARIO obtenga las licencias, permisos y/o autorizaciones precisadas en la cláusula 6.9., conforme a sus competencias.
- 6.6. Si durante la ejecución de la Obra objeto del Expediente Técnico aprobado, el CONCESIONARIO considerara necesario modificar alguno de los términos del Expediente Técnico aprobado, deberá presentar a la APN su solicitud de cambio debidamente fundamentada conjuntamente con el documento modificado, con copia al REGULADOR, para su conocimiento. Las modificaciones deberán estar orientadas a mejoras técnicas y/o funcionales para cumplir con los fines del Proyecto y no podrán reducir los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato ni en la Propuesta Técnica.

Asimismo, las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO no deberán incrementar los plazos establecidos para la ejecución de la Obra, ni modificar el plazo de la Concesión, ni modificar las demás obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato; debiendo respetar las condiciones y parámetros técnicos del Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Los costos y/o gastos

que irrogue al CONCEDENTE y/o a la APN, la evaluación y supervisión de las modificaciones propuestas, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

La APN deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la modificación. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESIONARIO haya efectuado, de manera concurrente, el desembolso de los costos y/o gastos de revisión y comunicado a la APN sobre el referido desembolso.

Resulta de aplicación supletoria el procedimiento dispuesto para la aprobación del Expediente Técnico, a que se refiere la Cláusula 6.3.

La aprobación de las modificaciones por parte de la APN no libera al CONCESIONARIO del riesgo y responsabilidad respecto al Diseño, Construcción, Conservación y Explotación del TPSJM.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.4.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.7. Para supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos, la APN a su costo, deberá designar a un supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) Meses computados desde:
 - i) la Fecha de Cierre, en el caso de las Inversiones Obligatorias.
 - ii) la notificación del REGULADOR al CONCESIONARIO, respecto a la configuración del gatillo de la Etapa correspondiente, para el caso de las Inversiones en Función a la Demanda, o
 - iii) desde la aprobación por parte de la APN de la solicitud de ejecución de Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales o adelanto de Inversiones en Función a la Demanda, según corresponda.

En caso la supervisión de Diseño se refiera a Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, será el CONCESIONARIO quien asuma el costo que implique dicha actividad para la APN.

La designación del supervisor de Diseño deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde ocurrida tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión de la Obligación relacionada a la elaboración del Expediente Técnico, previa solicitud del CONCESIONARIO. La suspensión será por un período igual al que demore el retraso en la designación del supervisor de Diseño.

6.8. Durante la elaboración y evaluación del Expediente Técnico, el supervisor de Diseño designado por la APN podrá solicitar directamente al CONCESIONARIO información disponible, adicional o nueva a producir, que se encuentre relacionada con el Expediente Técnico y los estudios que se hayan realizado para su elaboración. El CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor a diez (10) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud antes señalada, para cumplir con la remisión de la información correspondiente. Asimismo, el CONCESIONARIO dentro del mismo plazo deberá permitir el acceso al supervisor de Diseño a las áreas donde se desarrollen actividades y estudios relacionados a la formulación del Expediente Técnico. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con las obligaciones antes señaladas, se aplicará la penalidad prevista en el Anexo 15.

El supervisor de Diseño no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último Año, contado de manera previa a la Fecha de Cierre, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de sus funciones, así como a cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

El jefe de supervisión de Diseño será un ingeniero civil titulado y colegiado con experiencia en actividades similares en el sistema portuario.

Los costos y/o gastos asociados a las actividades de supervisión de Diseño ascenderán, como máximo, a 1% del presupuesto de la Inversión Referencial establecida para cada Etapa.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Discrecionales o Inversiones Complementarias, éste deberá asumir los costos y/o gastos adicionales asociados a la supervisión de Diseño correspondiente a las inversiones antes señaladas, conforme a lo establecido en las cláusulas 6.45. y 6.48., respectivamente. El CONCESIONARIO, deberá efectuar el pago al supervisor en un plazo máximo de diez (10) Días.

INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

- 6.9. El inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias o de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda o el adelanto de estas, o de las Inversiones Complementarias o de las Inversiones Discrecionales, en lo que corresponda, se realizará siempre que el CONCESIONARIO acredite haber cumplido, en un solo momento, con todas las siguientes condiciones:
 - a) Haber suscrito el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, cuando corresponda:
 - b) Contar con el correspondiente Expediente Técnico aprobado por parte de la APN;
 - c) Contar con el o los Instrumentos de Gestión Ambiental, según corresponda, debidamente aprobado(s) por la Autoridad Ambiental Competente.
 - d) Contar con el (los) Certificado(s) de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) u otro instrumento requerido por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso; salvo que la normativa vigente permita la ejecución parcial (CIRA por Etapas) de las Obras, garantizando la protección del patrimonio cultural;
 - e) Contar con las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes;
 - f) Haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento con el incremento a que se refiere la Cláusula 9.2.1.1. del presente Contrato.
 - g) Haber acreditado el Cierre Financiero según lo dispuesto en la Cláusula 6.36. del presente Contrato.
 - h) Haber contratado las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 10.9. del presente Contrato.
 - i) Las demás exigidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El REGULADOR verificará el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente Cláusula y procederá a abrir el Libro de Obra por cada Etapa, o el adelanto de estas, o de las Inversiones Complementarias o de las Inversiones Discrecionales, junto con lo cual, también establecerá el protocolo de comunicaciones.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que, la liberación de las interferencias identificadas por el CONCEDENTE en el Área de Concesión, no impedirá el inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias.

El CONCEDENTE, en el marco de sus competencias, realizará sus mejores esfuerzos en coadyuvar para que el CONCESIONARIO obtenga las licencias, permisos y/o autorizaciones a los que se hace referencia en esta cláusula, conforme a sus competencias.

Para el caso del inicio de ejecución de las Inversiones en Función a la Demanda (Etapas 2, 3 y 4), la acreditación de las condiciones previamente indicadas se realizará individualmente en la oportunidad que cada una de ellas se gatille.

- 6.10. El CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras, en los siguientes plazos máximos:
 - Para el inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias: treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la cláusula 6.9.
 - Para el inicio de la ejecución de la Etapa 2: veinticuatro (24) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 2.
 - Para el inicio de la ejecución de la Etapa 3: veinticuatro (24) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 3.
 - Para el inicio de la ejecución de la Etapa 4: veinticuatro (24) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR comunicó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 4.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO se genere un atraso mayor a doce (12) Meses respecto a los plazos máximos establecidos para el inicio de las Inversiones Obligatorias o para cada Etapa, el CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

6.11. El CONCESIONARIO asume la liberación de todas las interferencias ubicadas en el Área de la Concesión, a su cuenta, costo y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ellos; así como de la ejecución de las gestiones para la liberación de las mismas por encargo del CONCEDENTE, siguiendo los procedimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones aplicables, de manera previa al inicio de la ejecución de la Inversión que corresponda.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.12. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de Obra que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obra para cada Etapa. De ser el caso, la designación del supervisor de Obra le será informada por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación por parte del REGULADOR.

El tercero supervisor no deberá haber prestado directa o indirectamente algún tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último Año, en el Perú o en el extranjero, de manera previa al momento en que se realice su contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Todas las obras de Infraestructura Portuaria y de tecnologías de información y comunicación deberán contar con Supervisor de Obra permanente. Para las obras de Equipamiento Portuario que por su naturaleza revisten órdenes de compra como inicio de la actividad, el supervisor de Obra podrá apersonarse a esta una vez los equipos se encuentren en el Puerto para su ensamblaje o para su entrega.

Las funciones del supervisor de obra, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR. El REGULADOR deberá remitir para conocimiento de la APN y el CONCEDENTE, copia de los informes mensuales que se generen como consecuencia de la labor de supervisión de las Obras.

En el contrato con el tercero supervisor, se incluirán cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO y se deberá establecer que el tercero supervisor será el único responsable por cualquier daño o perjuicio que él o su personal pueda causar a la Obra durante las labores de supervisión.

El CONCESIONARIO otorgará al REGULADOR durante la ejecución de la Obra, dentro del Área de la Concesión, un área destinada a las labores de supervisión de Obras, que deberá observar los requerimientos dispuestos por el REGULADOR.

La Supervisión de Obras cautelará la ejecución de los trabajos conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN.

Los costos y/o gastos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, en cada Etapa, para la Obra correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, serán de cargo del CONCEDENTE y ascenderán, como máximo, al seis por ciento (6%) del presupuesto de la Inversión Referencial para cada Etapa. A tal efecto, el CONCEDENTE determinará la modalidad y procedimiento para realizar el pago correspondiente, de conformidad con la normatividad de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Discrecionales o de estar obligado a ejecutar Inversiones Complementarias, deberá asumir los costos y/o gastos adicionales asociados a la Supervisión de Obra adicional correspondiente a las inversiones antes señaladas, conforme a lo establecido en las cláusulas 6.45. y 6.48., respectivamente.

En aquellos casos en que se requieran servicios de supervisión adicionales que impliquen mayores costos y/o gastos de supervisión a los contratados por el REGULADOR, se aplicará lo siguiente:

- Si los mayores costos y/o gastos de supervisión se generan por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, éstos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos y/o gastos antes señalados.
- Si los mayores costos y/o gastos de supervisión se generan por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente declarada conforme a la Sección

XVII del presente Contrato, estos deberán ser revisados y asumidos por ambas Partes de manera equitativa.

6.13. El CONCESIONARIO deberá dar libre acceso a las áreas comprendidas dentro del Área de la Concesión, donde se ejecutará la Obra, al REGULADOR y al supervisor de Obra para realizar sin obstáculos su labor de supervisión; así como a la APN y al CONCEDENTE para realizar sin obstáculos las funciones de su competencia.

LIBRO DE OBRA

6.14. A partir del inicio de la ejecución de las Inversiones de cada Obra, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra.

En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos diarios más importantes vinculados a la adquisición del Equipamiento Portuario y/o Construcción, incluyendo entre otros: i) relación de fuentes de materiales que se estén empleando, ii) relación de proveedores y subcontratistas, iii) copia de comunicaciones con la que se remite los resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento, iv) copia de comunicaciones y/o reclamos entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO y el REGULADOR, v) copia de comunicaciones con las que se remiten los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados y lista de cantidades, vi) copia de comunicaciones con las que se remiten los informes de cumplimiento del Calendario Valorizado de Ejecución de Obra incluido en el Programa de Ejecución de Obras y, de ser el caso, relación de eventos que han afectado su cumplimiento, vii) cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción, y viii) las condiciones en que se da inicio a la Explotación de las Obras.

Para efectos de actualización del Libro de Obra (incluido el registro de las respuestas a las consultas efectuadas al CONCESIONARIO), todo atraso mayor a cinco (5) Días, estará sujeto a la aplicación de la penalidad correspondiente prevista en la Tabla N° 3 del Anexo 15, en caso de incumplimiento. Esta exigencia no aplicará una vez finalizada la Construcción de la Obra, salvo que entre este periodo y la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras ocurra algún hecho que amerite su actualización.

En los casos que se aprueben Expedientes Técnicos de Obra concernientes exclusivamente a equipamientos móviles de fabricación estándar que son adquiridos ensamblados, uso inmediato y que cuentan con garantía de fábrica, la implementación de dichos equipos no requerirá contar con Libro de Obra. En los casos que se apruebe documentación técnica concerniente exclusivamente a herramientas informáticas, la implementación de dichas herramientas no requerirá contar con Libro de Obra. En los casos que se aprueben Expedientes Técnicos de Obra que describan obras distintas de equipos móviles de fabricación estándar y de herramientas informáticas, su ejecución y/o implementación deberá contar con Libro de Obra independientemente de que formen o no parte de una Etapa.

- 6.15. El Libro de Obra deberá llevarse en un original y tres juegos de copias. Las páginas del original deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 6.16. El Libro de Obra será administrado por el CONCESIONARIO durante la ejecución de Obras, dentro del área destinada para la ejecución de las Obras. Tanto el CONCEDENTE, la Supervisión de Diseño, la APN, el supervisor de Obra como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de Inversiones y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.14.

Una vez concluidas las Obras de cada Etapa, la versión original del documento o archivo que contenga el Libro de Obra será entregado al REGULADOR, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras que corresponda, quedando una copia de respaldo en poder del CONCESIONARIO, otra en poder de la APN y el otra en poder del supervisor de obra.

En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la ejecución de la Obra, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y los intervinientes en el Proyecto. Para ello, se deberán señalar los funcionarios responsables, tanto por el lado del CONCESIONARIO como del REGULADOR y el supervisor de obra, de ser el caso, quienes estarán autorizados para acceder al Libro de Obra.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.17. El CONCESIONARIO deberá presentar, en versión digital y física como parte integrante de cada Expediente Técnico, un Programa de Ejecución de Obras, que incluya lo siguiente:
 - i. Los tiempos de ejecución de todos los componentes, subpartidas y partidas relativas a las Obras hasta su culminación.
 - Plan de adquisición y/o reposición del Equipamiento Portuario indicando su vida útil.
 - iii. Definición de las actividades de la ruta crítica, es decir, de aquellas partidas o actividades, cuya demora en su ejecución generan el atraso e incumplimiento del plazo máximo previsto.
 - iv. Incluir un Calendario Valorizado de Ejecución de Obra, que deberá considerar los metrados y los costos unitarios contemplados en el Expediente Técnico.

Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.6., la solicitud de modificación del Expediente Técnico aprobado deberá incluir el Programa de Ejecución de Obras y el Calendario Valorizado de Ejecución de Obra correspondiente.

Se deja expresa constancia que la aprobación de la modificación del Expediente Técnico, y con ello del nuevo Programa de Ejecución de Obras, no implica la modificación de los plazos máximos establecidos para el inicio de ejecución de Obras o para la culminación de estas.

- 6.18. El CONCESIONARIO deberá haber culminado la ejecución de Obras y haber suscrito el Acta de Conformidad de las Obras que corresponda, en los siguientes plazos máximos:
 - Sesenta Meses (60) Meses para las Inversiones Obligatorias contados a partir del Día Calendario siguiente de la Fecha de Cierre, y conforme al detalle establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.
 - Para la ejecución de la Etapa 2: cuarenta y ocho (48) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 2.
 - Para la ejecución de la Etapa 3: cuarenta y ocho (48) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 3.

 Para la ejecución de la Etapa 4: cuarenta y ocho (48) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del gatillo de la Etapa 4.

En caso que por causas imputables al CONCESIONARIO se genere un atraso mayor a seis (6) Meses para la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras de las Inversiones Obligatorias o acta de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, el CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades generadas o que se generen, podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

6.19. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales o adelanto de Inversiones en Función a la Demanda, el plazo de ejecución de dichas inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24. al 6.28.

En estos casos, los Expedientes Técnicos se tramitarán conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.3. a 6.6. del Contrato.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.20. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, la ampliación o prórroga del plazo máximo para la ejecución de las Obras de la Etapa correspondiente, siempre y cuando las causales de ampliación se encuentren debidamente fundamentadas y no le sean imputables.

Se deja expresa constancia que en caso se presenten inconvenientes, interferencias, Pasivos Ambientales, eventos geológicos o cualquier causa que perjudique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, éste a su costo, cuenta y riesgo deberá superarlas.

- 6.21. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - a) El CONCESIONARIO deberá anotar en el Libro de Obra dentro de los cinco (5) Días de culminado el hecho que genera la solicitud, las circunstancias que a su criterio no le son imputables y que ameriten ampliación de plazo para la culminación de las Obras.
 - b) El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, dentro del plazo de siete (7) Días de haber anotado en el Libro de Obra el hecho que genera la solicitud, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Programa de Ejecución de Obras actualizado. Las entidades previamente indicadas podrán solicitar información adicional al CONCESIONARIO, en los primeros cinco (5) Días del plazo otorgado para la emisión de su pronunciamiento. Durante el periodo en el que el CONCESIONARIO consolida y remite la información que le ha sido solicitada, se entenderá que el plazo para la emisión de las opiniones previamente indicadas queda suspendido y su cómputo se reinicia cuando la información sea remitida de manera completa por el CONCESIONARIO.
 - c) El REGULADOR emitirá su opinión sobre dicha ampliación a la APN y al CONCEDENTE, en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la recepción de la solicitud, teniendo la APN quince (15) Días de recepcionada la opinión del REGULADOR para emitir su opinión técnica al CONCEDENTE. En

- caso no se cuente con la opinión de esta entidad dentro de los plazos indicados, se entenderá que la misma es desfavorable.
- d) Una vez recibida la opinión del REGULADOR y previa opinión de la APN sobre los aspectos técnicos, o vencido el plazo para la emisión de las mismas, el CONCEDENTE en decisión inimpugnable resolverá sobre la ampliación solicitada en un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de la recepción de las referidas opiniones o en caso de que transcurra el plazo para su emisión. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se entenderá denegada la solicitud.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no se aplicarán las penalidades y/o demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual en el que hubiese incurrido el CONCESIONARIO a causa de un inicio tardío o demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Sin embargo, cuando por causas imputables al CONCESIONARIO se amplíe el plazo para la ejecución de Obras, los costos vinculados a la Supervisión de las mismas serán asumidos por el CONCESIONARIO; sin perjuicio de las penalidades y/o demás medidas que resulten aplicables.

- 6.22. Por otro lado, en el supuesto que, a criterio del REGULADOR, el inicio o el avance de la Obra se retrasará por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la Suspensión de Obligaciones relacionadas con la ejecución de Obra, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección XVII del presente Contrato.
- 6.23. Queda convenido que para la ampliación del plazo de Ejecución de Obras no se requerirá conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

6.24. El CONCESIONARIO estará facultado a solicitar la recepción de la Obra únicamente cuando todas las partidas de dicha Obra se encuentren culminadas conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN. La solicitud de recepción deberá ser presentada ante la APN, con copia al REGULADOR. Para la procedencia de dicha solicitud, el CONCESIONARIO deberá adjuntar un informe donde se sustente la culminación de dichas partidas conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN así como copia de las pólizas de seguro contratadas conforme a lo dispuesto por la Cláusula 10.4 del presente Contrato.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de Diseño y Construcción propuestos por el CONCESIONARIO e indicados en el Expediente Técnico aprobado por la APN. Asimismo, deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas en tanto resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los componentes de Equipamiento y/o Infraestructura, incluyendo los estándares y parámetros de Diseño y Construcción, podrán ser mejorados a iniciativa del CONCESIONARIO, los cuales deberán ser aceptadas, previa opinión favorable de la APN y con conocimiento del REGULADOR, cuando se solicite la aprobación inicial del Expediente Técnico de la Obra correspondiente.

6.25. Dentro del plazo de veintidós (22) Días de recibida la comunicación a que se refiere la Cláusula 6.24., el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica respecto de la culminación de las Obras, debiendo comunicársela a la APN con copia al

CONCEDENTE. En caso la misma no sea otorgada dentro del plazo previsto, se entenderá que es desfavorable, dándose por concluido el trámite.

Para estos efectos, se entiende como Obra culminada aquella que cumpla concurrentemente las siguientes condiciones:

- Todas sus partidas indicadas en el Expediente Técnico aprobado se encuentran ejecutadas y de conformidad con los planos y las especificaciones técnicas indicadas en dicho expediente, y
- No tiene defectos que afecten la prestación de Servicios.

Dentro del plazo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión del REGULADOR, la APN determinará la procedencia o improcedencia de la recepción de la Obra.

En el caso de procedencia de la solicitud de recepción, la APN determinará:

- La aceptación de la Obra sin observaciones cuando no existan defectos en la Obra
- La aceptación de la Obra con observaciones cuando existan defectos en la Obra que no afecten la normal prestación de los servicios.

De aceptar la APN la Obra con observaciones, concederá la autorización para el inicio de su Explotación. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables hasta por treinta (30) Días adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones, salvo que la APN acuerde otorgar plazos adicionales por causas debidamente justificadas por el CONCESIONARIO.

6.26. En caso de no haberse culminado la Obra y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades descritas en el Anexo 15 del presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar los defectos detectados, en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) Meses, debiendo presentar una nueva solicitud de recepción de Obra de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 6.24.

En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se sigan devengando, conforme a las disposiciones de esta Sección.

En caso que la Obra no sea recibida por razones justificadas, no imputables al CONCESIONARIO, la APN determinará de manera sustentada el nuevo plazo a otorgarse comunicando lo actuado al REGULADOR.

- 6.27. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la autorización de utilizar la Obra materia del Expediente Técnico aprobado para un periodo de prueba antes de la recepción de dicha Obra, sin que ello implique la Explotación de tal Obra, debiendo igualmente contar con las pólizas de seguro debidamente contratadas. En este supuesto, la decisión del REGULADOR sobre la solicitud es inimpugnable.
- 6.28. Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a la Obra, la controversia será dirimida por peritaje, siguiendo el procedimiento y disposiciones establecidas en la Cláusula 6.4 del presente Contrato, en lo que resulte aplicable.

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

6.29. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, así como al CONCEDENTE y a la APN, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obra, con copia a la APN y al CONCEDENTE, el que deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. El formato y mecanismo a utilizar será proporcionado por el REGULADOR.

Los Informes de Avance de Obra deberán contener el sustento de los avances de Obra y de la calidad de las Obras ejecutadas durante el periodo objeto de información.

Los rubros de costos y metrados consignados en los Informes de Avance de Obra tienen un carácter referencial, ya que la obligación del CONCESIONARIO es concluir satisfactoriamente todas las Obras consignadas en el Expediente Técnico.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

De ser el caso, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO, Informes especiales que le permitan aclarar algunos aspectos técnicos específicos que se van presentando durante la ejecución de las Obras.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

6.30. El CONCESIONARIO deberá considerar en su Diseño y proporcionar a la autoridad aduanera acceso irrestricto, sin limitación alguna, a la Zona Primaria para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte para que dicha entidad ejerza sus funciones pueda llevar a cabo las labores de control de conformidad con lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Además, el CONCESIONARIO deberá asignar, previa coordinación con la autoridad aduanera, las áreas donde se localizarán las zonas y oficinas destinadas al despacho aduanero, señaladas en el Apéndice 1 del Anexo N° 8, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, así como las áreas donde se localizarán las zonas destinadas al control de tripulantes señaladas en el Apéndice 2 del Anexo N° 8.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá brindar las facilidades para que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT pueda acondicionar e implementar dichas áreas conforme a sus necesidades, para que puedan instalar y operar los equipos y bienes necesarios a efectos que cumplan y ejerzan sus funciones sin restricciones. Además, será de responsabilidad, cuenta y cargo de SUNAT, el proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo N° 8 y otros bienes que se requieran, sin que se afecten ambas instituciones (SUNAT y CONCESIONARIO).

Para dicho efecto, el CONCESIONARIO y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos. Lo antes señalado no implica que el CONCESIONARIO tenga que equipar las instalaciones, con excepción de lo indicado en la presente Cláusula y la Cláusula 6.32. del presente Contrato.

6.31. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.30. anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo N° 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet. Será de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo que lo hicieran directamente a las entidades prestadoras de dichos servicios. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, sistemas de monitoreo de video vigilancia y ambiental, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros. Todo ello, a su costo, y siempre que sea compatible con la normal Explotación del Proyecto y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la ejecución de Inversiones a cargo del CONCESIONARIO.

6.32. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar las oficinas antes indicadas, siempre que se deba a las necesidades operativas del TPSJM o que genere mayor rentabilidad al mismo, y en tanto no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades públicas. Para ello, deberá coordinar previamente con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO, la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas, y siempre que ello no afecte la ejecución de las Inversiones y la Explotación del TPSJM, de conformidad con lo previsto por el CONCESIONARIO.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS INVERSIONES

Cierre Financiero

6.33. El CONCESIONARIO declara, reconoce y acepta que, tratándose de un Proyecto de naturaleza autofinanciada originado en una iniciativa privada, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el riesgo de demanda del Proyecto corresponde ser asumido exclusivamente por éste y que en ningún caso el riesgo o parte del mismo podrá ser trasladado o compartido con el CONCEDENTE. En tal sentido, el CONCESIONARIO no podrá invocar como causal eximente de la falta del Cierre Financiero, algún aspecto relacionado con la demanda del Proyecto, renunciando desde ya a cualquier acción y/o reclamo relacionado con motivo de lo antes señalado.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento para la ejecución de las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda y/o Inversiones Complementarias, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

6.34. El monto mínimo a ser acreditado por el CONCESIONARIO corresponderá al monto consignado en el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda o Inversiones Complementarias, incluido el IGV, según corresponda, que cuenten con la debida conformidad de la APN. Sin perjuicio de la

- acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el integro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión.
- 6.35. Las operaciones para la obtención de financiamiento no podrán tener como efecto directo o indirecto, eximir al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.36. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento del monto establecido en el Expediente Técnico para las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda y/o Inversiones Complementarias, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde el Día siguiente de la conformidad del Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda y/o Inversiones Complementarias, deberá presentar por escrito la solicitud de conformidad del Cierre Financiero a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, acompañando toda la documentación que resulte relevante, así como la requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que como mínimo será lo siguiente:
 - (i) Documento que acredite el pago del cien por ciento (100%) del capital social mínimo suscrito, conforme a lo indicado en el literal b) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.
 - (ii) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y/o, en general, cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este o un tercero(s) que no sean Acreedores Permitidos.
 - (iii) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante vinculado a la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s); los cuales se encuentran referidos en la Declaración Jurada para obtener la calificación de Acreedor Permitido.
 - (iv) De ser el caso, testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social respectivo, y los documentos que acrediten la suscripción y pago del íntegro de cualquier incremento de capital social por un monto mayor al mínimo al establecido en el Contrato de Concesión, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios, cuando corresponda.
 - (v) Para las Inversiones distintas a las Inversiones Obligatorias podrá acreditar con recursos propios distintos al capital social mínimo del CONCESIONARIO.
 - A fin de acreditar el Cierre Financiero a través de Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO deberá obtener la previa conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.3.1.
- 6.37. En caso el CONCESIONARIO determine que no podrá cumplir con presentar los documentos completos del Cierre Financiero en el plazo establecido, este podrá solicitar mediante comunicación escrita a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, una ampliación de hasta noventa (90) Días Calendario, acompañando el sustento económico o técnico que corresponda. Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar veinte (20) Días anteriores al vencimiento del plazo.

PROINVERSIÓN tendrá un plazo máximo de ocho (8) Días contados desde el Día siguiente a la recepción de la solicitud de ampliación para emitir su pronunciamiento por escrito al CONCESIONARIO, previa opinión del CONCEDENTE, la misma que deberá darse en un plazo máximo de cinco (5) Días desde el Día siguiente de recibida la solicitud, cuando corresponda. En caso PROINVERSIÓN no reciba el pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, se entenderá que el CONCEDENTE está de acuerdo con la ampliación solicitada, cuando corresponda.

6.38. Para efectos de la evaluación, PROINVERSIÓN revisará: (i) que la documentación presentada por el CONCESIONARIO se encuentre completa y debidamente firmada; en caso de acreditar a través de un Endeudamiento Garantizado Permitido se revisará que los documentos hayan sido emitidos de acuerdo a la conformidad otorgada; (ii) que el importe del o los contrato(s) de financiamiento sea igual o mayor al exigido para acreditar el Cierre Financiero conforme a lo establecido; y (iii) que el o los contrato(s) de financiamiento sea(n) firme(s), entendiéndose por ello que se han cumplido con todas las condiciones previas para la firma del Contrato, ya que el mismo se encuentra suscrito por personas que cuentan con facultades suficientes para ello.

PROINVERSIÓN contará con un máximo de veinte (20) Días luego de recibida la comunicación del CONCESIONARIO para emitir su conformidad o rechazar la documentación presentada. En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que su opinión es favorable.

- 6.39. En caso PROINVERSIÓN emita su conformidad, remitirá al CONCEDENTE con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que acrediten el Cierre Financiero, para su conocimiento, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.40. La conformidad al Cierre Financiero por parte de PROINVERSIÓN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar la Inversión y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.
- 6.41. Las operaciones de financiamiento suscritas con Empresas Vinculadas, Empresas Afiliadas, Empresas Matriz, Empresas Subsidiarias, Acreedores Permitidos o con terceros no son oponibles al Estado, por tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.
- 6.42. Si el CONCESIONARIO no acredita el Cierre Financiero dentro del plazo establecido en la cláusula 6.36 del Contrato, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 15 por la no acreditación del Cierre Financiero. El CONCEDENTE también podrá invocar la Terminación del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO, en ese caso el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía De Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las penalidades que se encuentren pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO.
- 6.43. La obligación de PROINVERSIÓN en el presente Capítulo con relación al Cierre Financiero se mantendrá vigente hasta el inicio de la Explotación de las Inversiones Obligatorias. Una vez iniciada la Explotación de las Inversiones Obligatorias, corresponderá al CONCEDENTE brindar la conformidad correspondiente, previa opinión técnica del REGULADOR, de acuerdo con los plazos y condiciones señalados en las Cláusulas precedentes, según corresponda.

INVERSIONES DISCRECIONALES

6.44. La solicitud de ejecución de Inversiones Discrecionales deberá contar con la aprobación de la APN, previa opinión técnica del REGULADOR, quien determinará

si cumple con las condiciones aplicables a una Inversión Discrecional en el marco del Contrato. La APN tendrá un plazo de veinte (20) Días contados de recibida la opinión del REGULADOR para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra rechazada. Por su parte el REGULADOR contará con el mismo plazo para emitir su opinión ante la solicitud del CONCESIONARIO, debidamente sustentada.

Las entidades previamente indicadas podrán solicitar información adicional al CONCESIONARIO, en los primeros cinco (5) Días del plazo otorgado para la emisión de su pronunciamiento. Durante el periodo en el que el CONCESIONARIO consolida y remite la información que le ha sido solicitada, se entenderá que el plazo para la emisión de las opiniones previamente indicadas queda suspendido y su cómputo se reinicia cuando la información sea remitida de manera completa por el CONCESIONARIO.

En caso la APN apruebe la ejecución de estas inversiones, deberá incluir en dicha decisión la determinación acerca de si el resultado de las mismas podrá ser removido sin causar una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales regulados. La APN, de manera posterior a la emisión de su aprobación, requerirá conformidad del CONCEDENTE en caso la Inversión Discrecional propuesta supere el quince por ciento (15%) de la Inversión Referencial prevista para todas las Etapas del Proyecto. Dicho pronunciamiento evaluará la conveniencia de ejecutar la referida Inversión Discrecional como parte del Proyecto o si ello requiere seguir con lo dispuesto en la Sección XVI del Contrato.

En caso de no contarse con el pronunciamiento del CONCEDENTE, en un plazo máximo de sesenta (60) Días de cursada la solicitud de la APN, se entenderá que el mismo es desfavorable; con lo cual, se dará por concluido el trámite.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional al CONCESIONARIO, a la APN y/o al REGULADOR. El plazo para la emisión de la opinión del CONCEDENTE queda suspendido y su cómputo se reinicia cuando la información requerida sea remitida de manera completa.

La solicitud del CONCESIONARIO deberá contener como mínimo los requerimientos técnicos, operativos, económicos, entre otros, que permitan al CONCEDENTE, la APN y/o el REGULADOR pronunciarse, cuando corresponda. Una vez aprobada la solicitud, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las mismas seguirá el mismo procedimiento que el descrito en la presente Sección del Contrato.

6.45. Los costos del Diseño, ejecución, mantenimiento y operación de las Inversiones Discrecionales, así como la supervisión de dichas actividades por parte de la APN y el REGULADOR, serán asumidos directamente por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

El plazo de evaluación del Expediente Técnico correspondiente se computará a partir del Día siguiente en que el CONCESIONARIO haya efectuado, de manera concurrente, el desembolso de los costos y/o gastos de revisión y comunicado a la APN sobre el referido desembolso.

Los costos de la supervisión ascenderán como máximo: al 1,5% por concepto de supervisión de Diseño, calculado respecto del monto de la propuesta de Inversión Discrecional y al 6% por concepto de supervisión de obra, calculado respecto del presupuesto contenido en el Expediente Técnico aprobado, sin IGV. En caso de que, los costos de supervisión de Obra resulten menores al porcentaje establecido, el saldo será de libre disposición del CONCESIONARIO.

6.46. A la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo, los bienes producto de las Inversiones Discrecionales que forman parte de los Bienes de la Concesión -es decir, sin considerar aquellas que puedan ser removidas sin causar una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales regulados- deberán ser revertidas a favor del CONCEDENTE sin reembolso alguno.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

6.47. El monto de las Inversiones Complementarias corresponde al consignado por el CONCESIONARIO en su Propuesta Económica, como parte del desempate en el Concurso según corresponda.

El monto de las Inversiones Complementarias a que se refiere el párrafo anterior o el remanente (saldo no ejecutado) del mismo, se considerará a valores corrientes.

Cuando el CONCESIONARIO determine las Obras que pretende ejecutar como parte de las Inversiones Complementarias, deberá contar con la aprobación previa de la APN, entidad que tendrá un plazo de veinte (20) Días contados de recibida la solicitud, debidamente sustentada, para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra rechazada.

Una vez aprobada la solicitud, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de las Inversiones Complementarias seguirá el mismo procedimiento que el descrito en la presente Sección del Contrato.

El CONCESIONARIO podrá presentar las solicitudes que considere necesarias para ejecutar las Inversiones Complementarias hasta completar el monto ofertado.

6.48. Los costos del Diseño, ejecución, mantenimiento y operación de las Inversiones Complementarias, así como la supervisión de dichas actividades por parte de la APN y el REGULADOR, serán asumidos por cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

Los costos de la supervisión ascenderán como máximo: al 1,5% por concepto de supervisión de Diseño, calculado respecto del montos de Inversión Complementaria ofertado y al 6% por concepto de supervisión de obra, calculado respecto del presupuesto contenido en el Expediente Técnico aprobado, sin IGV. En caso que los costos de supervisión de Obra resulten menores al porcentaje establecido, el saldo será de libre disposición del CONCESIONARIO.

El procedimiento para el pago de la Supervisión de Diseño será el mismo señalado en la cláusula 6.45.

6.49. El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de diez (10) Años de la Concesión para ejecutar estas inversiones, entendiéndose como ejecutadas a la fecha en que se suscriba la correspondiente Acta de Conformidad de las Obras.

En caso transcurra el plazo antes señalado y dichas inversiones no hayan sido ejecutadas, ya sea por causas atribuibles al CONCESIONARIO, o al CONCEDENTE o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a treinta (30) Días del requerimiento efectuado por el CONCEDENTE, deberá depositar la totalidad del monto ofrecido o el saldo, según corresponda, a favor del Fondo Social TPSJM a que se refiere la Cláusula 8.37; caso contrario se aplicará la penalidad establecida en el Anexo 15 del presente Contrato. En caso transcurran seis

(6) Meses sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con la presente obligación, el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, podrá declarar la Terminación anticipada del Contrato, en cuyo caso el CONCEDENTE ejecutará la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En caso la Caducidad por Incumplimiento del CONCESIONARIO, ocurra antes de los 10 Años de la Concesión, corresponderá al CONCESIONARIO depositar la totalidad del monto ofrecido o el saldo, según corresponda, a favor del Fondo Social TPSJM a que se refiere la Cláusula 8.37 según lo establecido en el párrafo precedente.

Respecto a los bienes producto de las Inversiones Complementarias, estos a la Caducidad por vencimiento del plazo, serán revertidos a favor del CONCEDENTE, sin reembolso alguno.

Asimismo, para la revisión tarifaria las Inversiones Complementarias no serán contempladas, en ningún escenario.

6.50. La Inversión Complementaria no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el Contrato de Concesión.

Las Inversiones Complementarias, así como el mantenimiento y operación de las mismas, serán desarrolladas a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

6.51. El financiamiento de las Inversiones Complementarias no podrá considerar el mecanismo de Endeudamiento Garantizado Permitido.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, a su cuenta, costo y riesgo.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación, que serán expresadas en el respectivo Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente a los Bienes de la Concesión del TPSJM deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión.

La APN contará con un plazo de hasta veinte (20) Días para emitir su opinión; vencido dicho plazo sin que hubiera emitido su pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan de Conservación presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR. En caso existieran observaciones por parte de la APN, el CONCESIONARIO contará con un plazo de hasta diez (10) Días de notificado para subsanarlas.

De no cumplir el CONCESIONARIO con efectuar las subsanaciones en el plazo antes señalado, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo 15 del Contrato.

La APN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para evaluar la subsanación presentada por el CONCESIONARIO, contados a partir del Día siguiente de recibida la misma. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del Plan de Conservación presentado.

7.5. Tratándose de las Obras que se ejecutarán, el CONCESIONARIO incluirá en el Expediente Técnico que presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación.

Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el Cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato.

Desde el inicio de la Explotación, las labores de Conservación que figuran en los respectivos Planes de Conservación deberán actualizarse anualmente, para asegurar permanentemente su vigencia y que se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3.

Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento que el de la aprobación inicial del mismo. Tales actualizaciones serán incorporadas al presente Contrato como nuevas versiones del Plan de Conservación, en remplazo de las anteriores; sin que ello requiera aplicar el procedimiento de modificación del Contrato previsto en la Sección XVI.

7.6. En caso que de manera posterior a la aprobación del Plan de Conservación o de su respectiva actualización, por parte de la APN, se encontraran deficiencias en su aplicación, corresponderá a la APN formular las observaciones respectivas y demás actuaciones en los mismos plazos previstos para el procedimiento de aprobación inicial de dicho plan. Este plazo se computará desde la fecha en la que el CONCEDENTE detecte la deficiencia antes señalada. De no cumplir el CONCESIONARIO con efectuar las subsanaciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo 15 del Contrato.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

7.7. En caso que sucediera un evento que requiera se realice una reparación de emergencia en el Proyecto, es decir, que constituya un hecho inevitable y/o imprevisible, que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario de manera parcial o total; el CONCESIONARIO, bajo su cuenta, costo y riesgo, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del TPSJM.

Dentro de los cinco (5) Días Calendario de producido el referido evento, el CONCESIONARIO deberá informar a la APN, con copia al REGULADOR, el hecho imprevisible y/o inevitable, así como sus detalles y las medidas propuestas para superar el referido evento. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de diez (10) Días, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario, que se hubiese visto afectado y que requiera contar con labores de reparación de emergencia, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

No obstante, el CONCESIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento indicado en los puntos anteriores, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo. En dicha situación, el CONCESIONARIO deberá informar sobre lo ocurrido al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, así como las acciones implementadas para recobrar el nivel de operatividad del TPSJM.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia. Todo ello, siempre que los hechos que motivaron la reparación de emergencia no sean imputables al CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.8. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
 - El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los Servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.
- 7.9. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar, sin obstáculos, su labor de supervisión.

INFORMACIÓN

7.10. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que lo modifiquen o sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes deberá ser asumido única y exclusivamente por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del TPSJM por el CONCESIONARIO constituye un derecho, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, el CONCESIONARIO deberá observar, como mínimo, lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. La Explotación será el único mecanismo, mediante el cual, el CONCESIONARIO recuperará las inversiones y gastos que realice en el TPSJM.
- 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros. No obstante lo antes señalado, el CONCESIONARIO será el único prestatario frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el TPSJM, así como el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación del TPSJM o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

8.3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TPSJM. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos, conforme resulte aplicable. Esta exclusividad no abarca los Servicios Portuarios básicos de practicaje, remolcaje, buceo, transporte de personas, avituallamiento, abastecimiento de combustible, recojo de residuos, mantenimiento y agenciamiento marítimo para las Naves aue atraquen en sus instalaciones.

Asimismo, respecto a las Naves que arriben al Puerto de San Juan de Marcona; el CONCESIONARIO deberá brindar las facilidades de uso de muelle para que terceros brinden dichos Servicios Portuarios básicos.

- 8.4. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del TPSJM, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable. Corresponderá a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica de los nuevos Servicios que le fuesen requeridos al CONCESIONARIO.
- 8.5. El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos de la renovación de autorizaciones y licencias, obtención de certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines, sin que ello genere gasto alguno para el Estado.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.6. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del TPSJM, de conformidad con los parámetros establecidos en el Expediente Técnico aprobado y en el presente Contrato.
- 8.7. El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del TPSJM y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.8. Corresponde al REGULADOR supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, es decir, la Explotación de las Inversiones, una vez concluidas. Asimismo, le corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Explotación a cargo del CONCESIONARIO.
- 8.9. El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los

mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los Niveles de Servicio y Productividad fijados en el Anexo 3 del Contrato.

8.10. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar al REGULADOR la información que se requiera para el cumplimiento de la supervisión.

El CONCESIONARIO deberá presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendarios, contado a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud de remisión de información correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, siempre que se presente la debida justificación.

8.11. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá elaborar, a más tardar el último Día del Mes inmediato siguiente, comenzando después del final del primer trimestre del primer Año de Concesión y terminando el último Día del Mes inmediatamente siguiente al final del último Año de Concesión o las prórrogas de la Concesión, estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú, los cuales deberán ser presentados, conjuntamente con sus notas explicativas, al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR los estados financieros auditados anuales y los estados financieros auditados de contabilidad regulatoria durante toda la Concesión, en la fecha que vence la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

INFORMACIÓN

- 8.12. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos, formatos y mecanismos indicados por éste, con copia al CONCEDENTE y a la APN, los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. Todo ello, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.
- 8.13. El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.14. El CONCESIONARIO es responsable de brindar y/o asegurar a los Usuarios:
 - (i) Acceso a todos los Servicios Estándar y Servicios Especiales, para lo cual el CONCESIONARIO los prestará directa o indirectamente, de manera continua, eficiente y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.21., respetando los principios consagrados en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN;
 - (ii) Información suficiente, clara y actualizada sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables; así como también respecto de las suspensiones y/o interrupciones del servicio que se susciten durante la Explotación de la Infraestructura Portuaria.

- (iii) Servicios Estándar, de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad y a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos;
- (iv) La implementación en la página principal de la página web del CONCESIONARIO de un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso denominado "Sección de Usuarios" en el que se incluya información permanentemente actualizada acerca de las líneas telefónicas de atención al Usuario, ubicación de la oficina de atención al Usuario y su horario de funcionamiento, correos electrónicos a través de los que se puede realizar la referida atención, contenido de interés para el Usuario alusivo a la normativa emitida en materia de protección de Usuarios, canales de atención para consultas y presentación de reclamos, recursos y/o quejas, entre otros.

Los cambios y/o variaciones respecto de los canales de atención deberán ser comunicados al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, con una antelación no menor a cinco (5) Días antes de su entrada en vigencia.

El esquema de esta sección deberá ser aprobado por la Gerencia de Atención al Usuario del OSITRAN o quien haga sus veces.

- (v) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, Reglamentos aprobados por la APN y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.15. El CONCESIONARIO realizará al menos una vez en cada Año Calendario, encuestas a los Usuarios con la finalidad de conocer sus necesidades, expectativas y conocimientos sobre la Infraestructura Portuaria, así como su grado de satisfacción con los Servicios Portuarios prestados.

Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de la Gerencia de Atención al Usuario del OSITRAN, o quién haga sus veces, en lo que respecta al diseño de la encuesta (determinación de la muestra, metodología, cuestionario, entre otros) y sus atributos (variables a medir).

Las encuestas deberán contemplar, como mínimo, las siguientes variables o aspectos del servicio: (i) tiempos de respuesta a las solicitudes presentadas, (ii) disponibilidad de los canales de atención al Usuario, (iii) oportunidad en que se comunica información relevante a los Usuarios, respecto de la prestación de los servicios, (iv) trato del personal, (v) estado general de la infraestructura y maquinaria, entre otros.

Del mismo modo, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haber culminado la encuesta, EL CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al OSITRAN, para evaluación y seguimiento, de ser el caso, lo siguiente:

- a. Un informe técnico que incluya la evaluación de los resultados recogidos en la encuesta realizada a los Usuarios.
- b. Un plan de acción a ser implementado por el CONCESIONARIO frente a las oportunidades de mejora identificadas, de corresponder.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR deberán difundir en sus respectivas páginas web, en el primer trimestre del Año Calendario siguiente en el que se realizaron las encuestas, un resumen de los resultados de las mismas, del informe técnico y del plan de acción antes descritos.

8.16. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución

- de Controversias de OSITRAN, normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.
- 8.17. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos, mecanismos y siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN para la atención de reclamos que presenten los Usuarios.

Por otro lado, en caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios intermedios no solucionen alguna controversia suscitada, la misma deberá ser resuelta por los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos del OSITRAN y la normativa vigente sobre la materia.

8.18. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema electrónico, como parte del Sistema de Registro de Reclamos, en donde se registren todos los reclamos presentados por los Usuarios. Este registro deberá permitir al Usuario hacer seguimiento de los reclamos desde su inicio de atención hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá brindar al REGULADOR, el acceso en línea en tiempo real al expediente digital de reclamo, con acceso de lectura al sistema electrónico en línea.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable respecto al Registro de Reclamos, entre otros.

8.19. Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al REGULADOR, mensualmente, con copia a la APN, un reporte de los reclamos presentados, en un plazo no mayor de cinco (5) Días del vencimiento mensual, de acuerdo con su respectiva regulación sectorial. El formato y mecanismo a utilizar será proporcionado por el REGULADOR.

DOCUMENTOS INTERNOS

- 8.20. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Meses contados desde la aprobación del Expediente Técnico, su Reglamento de Tarifas y Precios, así como su Tarifario, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, las leyes y disposiciones que resulten aplicables, incluyendo el RETA.
- 8.21. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor de tres (3) Meses contados desde la aprobación del Expediente Técnico correspondiente, para la aprobación de las autoridades competentes, los siguientes documentos:
 - a) REOP del TPSJM, el cual deberá incluir todos los procedimientos operativos por tipo de carga y Nave, así como la descripción de todas aquellas operaciones relacionadas con las actividades, Servicios y acceso a los Usuarios, dentro del Terminal Portuario.
 - b) Estudio de maniobras.
 - c) Evaluación de protección de instalación portuaria.
 - d) Plan de protección de instalación portuaria y la obtención de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria.
 - e) Reglamento Interno de Seguridad Portuaria, matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Plan de Emergencia.

f) Otros reglamentos y/o normas que correspondan conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para los casos en los que la APN sea la autoridad competente, dicha entidad contará con un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento; plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el caso que la aprobación de los reglamentos antes indicados sea de competencia de entidades distintas a la APN, dichas Entidades, cuando corresponda, tramitarán la solicitud del CONCESIONARIO dentro del procedimiento administrativo contemplado en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos. Caso contario la aprobación de los documentos será dentro del plazo máximo previsto para procedimientos administrativos de evaluación previa. El CONCESIONARIO deberá remitir copia de los reglamentos internos a la APN, luego de obtenida la aprobación correspondiente.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

8.22. EL CONCESIONARIO, a su riesgo, y observando su obligación de garantizar la atención a toda Nave que así lo solicite, podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de Tráfico Regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando los principios establecidos en el presente Contrato.

En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique algún tipo de conducta anticompetitiva como el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.23. Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al acto por el cual una línea naviera o su representante y el CONCESIONARIO, mediante contrato, establecen una asignación anticipada de un espacio de Atraque por un periodo fijo en el TPSJM para sus Naves de Línea o Tráfico Regular a fin de realizar operaciones de carga y descarga de mercancías.

Dentro de su programación, el CONCESIONARIO deberá garantizar la atención de Naves sin contrato de reserva, de acuerdo con la prelación estipulada en el Reglamento Interno de Operaciones.

OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

- 8.24. El CONCESIONARIO se obliga a obtener las certificaciones vigentes sobre gestión establecidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), orientadas a garantizar la gestión siguiente, dentro del TPSJM:
 - 1. Calidad.
 - 2. Cuidado del medio ambiente.
 - 3. Seguridad y salud ocupacional.
 - 4. Seguridad de la cadena logística dentro del Área de la Concesión.

5. Riesgos y Seguridad orientados a la aplicación de controles necesarios para el aseguramiento de los sistemas que procesan datos y la continuidad del negocio.

Dichas certificaciones deberán ser obtenidas en un plazo que no excederá de tres (3) Años, computados desde la fecha de Toma de Posesión.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.25. Una vez suscrita el Acta de Conformidad de las Obras que corresponda se dará inicio a la Explotación de la Etapa ejecutada.
- 8.26. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.27. En cualquier caso, las Inversiones Obligatorias, las Inversiones en Función a la Demanda e Inversiones Discrecionales deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa respectiva, que las Obras recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.
- 8.28. En los casos en que existiesen razones ajenas a las Partes que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión, salvo los casos de Suspensión del Plazo de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.29. SERVICIO ESTÁNDAR

Son todos los Servicios Portuarios que el CONCESIONARIO, directa o indirectamente, deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite, tanto a la Nave como a la carga, respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes, según se indica en este Contrato.

En cuanto a la atención a la carga, en el caso de embarque, comprende desde que la carga ingresa al TPSJM hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de la descarga, comprende desde el Amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario del TPSJM. Asimismo, tanto en el caso del embarque como en el de la descarga, incluye un tiempo de permanencia de la carga en el almacén del TPSJM como parte de la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el literal b) siguiente, así como se encuentran incluidos los gastos administrativos, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. El periodo de permanencia de la carga en el almacén se contabilizará desde la fecha de término de descarga de la Nave o una vez que la carga ingrese en el patio del TPSJM para su posterior embarque.

La Tarifa por estos Servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto, de manera independiente al uso efectivo o no de todos los Servicios comprendidos dentro del Servicio Estándar.

El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional. Asimismo, no

podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

Los Servicios Estándar incluyen el servicio de almacenaje, para el que se ha definido la prestación de Días Calendario libres de cobro, conforme al tipo de carga a ser atendida. En este sentido, el CONCESIONARIO deberá disponer de capacidad de almacenamiento suficiente en el TPSJM para dar servicio de almacenaje a todos los tipos de carga durante, al menos, el periodo correspondiente a los Días Calendario libres establecidos en el presente Contrato. El CONCESIONARIO deberá planificar y llevar a cabo las inversiones necesarias de forma obligatoria para cumplir con ofrecer para todas las cargas, los Días Calendario libres de cobro por el almacenaje comprendido en el Servicio Estándar.

Los Servicios Estándar se clasifican en:

- a. Servicios a la Nave
- b. Servicios a la Carga

En el caso la operación de Transbordo se realice en el TPSJM, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye, asimismo, los Días Calendario de permanencia libres de pago conforme a lo establecido para el tipo de carga.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

El régimen tarifario queda establecido según se indica en el Anexo 5 del presente Contrato de Concesión.

a. SERVICIOS A LA NAVE:

Comprende el servicio de:

Uso de Amarraderos. La Tarifa se aplica por: (i) metro de Eslora de la Nave; y, (ii) hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. Esta Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS A LA CARGA:

Comprende los Servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la Infraestructura Portuaria y el Equipamiento Portuario requerido del TPSJM, cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato. La Tarifa por este concepto se aplica por tonelada (con la excepción de la carga contenedorizada que se aplica por contenedor, salvo la transferencia de carga mineral cargada mediante contenedores volteables) e incluye los siguientes servicios:

En el caso de la carga mineral a granel, el Servicio Estándar incluye:

i) El servicio de embarque, incluyendo Estiba / Desestiba, que incluye el trimado y barrido de bodega, según corresponda, con Equipamiento Portuario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad y momentos previstos en el Anexo 3 del presente Contrato.

- ii) El servicio de Tracción entre los muelles y el área de almacenaje habilitada.
- iii) El servicio de recepción y Manipuleo en las áreas de almacenaje habilitadas para la recepción de la carga desde el medio de transporte hasta el embarque.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en áreas no techadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de treinta (30) Días Calendario, computados desde finalizado el ingreso de la carga al almacén hasta los treinta (30) Días Calendario posteriores.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el embarque, transporte y almacenamiento de la carga, que deban prestarse únicamente en el TPSJM por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPSJM.

Para la carga fraccionada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo Estiba/Desestiba y Trinca/Destrinca utilizando la Infraestructura Portuaria y el Equipamiento Portuario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del presente Contrato,
- ii) El servicio de Tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de Manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en almacenes o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de diez (10) Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la mercancía; así como el servicio de Tracción. Para el caso de embarque, desde el ingreso de la carga al almacén hasta diez (10) Días Calendario posteriores; así como el servicio de Tracción.
- vii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPSJM por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPSJM.

En el caso de carga líquida a granel (diésel), el Servicio Estándar incluye:

- i) La descarga / embarque, que incluye la Estiba / Desestiba, con Equipamiento Portuario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del presente Contrato.
- ii) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- iii) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- iv) Una vez finalizada la descarga de la mercancía, la carga podrá permanecer en el TPSJM a libre disposición del Usuario y sin costo adicional a la Tarifa correspondiente al Servicio Estándar, hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de su descarga. Para efectos del embarque, la referida

- Tarifa comprende el ingreso y permanencia de la carga en el almacén hasta treinta (30) Días Calendario posteriores.
- v) Tracción, recepción y despacho de la carga.

En el caso de carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la Estiba / Desestiba y Trinca / Destrinca, utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesario que permita cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 3 del presente Contrato.
- ii) El servicio de Tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de Manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de tarja y la transmisión electrónica de la información prevista en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) La Revisión de Precintos.
- vii) Servicio de almacenaje dentro del terminal, en áreas de almacenaje habilitadas, a libre disposición del Usuario por un máximo de diez (10) Días Calendario, computados desde finalizada la descarga de la mercancía, así como el servicio de Tracción. En el caso de embarque desde el ingreso de la carga al almacén hasta diez (10) Días Calendario posteriores, así como el servicio de Tracción.
- viii) Los servicios vinculados con regímenes y controles aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el TPSJM por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del TPSJM.
- ix) En el caso de la carga mineral cargada mediante contenedores volteables, además de los Servicios mencionados en este acápite, el Servicio Estándar incluye el volteado, apertura, vertido, retirada al muelle y cierre del contenedor volteable, así como el trimado y barrido de bodega, según corresponda.

8.30. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, pudiendo cobrar por dichos Servicios un Precio o una Tarifa de conformidad con lo establecido en las cláusulas 8.34. y 8.35. del presente Contrato.

La prestación de los Servicios Especiales es facultativa para el CONCESIONARIO.

8.31. SERVICIOS NO PORTUARIOS

Los Servicios No Portuarios serán todos aquellos Servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN. Por los Servicios No Portuarios, el CONCESIONARIO cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente las partes, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Servicios Estándar.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.32. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

Para tal efecto, sin perjuicio de la ejecución de las Obras que se encuentra obligado de acuerdo con el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá, a su cuenta y riesgo, realizar aquellas actuaciones que resulten necesarias para cumplir con los referidos Niveles de Servicio y Productividad.

8.33. El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros diez (10) Días del mes posterior al que será motivo de evaluación. Los formatos y mecanismos a utilizar serán establecidos por el REGULADOR.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 15.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.34. Por la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar las Tarifas máximas, actualizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5 y lo que se determine oportunamente respecto a los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria.
- 8.35. Las Tarifas que cobrará el CONCESIONARIO entrarán en vigencia a partir de la fecha de inicio de la Explotación y conforme al Anexo 5 del presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, su Tarifario y su Reglamento de Tarifas y Precios, así como sus modificaciones, las que serán establecidas de acuerdo al RETA y conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO estará facultado a prestar los Servicios Especiales a todos los Usuarios que lo soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Estándar. El CONCESIONARIO tendrá el derecho a cobrar un Precio por los Servicios Especiales prestados.

El REGULADOR podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado Servicio Especial que el CONCESIONARIO esté prestando en el TPSJM.

El INDECOPI tendrá el plazo dispuesto en los artículos 39 del RETA y 59 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; y normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan, para pronunciarse. El plazo se contabilizará a partir del día siguiente de recibida la solicitud respectiva. Si INDECOPI concluye que dicho servicio no se está brindando en condiciones de competencia, entonces el REGULADOR iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del RETA.

En el caso de los Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, el CONCESIONARIO, podrá solicitar al REGULADOR su desregulación, siguiendo el procedimiento previsto en el RETA.

El CONCESIONARIO no podrá cobrar recargos asociados a Servicios Estándar o Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria, sin contar con la aprobación previa del REGULADOR. Estos recargos se aplicarán únicamente en caso de incumplimientos imputables a los Usuarios del TPSJM y siempre que se haya informado debidamente a los Usuarios antes de su aplicación. El REGULADOR podrá establecer aspectos adicionales que corresponda observar para el cobro de los recargos antes mencionados.

8.36. A partir del quinto Año, contado desde el inicio de la Explotación de la totalidad de la Obra correspondiente a la Etapa 1, el REGULADOR realizará la primera revisión de las tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X", establecido en el RETA, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con tarifa.

El RPI (*Retail Price Index*) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU).

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI – X

Donde:

 RPI: es la variación anual del índice de precios al consumidor (CPI) de los ¹ Estados Unidos de América (EEUU).

 X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) Años, contados desde el inicio de la Explotación de la Concesión. Para los primeros Años hasta la primera revisión tarifaria, el factor de productividad (X) será cero (0)

Las siguientes revisiones de las Tarifas se realizarán cada cinco (5) Años, contados desde el inicio de la Explotación de la Etapa de la Concesión que corresponda.

Durante el horizonte de la Concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo de X, en el caso específico del stock de activos fijos netos, el valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- La anualidad del Valor de la Inversión total correspondiente a las Inversiones
- Obligatorias; a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR.
- Las Inversiones Discrecionales netas de su depreciación y las Inversiones en Función a la Demanda netas de su depreciación, de corresponder.

Las Inversiones Complementarias no serán consideradas en el proceso de revisión tarifaria.

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (*consumer price index*) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (*The Bureau of labour Statistics*).

Adicionalmente, cada Año, contado desde el inicio de la Explotación de la Concesión, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) Meses disponibles.

El REGULADOR utilizará el mencionado procedimiento para el cálculo del factor de productividad. Asimismo, las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el RETA.

RETRIBUCIÓN

8.37. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del TPSJM.

El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Explotación del TPSJM hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Los recursos correspondientes a la Retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 047-2009, el Decreto Legislativo Nº 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado "Fondo Social TPSJM" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, entiéndase como zona de influencia, el área comprendida dentro del distrito de Marcona, provincia de Nazca, región lca.

APORTE A FONCEPRI

8.38. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá depositar a favor de PROINVERSIÓN el aporte al FONCEPRI, en su condición de administrador de dicho fondo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento; así como de acuerdo con sus normas modificatorias y complementarias. Las condiciones de pago de este, son las que se establecerán en la Declaratoria de Interés del Proyecto.

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

8.39. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

8.40. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tengan relación directa a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos, y que tengan implicancias en la variación de ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o costos, o ambos a la vez, relacionados a la prestación del Servicio Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento ante el REGULADOR, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR o CONCEDENTE podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

8.41. El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos y/o costos.

El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio para el ejercicio que corresponda, en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Estándar y reconocidos por el CONCEDENTE y/o el REGULADOR; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos, relacionados a la prestación del Servicio Estándar, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá responder al REGULADOR en un plazo máximo de diez (10) Días.

Si el desequilibrio se produce en varios ejercicios, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

Porcentaje de desequilibrio = [Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b)] [Monto obtenido en (b)]

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, y se haya optado por la opción de pago, el CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto del siguiente Año Calendario, a fin de que el pago se haga efectivo durante el primer semestre del Año Calendario posterior, como máximo; siendo el plazo máximo de pago el de dieciocho (18) Meses, contado desde la decisión adoptada por el REGULADOR.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia del monto obtenido en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO o solución alternativa, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y CONCEDENTE, a fin que éste último adopte las acciones correspondientes, y en caso se haya optado por la opción de pago, realice las previsiones presupuestales a efectos de hacer efectivo el pago correspondiente durante el primer semestre del siguiente Año Calendario. Por cualquier retraso a partir del vencimiento de este último plazo se reconocerá un interés a la Tasa de Interés Legal más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE dentro de los seis (06) Meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la Tasa de Interés Legal más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, por día de atraso.

En caso que en la misma oportunidad, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que este emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias, legalmente atribuidas en esta materia, y se seguirá el procedimiento anteriormente indicado. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR podría extender los plazos antes señalados, como máximo, por un periodo igual al plazo inicial.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes, previa opinión técnica del REGULADOR.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XV.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma que se ha previsto para la designación de árbitros en el Capítulo XV, rigiendo también las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes; salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, en cuyo caso, la solicitud será resuelta por el REGULADOR. Para ello, se deberá seguir el procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicha entidad.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR, que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

- 8.42. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.
- 8.43. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757; y primer párrafo del numeral 117.2. del Artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 240-2018-EF.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.44. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera, debiendo cumplir con todas las obligaciones que correspondan al ejercicio de su actividad.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

9.1. El CONCEDENTE, en el marco de sus atribuciones, brindará apoyo al CONCESIONARIO para la protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios; sin perjuicio de la responsabilidad única del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera ni importará desembolso de recursos públicos ni la obtención de resultados.

El apoyo a que hace referencia el párrafo precedente podrá ser realizado directamente por el CONCEDENTE, en la medida que se encuentre dentro de sus competencias administrativas y legales, o coadyuvando al CONCESIONARIO en las coordinaciones con otras entidades públicas.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

9.2. La garantía establecida en la presente Sección, que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE en la Fecha de Cierre, estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria, Empresa de Seguros o por un Banco Extranjero de Primera Categoría contemplado en la lista aprobada mediante Circular del Banco Central de Reserva del Perú o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, en este último caso debidamente confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional, de acuerdo al modelo del Anexo 10. La carta fianza antes indicada deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, de realización automática, y deberá estar vigente, durante toda la Concesión, desde la Fecha de Cierre y hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión, debiendo ser renovada, como mínimo, por periodos anuales y pudiendo ser presentada de manera anticipada a su vencimiento.

El CONCEDENTE deberá comunicar al REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días de la recepción de la carta fianza, adjuntando para ello copia de la mencionada carta fianza.

Si la fianza no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE en calidad de depositario hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la carta fianza. Al cumplimiento de la renovación de la carta fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de haber deducido los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría, que se encuentre contemplado en la lista aprobada mediante Circular del Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, debiendo ser confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional.

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

- 9.2.1.1. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, entre ellas, las de Diseño, Financiamiento, Ejecución de Inversiones Obligatorias, Inversiones en Función a la Demanda, Inversiones Complementarias, Explotación, Conservación de la Obra, Transferencia, el supuesto contemplado en el Numeral e) de la Cláusula 14.7., así como el pago de las penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:
 - Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión: Una carta fianza por un monto equivalente al 10% de la

Inversión Referencial de las Inversiones Obligatorias, sin incluir el IGV, conforme se indica en el Anexo 10.

- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, esto es a los quince (15) Días de comunicada la aprobación del Expediente Técnico correspondiente, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en el párrafo anterior, en diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obra, sin incluir el IGV, establecido en el Expediente Técnico inicialmente aprobado por la APN, según la Etapa de Inversión correspondiente. El incremento deberá mantenerse vigente hasta seis (6) Meses posteriores a la emisión del Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa respectiva.
- Asimismo, antes del inicio de la Explotación de cada una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda, el CONCESIONARIO deberá incrementar la Garantía De Fiel Cumplimiento en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obra, sin incluir el IGV, establecido en el Expediente Técnico inicialmente aprobado por la APN, según la Etapa de Inversión correspondiente. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta doce (12) Meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.
- En caso el CONCESIONARIO se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias producto del Concurso, deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en un monto equivalente al 20% del monto de las Inversiones Complementarias ofrecidas, sin incluir el IGV. Dicho incremento será exigible a los quince (15) Días de comunicada la aprobación del Expediente Técnico correspondiente y hasta que el saldo remanente de dichas obligaciones complementarias sea cero y se suscriba la última Acta de Conformidad de las Obras de las Inversiones Complementarias y/o sea efectuado el depósito correspondiente a favor del CONCEDENTE. Para el caso de las cartas fianzas emitidas, estas estarán vigentes hasta seis (6) Meses posteriores a la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras ejecutadas.
- A la suscripción de un Acta de Conformidad de las Obras ejecutadas con la Inversión Complementaria, el CONCESIONARIO podrá solicitar la reducción del mencionado incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el 20% del monto de la Inversión Complementaria ejecutada, sin incluir el IGV.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos que resulten imputables al CONCESIONARIO.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, previa instrucción del REGULADOR, en forma total o parcial, una vez identificado por el REGULADOR el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones, siempre y cuando estas no hayan sido subsanadas por el CONCESIONARIO o por los Acreedores Permitidos, dentro de los plazos otorgados para tal fin, o el CONCESIONARIO no hubiese cumplido con pagar las penalidades en forma directa y oportuna.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCESIONARIO deberá restituirla, o hacer restituir la misma al monto que

corresponda, así como en el caso del supuesto contemplado en el Numeral e) de la Cláusula 14.7. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto que corresponda en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual operó la ejecución de la garantía, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE, quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, como consecuencia del no pago de las penalidades impuestas por el REGULADOR que se encuentren previstas en el Anexo 15, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XVIII.

La Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por el CONCESIONARIO deberá mantenerse vigente y no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme conforme se establece en el inciso f) de la cláusula 15.14. del Contrato de Concesión.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 9.3. Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de las Inversiones Obligatorias y las Inversiones en Función a la Demanda, cuando resulte aplicable, en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento establecido a continuación, el otorgamiento de garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:
 - i. El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en la Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - ii. Los ingresos de libre disponibilidad del CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión, luego de deducido cualquier tributo o importe comprometido para entidades estatales.
 - iii. Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que el otorgamiento y ejecución de cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, ni de su obligación de complementar las garantías frente a los Acreedores Permitidos en caso que las permitidas, respaldadas por el CONCEDENTE mediante la determinación del Valor de las Inversiones en caso de Caducidad anticipada, resulten insuficientes.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que, en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 9.3.2.2. respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la

aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula 9.3., el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, al REGULADOR y a PROINVERSIÓN, cuando corresponda, copia de los proyectos de contrato de garantía y demás documentos relacionados con estos, así como una declaración del potencial Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato, como parte del procedimiento previsto en la Cláusula 9.3.1.

9.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

En el caso de las Inversiones Obligatorias, el CONCESIONARIO, cuándo lo requiera, deberá solicitar a PROINVERSIÓN, por escrito, con copia al CONCEDENTE y al REGULADOR, su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, acompañando a dicha comunicación, lo siguiente:

- i. Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito y/o contrato de emisión de obligaciones.
- ii. La declaración jurada para obtener la calificación de Acreedores Permitidos, que contenga los requisitos contenidos en el presente Contrato de Concesión
- iii. Copia de los proyectos de contrato y documentación establecidos en el presente Contrato de Concesión
- iv. La declaración jurada del CONCESIONARIO que contenga la información detallada en el Anexo 11.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, la verificación de las condiciones y los términos de los documentos de financiamiento y los requisitos mínimos se entenderán cumplidos si los borradores finales de los contratos, anteriormente listados, establecen que los derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión, y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE.

Las opiniones técnicas previas del REGULADOR y del CONCEDENTE consistirán en evaluar que los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido no contravengan lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica. Contando con la opinión técnica del REGULADOR o vencido el plazo para emitirla, el CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión.

PROINVERSIÓN deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la opinión del CONCEDENTE, o de vencido el plazo que este último la emita.

Para efecto de otorgar su conformidad, PROINVERSIÓN verificará que: (a) los principales términos del Endeudamiento Garantizado Permitido se ajusten a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, (b) los proyectos de contratos mediante los cuales se constituirán las garantías se ajusten a los términos del presente Contrato; (c) las declaraciones de los Acreedores Permitidos se hayan presentado en términos sustancialmente iguales a aquellos contenidos en el Anexo 11; y (d) los Acreedores Permitidos, Agente de Administrativo y/o Agente de

Garantías califiquen como tales conforme a la información presentada por el CONCESIONARIO.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez presentada la información solicitada, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, el REGULADOR contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del día siguiente de la recepción de la información, para la emisión de su opinión técnica. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente a PROINVERSIÓN y al CONDEDENTE.

Asimismo, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional, dentro de los cinco (5) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. Una vez presentada la información solicitada, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE, contará con un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la recepción de la información, para la emisión de su opinión técnica. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente a PROINVERSIÓN.

Por su parte, PROINVERSIÓN podrá solicitar al CONCESIONARIO, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR o del CONCEDENTE, lo que ocurra último.

Una vez presentada la información solicitada por PROINVERSIÓN, de manera completa y sin deficiencias, por parte del CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN deberá emitir su conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el Día siguiente de recibida la solicitud de conformidad, debiendo notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE. En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad.

La obligación de PROINVERSIÓN en el presente Capítulo con relación al Endeudamiento Garantizado Permitido se mantendrá vigente hasta el inicio de la Explotación de las Inversiones Obligatorias. Una vez iniciada la Explotación de las Inversiones Obligatorias, corresponderá al CONCEDENTE brindar la conformidad correspondiente, previa opinión técnica del REGULADOR, de acuerdo con los plazos y condiciones señalados en las Cláusulas precedentes, según corresponda.

9.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión a favor de Acreedores Permitidos de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La autorización para la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

Los contratos relativos a la constitución de hipoteca deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación, los Acreedores Permitidos comunicarán inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

9.3.2.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa conformidad de PROINVERSIÓN o del CONCEDENTE, según la cláusula 9.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la cláusula 9.3.1.

9.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE y deberá seguir similares principios y mecanismo que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 9.3.3 del Contrato. El procedimiento de ejecución será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a. La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituidas a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo, ya sea en forma directa o indirecta, la Concesión. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para comunicar su pronunciamiento a (los) Acreedor (es) Permitido(s).
- b. A partir de dicho momento: (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Terminación de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo del cumplimiento de las obligaciones materia de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; hecho que no implicará que el CONCEDENTE asuma algún costo en el presente Contrato y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, por lo que quedará impedido de dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c. Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés, siendo el CONCEDENTE quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión como interventor. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, deberá ser comunicada por escrito al Supervisor y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso con el interventor designado, con el objeto que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

- d. La Explotación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación. El CONCESIONARIO asume responsabilidad si la operación antes mencionada no se perfecciona por causas que le resulten imputables.
- e. Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaratoria de Interés, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y los Expedientes Técnicos respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.
- f. Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los quince (15) Días contados a partir del Día siguiente en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.
- g. Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respeto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- h. Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes a la notificación de la aprobación. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir del Día siguiente de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE, por única vez.
- i. Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE, al REGULADOR, así como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la Explotación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, a favor de quien resulte adjudicatario de la subasta. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la subasta deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días, contados a

partir del Día siguiente en que se otorgó la buena pro de la subasta privada salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario de la subasta. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y el CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones que correspondan en los Registros Públicos, debiendo el CONCESIONARIO asumir los costos y riesgos generados por estas gestiones.

j. Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada, descrita líneas arriba, será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, este nuevo Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, y quedará sujeto a los términos del presente Contrato.

9.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 9.3.4.1. El CONCEDENTE, previo informe del REGULADOR, notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XIV, con excepción de la causal prevista en la Cláusula 14.1.3.3., con el fin de que los Acreedores Permitidos tomen conocimiento y puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- 9.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato, de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:
 - a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XIV, con excepción de la causal prevista en la Cláusula 14.1.3.3., y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar la situación de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.2., y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos informado sobre la intención de resolución. En dicha notificación, el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
 - b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde el Día siguiente de la notificación a que se refiere el literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida a satisfacción del CONCEDENTE, o, habiendo comunicado los Acreedores Permitidos al CONCEDENTE su decisión de no ejercer su derecho de subsanación, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XIV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.
- 9.3.4.3. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, en caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos. De esta manera, se les comunicará la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 10.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, siempre que la propuesta final de las mismas haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a los términos establecidos en las siguientes cláusulas.
- 10.2. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal h) de la Cláusula 3.3., en castellano. El CONCESIONARIO deberá sustentar técnica y documentariamente su propuesta. El REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días respecto a la propuesta de pólizas presentadas inicialmente o, a pedido del CONCEDENTE, en los casos en que el CONCESIONARIO efectúe modificaciones a las pólizas en el marco de las renovaciones a las mismas.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la opinión del REGULADOR o de vencido el plazo para la emisión de la misma, a fin de emitir sus observaciones o su aprobación, respecto a la propuesta de pólizas presentadas inicialmente o en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán rechazadas.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas inicialmente o sus renovaciones, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) Días para su aprobación. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas. Una vez aprobadas las propuestas de pólizas o sus renovaciones por el CONCEDENTE o transcurrido el plazo máximo para la emisión del pronunciamiento de éste, conforme al procedimiento previamente indicado, las pólizas aprobadas deberán ser remitidas por el CONCEDENTE al REGULADOR, en un plazo máximo de cinco (5) Días para los fines pertinentes de control posterior, en el ejercicio de su función supervisora, y la determinación de responsabilidades, sanciones o penalidades que resulten aplicables.

10.3. En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 10.10. y 10.11., el CONCESIONARIO deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos, como mínimo, por las pólizas mencionadas en las Cláusulas 10.10 y 10.11, así como que cubra los demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE y al REGULADOR al menos sesenta (60) Días antes del inicio de la Explotación correspondiente. La máxima perdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida. cuando se utilice esta referencia como suma asegurada, la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infra seguro.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta por el CONCESIONARIO, conjuntamente con las propuestas de pólizas, según lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.3 del Contrato.

- 10.4. Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, de acuerdo a los siguientes plazos y términos:
 - a) Las pólizas de la Cláusula 10.7., 10.8. y 10.11. (a excepción de la cobertura de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
 - b) Las pólizas de la Cláusula10.9.: al menos veinte (20) Días antes de iniciarse la ejecución de las Obras correspondientes.
 - c) La póliza de la Cláusula 10.10. y la inclusión de la cobertura de Responsabilidad Civil de Operador Portuario en la póliza de la Cláusula 10.11. antes del inicio de la Explotación de la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8.25. y siguientes: al menos veinte (20) Días antes del inicio de la Explotación de la Etapa correspondiente.

El CONCESIONARIO deberá entregar las copias de las renovaciones de las pólizas definitivas contratadas al CONCEDENTE y al REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados de manera posterior a la fecha de su aprobación.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

10.5. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra las Obras, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas; estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

El CONCESIONARIO contratará con todas las pólizas de seguro que se requieran, en virtud del presente Contrato, con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internaciones que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán

tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

10.6. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se obliga a incluir en los contratos que celebre con las empresas aseguradoras una cláusula donde éstas renuncien a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

Las coberturas señaladas en las Cláusulas 10.7 a 10.11 son enunciativas. entendiéndose únicamente como exigencias mínimas a incorporar en los siguientes seauros:

- a) Seguro sobre los Bienes de la Concesión.
- b) Seguros Personales para Trabajadores.
- c) Seguros contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.d) Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo.
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, e) Patronal.

10.7. Seguros sobre los Bienes de la Concesión

A partir de la fecha de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- Cobertura de riesgos por eventos de la naturaleza.
- Cobertura por riesgo de explosiones. (ii)
- (iii) Cobertura por riesgo de vandalismo.
- Cobertura de conmoción civil. (iv)
- Cobertura de daños provocados por error o por falla humana de los (v) Usuarios, CONCESIONARIO o terceros que no corresponden a daño por negligencia, dolo o culpa inexcusable, entre otros.

En caso de presentarse algún siniestro que afecte a dichos bienes, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin periuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes de la Concesión que se hubiesen perdido.

10.8. Seguros Personales para Trabajadores

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables, para los trabajadores en el Perú, que tengan por objeto cubrir y proteger la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nº 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá verificar que los contratistas que contrate cumplan con las disposiciones antes señaladas.

10.9. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

Para cada componente de Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la Construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o en áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura básica (A).
- (ii) Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos.
- (iii) Cobertura (c) que cubre la lluvia, inundación, vientos huracanados y huaycos.
- (iv) Cobertura (D) que cubre los daños materiales hasta la aceptación de las Obras y.
- (v) Cobertura (G) de remoción de escombros.
- (vi) Cobertura por riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- (vii) Cobertura del mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos.
- (viii) Cobertura de errores de Diseño del Expediente Técnico aprobado y los vicios ocultos asociados a éste.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el periodo de Construcción y montaje, excepto la cobertura (D) que se inicia cuando culminan las Obras y se mantiene vigente durante el periodo de aceptación de Obras.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción correspondiente.

El valor asegurado no deberá ser menor a la máxima perdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3. del presente Contrato. El CONCEDENTE deberá ser el beneficiario único de las pólizas de seguro contratadas bajo el presente numeral. Los flujos derivados de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza deberán ser utilizados para la reparación, reposición, reconstrucción de las Obras, según corresponda. Sin perjuicio de ello, los flujos de las pólizas podrán ser canalizados a través de las cuentas o fideicomisos dispuestos por el CONCESIONARIO, siempre que en los contratos correspondientes se respete lo señalado en el presente párrafo. Cualquier monto pagado por los seguros que exceda el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, serán de libre disposición del CONCESIONARIO.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción de las Obras de que se trate hasta su culminación con la emisión de la totalidad de Actas de Recepción correspondientes.

10.10. Seguro de Todo Riesgo de Obras Terminadas, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en Explotación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje y mantenerse vigente hasta el término de la vigencia de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas, portuarias o no portuarias, (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres, subterráneas o acuáticas), por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- (i) Cobertura por riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura.
- (ii) Cobertura por riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- (iii) Cobertura por riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, vientos huracanados, huaycos, lluvias intensas,
- (iv) Cobertura de riesgos por daños ambientales.
- (v) Cobertura por riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles.
- (vi) Cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.
- (vii) Cobertura por hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras.
- (viii) Cobertura por errores de Diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura.
- (ix) Cobertura por riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las Obras a las que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado, en todo momento, debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima perdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3 del Contrato. El CONCEDENTE deberá ser el beneficiario único de las pólizas de seguro contratadas bajo el presente numeral. Los flujos derivados de cualquier siniestro cubierto bajo esta póliza deberán ser utilizados para la reparación, reposición, reconstrucción de las Obras, según corresponda. Sin perjuicio de ello, los flujos de las pólizas podrán ser canalizados a través de las cuentas o fideicomisos dispuestos por el CONCESIONARIO, siempre que en los contratos correspondientes se respete lo señalado en el presente párrafo. Cualquier monto pagado por los seguros que exceda el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, serán de libre disposición del CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a las Obras terminadas únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que las Obras terminadas sufran daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación CONCEDENTE y al REGULADOR, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños, la cual recobrará vigencia, y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a las Obras terminadas por actos de terrorismo; o, una vez transcurridos el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

10.11. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, perdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión. Este seguro deberá contar al menos con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario.
- d) Responsabilidad Civil Contractual.
- Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas y Subcontratistas.
- f) Responsabilidad Civil por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante las etapas de Construcción y Explotación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos e indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las Obras y posterior Explotación de la Infraestructura Portuaria a cargo del CONCESIONARIO, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al

CONCESIONARIO, a sus contratistas, subcontratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante la etapa de Construcción, como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima perdida probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.3 del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá contar con una cobertura para las visitas inopinadas o tránsito de personas que deben ingresar al TPSJM.

El CONCESIONARIO será el único responsable de asumir el saldo no cubierto por el seguro contratado, en aquellos casos en que el siniestro, imputable a él, supere la suma asegurada. Por tanto, el CONCESIONARIO releva de responsabilidad al CONCEDENTE. El hecho de no asumir esta responsabilidad será considerado causal de resolución de Contrato.

10.12. Otras pólizas:

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 10.7 a la 10.11, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguro adicional a las establecidas anteriormente, debiendo comunicar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, una vez contratadas las pólizas adicionales.

10.13. Comunicaciones:

Las pólizas contratadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, ya sea en el pago de las primas o cualquier obligación que afecte la vigencia, validez o efectividad de las pólizas contratadas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en el presente Capítulo, también se requerirá en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el preaviso se deberá hacer con diez (10) Días Calendario de anticipación al CONCEDENTE y al REGULADOR. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas y cuya conformidad será realizada de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

10.14. Contratación de pólizas por el CONCEDENTE:

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO. El monto de tales primas, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su rembolso al mismo, se verá afecto a una tasa de interés anual (sobre la base de un Año Calendario) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero peruano, para las operaciones activas en la moneda correspondiente. Dicho monto total deberá ser rembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de que el requerimiento de pago sea notificado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

10.15. Obligaciones No Afectadas:

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

10.16. Cumplimiento de Pólizas:

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora conforme a los plazos previstos en la respectiva póliza o marco legal aplicable y al CONCEDENTE a más tardar al Día siguiente de iniciado el siniestro. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y ello libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que se hubiera debido indemnizar a la parte asegurada, en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

10.17. Informe de Cobertura:

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un informe de cobertura vinculado a las pólizas, que deberá contener lo siguiente:

- a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior, en la que además se deberá precisar para cada una de las pólizas, la siguiente información:
 - (i) las reclamaciones realizadas por el CONCESIONARIO.
 - (ii) el detalle de la situación actual de dichas reclamaciones que precise las indemnizaciones realizadas por la compañía aseguradora.
- b) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el Año Calendario en cuestión, indicando al menos lo siguiente:
 - (i) Las coberturas de las pólizas de seguros,
 - (ii) Las compañías aseguradoras.

- c) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el Año Calendario anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.
- 10.18. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONCEDENTE y/o el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.
 - El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al día en el pago de las primas correspondientes.
- 10.19. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del Contrato.

10.20. Eventos No Cubiertos:

El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, excepto en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que no hayan podido ser asegurables en el mercado. El REGULADOR determinará, en decisión inimpugnable, la ausencia de coberturas.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 10.21. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que éste será responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos, el CONCESIONARIO se obliga a comunicar a las autoridades correspondientes, a las empresas aseguradoras, así como mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Explotación, subrogándose asimismo en lugar del CONCEDENTE, si existiese alguna pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.
- 10.22. Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto o que excediera a las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

Sin perjuicio de la obligación de contar con coberturas por hecho de terceros, en ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE o terceros contratados o vinculados a este último, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta

exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere el Contrato.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

11.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables de carácter ambiental y social, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables referentes a la Conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren el manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación ciudadana y comunicación con la comunidad.

Para tal efecto, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental, sus modificaciones y actualizaciones, que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como las medidas administrativas de la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental. La Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato o en el Instrumento de Gestión Ambiental, sus modificatorias o actualizaciones que sean aplicables a la Concesión y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, podrá ser materia de sanción e imposición de otras medidas administrativas por parte de la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental.

- 11.2. Conforme a la Cláusula 11.9. del Contrato, el CONCESIONARIO tiene como plazo máximo dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre para contar con la Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.
- 11.3. Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir al ambiente por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la ejecución de las Inversiones, Explotación y Conservación, con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y fiscalización ambiental y a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Instrumentos de Gestión Ambiental durante la ejecución de las Inversiones, Explotación y Conservación.

El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en la ejecución de las Inversiones, Explotación y Conservación que le corresponden en virtud del presente Contrato. En especial, del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

2017-MTC; Ley Nº 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como sus normas modificatorias y sustitutorias; y las obligaciones que se deriven de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, sus modificaciones o actualizaciones que sean aplicables a la Concesión.

11.4. El CONCESIONARIO es responsable de los daños ambientales que se pudieran generar dentro o fuera del Área de Influencia de la Concesión producto de las actividades vinculadas a la ejecución de las Inversiones, la Explotación y Conservación del Proyecto, a partir de la fecha de Toma de Posesión.

En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de la contaminación o impactos ambientales generados a la fecha de Toma de Posesión, el Estado de la República del Perú asumirá progresivamente su Remediación, según las Leves y Disposiciones Aplicables.

11.5. La Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato o en el Instrumento de Gestión Ambiental, sus modificatorias o actualizaciones que sean aplicables a la Concesión y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, podrá ser materia de sanción por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

PASIVOS AMBIENTALES

11.6. El CONCESIONARIO no será responsable de los Pasivos Ambientales, contaminación ambiental o impactos socio ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, almacenes, entre otros, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. En tal sentido, respecto a los Pasivos Ambientales generados con anterioridad a la Toma de Posesión, son de responsabilidad del CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables; mientras que aquellos generados con posterioridad a la Toma de Posesión son de responsabilidad del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO, durante la elaboración de el o los Instrumento(s) de Gestión Ambiental respectivos, lleva a cabo la identificación y la evaluación de los posibles Pasivos Ambientales, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación. El Instrumento de Gestión Ambiental debe ser elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. Dicho documento deberá considerar, de ser el caso, los posibles Pasivos Ambientales.

En caso que la Autoridad Ambiental Competente de la supervisión y fiscalización ambiental determine la existencia de Pasivos Ambientales, el CONCESIONARIO considera una estrategia que incluya, entre otros, planes de cierre, descontaminación, tratamiento y/o Remediación, así como medidas para el cierre o la rehabilitación de los Pasivos Ambientales (identificación, caracterización, medidas ambientales, cronograma, costos y gastos), que cuente con la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente.

La ejecución de la estrategia antes señalada debe ser realizada por el CONCESIONARIO, únicamente cuando los Pasivos Ambientales a ser intervenidos se encuentren directamente vinculadas a la ejecución de las Obras o a las

necesidades de operación definidas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE, para la programación presupuestal correspondiente, el inicio de la ejecución de la estrategia antes señalada.

Aquellos Pasivos Ambientales que no se encuentren directamente vinculados a la ejecución de las Obras o a las necesidades de operación definidas por el CONCESIONARIO, podrán ser remediados por el CONCEDENTE, previa coordinación con el CONCESIONARIO. Respecto a estos Pasivos Ambientales, la elaboración de la estrategia para su atención, así como la ejecución de esta, será de cuenta, costo y riesgo del CONCEDENTE.

Si durante la ejecución de las Obras se identificase un Pasivo Ambiental generado con anterioridad a la Toma de Posesión, que no fue identificado previamente, el CONCESIONARIO lo deberá comunicar formalmente a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (incluidas sus modificatorias y/o actualizaciones). Asimismo, el CONCESIONARIO evaluará las medidas para la gestión de dicho Pasivo Ambiental y elaborará, de acuerdo a la naturaleza del Pasivo Ambiental identificado, la respectiva estrategia para su tratamiento. La referida estrategia será ejecutada por el CONCESIONARIO, debiendo comunicar al CONCEDENTE, para la programación presupuestal correspondiente, el inicio de la ejecución de la misma.

En todos los casos, durante la ejecución de la estrategia para el tratamiento de los Pasivos Ambientales, la Autoridad Ambiental Competente tiene la obligación de realizar la supervisión, validación, así como la verificación de la adecuada ejecución de la referida estrategia y los costos incurridos para la ejecución de la misma, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; luego de lo cual deberá emitir opinión favorable.

Luego de emitida la opinión favorable por parte de la Autoridad Ambiental Competente, el CONCEDENTE procederá al pago correspondiente en un plazo máximo de dieciocho (18) Meses.

El CONCESIONARIO será responsable por los resultados de la ejecución de la estrategia de tratamiento de los Pasivos Ambientales; por lo que aquellos que se mantengan o que aparezcan después de las actividades de descontaminación y tratamiento en el área intervenida serán a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

GESTION SOCIO AMBIENTAL

- 11.7. El CONCESIONARIO deberá cumplir durante la vigencia de la Concesión, el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, sus modificatorias y/o actualizaciones, así como la normativa ambiental nacional e internacional vigente que resulta aplicable, como parte de su gestión socio ambiental.
- 11.8. El CONCESIONARIO está obligado a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a la Resolución de Clasificación y los Términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, detallados en el Anexo 13 del presente Contrato. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá contar previamente con las autorizaciones de investigación y permisos para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental.
- 11.9. El CONCESIONARIO deberá contar con el Instrumento de Gestión Ambiental de las Inversiones Obligatorias, así como para la Explotación y Conservación de dichas

inversiones, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, como máximo a los dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre. La Autoridad Ambiental Competente gestionará la opinión técnica respecto al Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a la normatividad vigente. De conformidad con la Cláusula 6.9, el contar con el Instrumento de Gestión Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente constituye una de las condiciones para el inicio de ejecución de las Inversiones Obligatorias.

Asimismo, durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias o durante su Explotación y/o Conservación, de considerarse la necesidad de ejecutar nuevas Inversiones o implementar nuevos componentes auxiliares, adicionales, contingencia, seguridad, complementaria, accesorias, entre otras, comprendidas dentro del Contrato de Concesión y modificatorias, se deberá solicitar bajo la modalidad de Informes Técnico Sustentatorio (ITS) y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, lo cual dependerá de la significancia del impacto ambiental a generarse por los cambios.

Para la ejecución del Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá establecer dentro de su estructura orgánica cuál será la dirección, oficina o unidad responsable ante la Autoridad Ambiental Competente, de la implementación y reporte del cumplimiento de los instrumentos, medidas, planes y programas ambientales y sociales aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.10. El inicio de las Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente, la certificación ambiental pertinente, así como a la obtención de las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente las modificaciones y actualizaciones del Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.11. Dentro de los treinta (30) Días posteriores al inicio de las obras de ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente de la Supervisión y Fiscalización Ambiental, o quien la sustituya, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para las acciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- 11.12. Los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y Fiscalización ambiental, de acuerdo con el contenido, cronograma, plazos y condiciones establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por ésta, o cuando ésta lo estime conveniente.

Esta obligación no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 11.24. del Contrato.

- 11.13. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en tanto establezcan obligaciones a su cargo, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.
- 11.14. El CONCESIONARIO, a su propio costo, cuenta y riesgo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas y compensatorias que correspondan, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar que en el desarrollo de sus actividades constructivas, Explotación y Conservación se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o

deterioro del medio ambiente y/o afectación directa a la población del Área de Influencia del Proyecto, de acuerdo a lo determinado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, sus modificaciones y/o actualizaciones, por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de las medidas deberá ser reportado a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y Fiscalización Ambiental, o quien lo sustituya, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.15. En forma previa a la fecha de inicio de la ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 11.16. El CONCESIONARIO, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, podrá incorporar mejoras y/o nuevas medidas ambientales a las exigidas, que a su juicio contribuyan a la protección del medio ambiente durante la vigencia de la Concesión, u otras actividades que se realicen dentro del período de la Concesión.
- 11.17. En caso el Proyecto requiera el uso o Explotación de nuevas áreas no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente previo a su intervención, en el marco de la normativa ambiental vigente.
- 11.18. En caso que el Proyecto sufra modificaciones: (i) cambios de trazo o ubicación, o (ii) que incluya nuevas actividades, obras o nuevas áreas, no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO previamente a su intervención cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normativa ambiental vigente.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

- 11.19. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación y se obliga a darle estricto cumplimiento.
- 11.20. El CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Toda Obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura y/o Direcciones Desconcentradas a cargo del Gobierno Regional, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) Si durante la ejecución de Inversiones se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender automáticamente toda actividad en el área del hallazgo y adoptar las medidas establecidas en el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE y al REGULADOR.

En estos casos, el CONCESIONARIO deberá establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el Área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2022-MC, o norma modificatoria o sustitutoria. Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hará cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate

arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO, a su costo, reubicar o replantear las obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo.

- c) En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- d) Para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, de ser el caso, se deberá tener lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2022-MC, y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.21. En el supuesto que el CONCESIONARIO identifique restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Suspensión de Obligaciones respecto a las actividades relacionadas a la ejecución de Obras. Asimismo, EL CONCEDENTE asumirá el pago de las acciones efectuadas por el CONCESIONARIO, conforme a lo indicado en la cláusula anterior, en un plazo máximo de 18 Meses.
- 11.22. En el supuesto precedente, el CONCEDENTE será el responsable de realizar las acciones necesarias a fin de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.
- 11.23. Los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los numerales precedentes, se regirán por la Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.24. Informes ambientales

Durante la Etapa de ejecución de Inversiones y dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente para la supervisión y fiscalización ambiental, con copia al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, informes ambientales. En el contenido mínimo de estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las (i) actividades realizadas; (ii) dar cuenta de la aplicación de las especificaciones ambientales a que se refieren los planes y programas contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados; (iii) señalar los problemas ambientales encontrados; (iv) proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; y, (v) deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

Durante el primer Año de la Explotación, el informe ambiental será entregado a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y Fiscalización Ambiental, con copia al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre.

A partir del segundo Año de la Explotación y hasta el cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y Fiscalización Ambiental, con copia al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR en forma semestral. Dicho informe ambiental se presentará durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre de Explotación.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el CONCESIONARIO deberá entregar copia al CONCEDENTE, a la Autoridad Ambiental Competente para la Supervisión y Fiscalización Ambiental, a la APN y al REGULADOR de cada uno de los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes con competencias ambientales, en el plazo y condiciones establecidos por éstas.

11.25. Mejora continua

El CONCESIONARIO obtendrá la certificación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoria y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO; de acuerdo con las Leyes y disposiciones aplicables; en un plazo de tres (03) Años, computados desde la fecha de Toma de Posesión.

11.26. Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental previstas en el presente Contrato y sus Anexos dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 15.

En caso el incumplimiento contractual esté contemplado como infracción en el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes, se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO la penalidad del Anexo 15.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del CONCESIONARIO. El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener –cuando menos– su Participación Mínima, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO, requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

A partir del inicio del sexto Año, contado desde la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondiente a la Etapa 1, por la APN, el Socio Estratégico podrá ser reemplazado por otro, siempre que cuente con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto, con el sustento correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión previa del REGULADOR.

La solicitud del CONCESIONARIO será dirigida al CONCEDENTE y al REGULADOR. La opinión del REGULADOR se deberá dar a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, siempre que la información presentada no cuente con observaciones. Una vez recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá realizar observaciones a la información presentada. El CONCESIONARIO deberá remitir la información requerida dentro de los diez (10) Días de recibida la solicitud de subsanación.

Transcurrido el plazo máximo indicado anteriormente, sin que medie una respuesta del CONCEDENTE, se entenderá por denegada la solicitud. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

Adicionalmente, el Socio Estratégico se obliga a:

 Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato, ello sin perjuicio de su obligación de oponerse conforme a lo dispuesto por el primer párrafo de la Cláusula 12.1. del presente Contrato.

- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- 12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto Año, contado desde la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondientes a la Etapa 1, por la APN, tales como la emisión de las acciones incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE. Todo ello, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

12.3. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir sus derechos derivados del presente Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores, de corresponder.
- d) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del adquirente o cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, debiendo cumplir con presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la

presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión técnica. A su vez, el CONCEDENTE, contando o no con la opinión del REGULADOR, deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o desde el vencimiento del plazo para la emisión de la misma.

La conformidad del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO, hasta por un plazo máximo de un (1) Año desde la fecha de aprobación de la operación. Esto implica que durante este período el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE implican el rechazo de la operación.

El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 12.4. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
 - a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin de que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - La renuncia a interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los literales a) y b) precedentes no serán aplicables a los contratos y garantías vinculadas al Endeudamiento Garantizado Permitido, con excepción de la garantía prevista en el inciso i) de la Cláusula 9.3. que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, la APN, al REGULADOR y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, la APN o al REGULADOR, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión y/o en el cumplimiento de sus obligaciones.

RELACIONES DE PERSONAL

- 12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 27866 Ley del Trabajo Portuario, entre otros, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad y salud en el trabajo, previsionales, beneficios sociales (CTS, gratificaciones y vacaciones) y otras de esta materia que resulten aplicables a estas relaciones laborales.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.

12.7. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto negado que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores o sindicato del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 12.8. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables a partir de iniciado el vínculo laboral.
- 12.9. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la ejecución de Inversiones, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, así como la modalidad contractual aplicable.
- 12.10. EL CONCESIONARIO asumirá el rol de empleador portuario al que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, concordado con el artículo 4 del TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR. En ese sentido, deberá emplear a los trabajadores que se empadronen en el Registro de Trabajadores Portuarios del Terminal Portuario de San Juan de Marcona, registrados oportunamente.
- 12.11. EL CONCESIONARIO, cuando asume el rol de empleador portuario al que hace referencia la Cláusula 12.10., en caso de requerir un mayor número de trabajadores portuarios aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del TUO del Reglamento de la Ley de Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR, considerando a los trabajadores no inscritos en el Registro de Trabajadores Portuarios que se encuentran empadronados por los distintos Sindicatos de trabajadores portuarios del TPSJM, reconocidos por la Autoridad de Trabajo de la Región Ica.
- 12.12. EL CONCESIONARIO, cuando asume el rol de empleador portuario al que hace referencia la Cláusula 12.10, debe observar, cuando resulte aplicable, lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, y sus normas complementarias y sustitutorias. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.
- 13.2. En los casos previstos en este Contrato, en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas:
 - i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y
 - ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda;
 - iii) el plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud;
 - iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- 13.3. En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables, como condición para la realización de algún acto.
- 13.4. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN – REGO o norma que lo complete o sustituya, las solicitudes de opiniones técnicas sobre

renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato que se formulen al REGULADOR, se entenderán referidas para cada caso, a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 13.5. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.
- 13.6. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

13.7. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 13.8. Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obras obligatorias y en Función a La Demanda en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE, salvo en el caso de las Inversiones Discrecionales o Inversiones Complementarias, en las que será el CONCESIONARIO el que los asuma.
- 13.9. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.
 - Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.
- 13.10. El REGULADOR podrá designar un supervisor de Conservación y un supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.
- 13.11. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 13.12. Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último Año, en el Perú o en el extranjero, de manera previa a su designación como supervisores.
- 13.13. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.14. Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
 - a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) El cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
 - c) El cumplimiento de lo establecido en el Anexos 3 y 5 del Contrato.
 - d) Aportar la información estadística a entregar por el CONCESIONARIO.
 - e) El cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 13.15. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, la Ley N° 27444, sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias, así como por los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que establezcan las Normas Regulatorias.
- 13.16. Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, que sean impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

El pago de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública no podrá ser considerado como una afectación al equilibrio económico – financiero de la Concesión y, por ende, no se podrá invocar por ello la ruptura de tal equilibrio.

APORTE POR REGULACIÓN

- 13.17. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refieren los Artículos 14 de la Ley N° 26917 y el Artículo 10 de la Ley N° 27332 o normas que las modifiquen o sustituyan, en la forma y oportunidad que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.18. Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de Conservación, así como el supervisor de Explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo al Aporte por Regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo

establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o sus normas complementarias, modificatorias y sustitutorias.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

14.1. El presente Contrato caducará por la verificación de alguna(s) de las causales específicas establecidas en el Contrato.

Las causales en virtud de las cuales el Contrato será declarado resuelto son las siguientes:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Caducidad por mutuo acuerdo.
- c) Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, incluida la aplicación de la Cláusula Anticorrupción.
- d) Caducidad por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE.
- f) Caducidad por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El incumplimiento grave por causa imputable a alguna de las Partes dará derecho a la Parte afectada a: (i) resolver el Contrato o (ii) requerir, vía notarial, a la Parte infractora la subsanación del incumplimiento, cuando corresponda.

En caso se haya requerido la subsanación, la Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por hasta treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor plazo concedido expresamente y por escrito por la Parte afectada, para subsanar el incumplimiento.

14.1.1. Caducidad por Vencimiento del Plazo

El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1., salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2. del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión, la propiedad y posesión de los Bienes de la Concesión se transferirá y revertirá a favor del CONCEDENTE, o de quien éste designe, conforme a lo dispuesto en el Contrato.

El procedimiento de liquidación aplicable se encuentra establecido en la Cláusula 14.10.

14.1.2. Caducidad por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR.

Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán ser comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.3.4. del Contrato. El CONCESIONARIO deberá comunicar a los Acreedores Permitidos este hecho, dentro de los sesenta (60) Días de emitida la opinión del REGULADOR.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.11. a 14.13. respecto de la liquidación por mutuo acuerdo.

14.1.3. Caducidad por Incumplimiento del CONCESIONARIO

- 14.1.3.1 Sin perjuicio de las penalidades, deducciones y sanciones que procedan, el CONCEDENTE, de acuerdo a sus facultades, podrá optar por la Terminación anticipada del Contrato, en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 14.1.3.2 Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como causal de terminación, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables o en caso no se hubiera nombrado a un interventor, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Contrato. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución, liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo por causas imputables al CONCESIONARIO, de las medidas, obligaciones, o compromisos exigibles acorde a lo dispuesto en el Instrumento de Gestión Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, que hubiese sido declarado así por resolución administrativa firme, consentida o confirmada, emitida por la Autoridad Gubernamental competente o confirmada mediante resolución judicial firme con valor de cosa juzgada.
- c) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- d) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- e) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento si esta fuera emitida, renovada o restituida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato, a pesar del previo requerimiento de subsanación, o en caso haya sido ejecutada por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
- f) En caso el CONCESIONARIO no contrate o no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguros señaladas en la Sección X, o éstas sean emitidas en términos y condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, a pesar del previo requerimiento de subsanación; o no destinar los fondos obtenidos de la póliza contratada para la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión; o no asumir la responsabilidad por cualquier siniestro que le sea imputable.
- g) La disposición o gravamen de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar, que impida al CONCESIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que si esta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la ejecución de Inversiones y/o Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades, o en caso de paralización de las Obras o de la prestación de los Servicios Estándar por causas relacionadas al riesgo de demanda por un período mayor a sesenta (60) Días Calendario.
- j) La no prestación de los Servicios Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) Mes.
- k) Incumplimiento de las reglas respecto de la participación del Socio Estratégico y/o la transferencia de la Participación Mínima sin observar las disposiciones establecidas en el Contrato.
- Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco
 (5) alternos, en el período de doce (12) Meses.
- m) La no subsanación de las observaciones, de acuerdo con las causales y en los plazos establecidos en las cláusulas 6.25 y 6.26.
- n) En caso el Cierre Financiero no se haya concretado por causas atribuibles al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de las Inversiones conforme a la cláusula 6.33. y siguientes de la Sección VI del Contrato.
- o) La aplicación de penalidades contractuales cuyo monto supere el 10% de la Inversión Referencial de las Inversiones a la que se hace referencia en el Anexo 9 del Contrato. Se deberán considerar en el cómputo del monto, aquellas penalidades efectivamente aplicadas o que hayan quedado consentidas.
- p) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o que cuente con calidad de cosa juzgada en la vía judicial.
- q) Que los dividendos pasivos que los accionistas o socios del CONCESIONARIO mantienen respecto del capital social, no sean pagados en su totalidad en el plazo establecido para ello en el Contrato.
- r) Gravar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la concesión a terceros sin la conformidad de PROINVERSIÓN o del CONCEDENTE, en los términos establecidos en la Cláusula 9.3. del Contrato.
- s) Reiterado incumplimiento en la cobranza de Tarifas a que se refiere la Sección VIII por montos distintos a los autorizados, cuando esto hubiera sido verificado y penalizado de acuerdo a lo indicado en el Anexo 15. Se entiende por reiterado

incumplimiento el haber sido penalizado, con carácter firme, en dos (2) ocasiones en un Trimestre.

- t) No iniciar la ejecución de Obras de la Etapa que corresponda, en los plazos máximos establecidos en el presente Contrato, por causas atribuibles al CONCESIONARIO.
- u) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos que hubiesen sido emitidos conforme a lo previsto en el presente Contrato, en el plazo máximo establecido, relacionados a la Concesión.

En los supuestos mencionados, el CONCEDENTE, previo informe del REGULADOR, deberá comunicar al CONCESIONARIO, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 14.2. del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución. Lo antes indicado deberá hacerse en paralelo al procedimiento previsto en la Cláusula 9.3.4. En caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo señalado, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y, a satisfacción del CONCEDENTE, operará la Caducidad de la Concesión.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.14 a 14.16. del Contrato, respecto de la liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO.

Una vez declarada la Caducidad de la Concesión y a fin de evitar la paralización total o parcial de los Servicios Portuarios, la APN podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la Explotación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año, hasta la suscripción de un nuevo contrato con el sector privado o la administración directa por parte del Estado Peruano.

En caso de contratar temporalmente una empresa especializada, el CONCEDENTE, previa opinión técnica de la APN, nombrará a una persona jurídica, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo CONCESIONARIO.

14.1.3.3 Caducidad por aplicación de la Cláusula Anticorrupción

El CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro, ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, la Concesión o la adjudicación de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión, establecido en la presente

sección, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.

La Caducidad por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO, ni de sus Empresas Vinculadas, renunciando a iniciar el procedimiento de solución de controversias de la Sección XVIII del Contrato o acción de cualquier de otra naturaleza.

El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial y con copia al REGULADOR, la invocación de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Caducidad se produce de pleno derecho; no siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 14.2.

Resulta de aplicación lo establecido en las Cláusulas 14.14. a 14.16. del Contrato, respecto de la liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO.

14.1.4. Caducidad por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del pago previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato, siempre que el REGULADOR haya determinado su procedencia.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de la Concesión establecida en el Anexo 1, en el plazo establecido en el Contrato.

El procedimiento de liquidación aplicable se regirá conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 14.17. a 14.20. del Contrato respecto de la liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE.

14.1.5. Caducidad por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito dirigida al CONCESIONARIO, con una antelación no inferior a seis (6) Meses del plazo previsto para la Terminación del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE será sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) Meses, el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las Inversiones establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación y Explotación.

El procedimiento de liquidación aplicable se regirá conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 14.17. a 14.20. del Contrato respecto de la liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE.

14.1.6. Caducidad por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cualquiera de las Partes tendrá la opción de resolver del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando se verifique que i) se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Capítulo XVII que impidan la ejecución total de las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda, ii) haya vencido el plazo máximo de Suspensión del Plazo de la Concesión, y iii) el evento haya producido un daño cierto y actual debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento:

- a. Luego del vencimiento del plazo establecido en la cláusula 17.14., la Parte que invoque la caducidad deberá presentar un informe a la otra Parte y al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas, comunicando la imposibilidad de levantar la suspensión por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Dicho informe deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal invocada señalando el plazo en el cual operará la caducidad, (ii) los efectos económicos o jurídicos de la misma y, iii) una propuesta de procedimiento a seguir para la Terminación del Contrato.
- La contraparte y el REGULADOR tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular su opinión o en su caso sus observaciones en relación a la solicitud presentada por la Parte.
- c. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, estas deberán someterse al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XV.

El procedimiento de liquidación aplicable se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.21. del Contrato respecto de la liquidación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.1.7. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma, no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, o en todo caso, en tanto (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.18. o, (iii) hasta que el CONCEDENTE no hubiese comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra antes señalado.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

14.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la compensación y en caso corresponda, la indemnización por daños y perjuicios, conforme al procedimiento de liquidación

descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora, en los casos que resulta aplicable.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de veinte (20) Días, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por veinte (20) Días adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, el incumplimiento detectado, así como su intención de resolver el Contrato en caso el CONCESIONARIO no proceda a la subsanación del incumplimiento dentro de los plazos otorgados.

En caso de que hubiera vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.3.4.2., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la cláusula 9.3.4.2., otorgado para la subsanación por parte del CONCESIONARIO, sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el CONCESIONARIO, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto de pleno derecho y la Concesión caducará.

14.3. VALOR DE LA CONCESIÓN EN CASO DE CADUCIDAD

Bajo ninguna circunstancia se podrá considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otro, a efectos de calcular el Valor de las Inversiones y/o el Valor de Venta; esto último en caso de optar por la opción de compra de los Bienes del CONCESIONARIO.

A efectos de calcular el respectivo Valor de las Inversiones, se realizarán las estimaciones con valores en Soles y se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas para los Bienes de la Concesión, según corresponda.

A efectos de la estimación de las depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas que correspondan, se hará uso de la información registrada en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, correspondiente al Día Calendario posterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

14.3.1 VALOR DE LAS INVERSIONES (VI)

14.3.1.1 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la ejecución de Inversiones Obligatorias o inversiones en Función de la Demanda, se determinará el VI como la suma de los gastos en los que haya incurrido el CONCESIONARIO asociados a la Etapa de Inversión correspondiente hasta la fecha de Terminación, los cuales deberán ser debidamente acreditados por el CONCESIONARIO y reconocidos por el REGULADOR. Estos pueden incluir, de corresponder,

los gastos de servidumbres, asesorías y movilización, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, costos de garantías y seguros correspondientes a las Inversiones.

- 14.3.1.2 El procedimiento descrito a continuación será aplicable únicamente para las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda que hayan obtenido satisfactoriamente la conformidad del REGULADOR respecto de los requisitos, es decir, que se haya cumplido con los requisitos para iniciar su ejecución, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato.
 - -Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la ejecución de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda, para la determinación del VI, se considerarán los siguientes tratamientos:
 - a) En caso las mismas no hayan entrado en Explotación

El VI será el monto que determine el REGULADOR respecto a la valorización de los avances de la ejecución de los Expedientes Técnicos aprobados por la APN hasta la fecha de Terminación.

Se deberán incluir los gastos en que haya incurrido el CONCESIONARIO mencionados en el Numeral 14.3.1.1. y que estén incluidos en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE; se descontarán las correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas.

b) En caso las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda se encuentren en Explotación

El VI se estimará como el menor valor entre lo dispuesto en los incisos i), ii) y iii) siguientes:

- i) La suma de a) y b) siguientes:
 - a. El monto correspondiente al Presupuesto Estimado de Obra del Expediente Técnico aprobado por la APN de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda menos las depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas referentes a dicha Etapa.
 - b. Los gastos correspondientes a dicha Etapa que haya incurrido el CONCESIONARIO de manera previa a la fecha de Aceptación de Obras de Inversiones Obligatorias o de Inversiones en Función a la Demanda, que se encuentren incluidos en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR, menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.
- ii) El Valor Contable de los Activos de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda en la Fecha de Terminación. Dicho valor será neto de depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.

- iii) La suma de a) y b) siguientes:
 - a) El valor de la Inversión de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda correspondientes, menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas, estimado según la siguiente expresión:

 $IRTC_i = IR_i \times (1.00170047)^{n_i} - DLA_i$

Donde:

IRTC_i: Valor de la Inversión de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda neto de depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.

IR_i: El monto de Inversión Referencial, en valores constantes, por cada Etapa, de acuerdo a la Cláusula 1.24.72. y el Anexo 9 del Contrato.

n_i: Es el número de Meses completos contados desde el 31 de diciembre de 2022 y la fecha en que se inicia la ejecución de la Etapa correspondiente.

DLA_i: Depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas referentes a dicha Etapa.

- b) Los gastos que haya incurrido el CONCESIONARIO entre la Fecha de Cierre y la fecha de Aceptación de Obras de las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda, que se encuentren incluidos en los estados financieros auditados del CONCESIONARIO, debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR, menos sus correspondientes depreciaciones y/o amortizaciones lineales acumuladas.
- 14.3.1.3 Para determinar el VI en Dólares, en caso de ser requerida la conversión de Soles a Dólares, se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del VI publicado por la SBS.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 14.3.2 El monto a ser reconocido será el Valor de las Inversiones (VI). El VI total será la suma del VI estimado para cada Etapa, considerando el estado de avance en que se encuentre cada una de ellas al momento en que se produzca la Caducidad de la Concesión. Por tanto, se considerará el siguiente tratamiento:
 - 14.3.2.1 Para cada Etapa correspondiente a las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda, que no haya iniciado ejecución de inversiones, se determinará el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 14.3.1.1.

- 14.3.2.2 Para cada Etapa correspondiente a las Inversiones Obligatorias o Inversiones en Función de la Demanda que haya iniciado ejecución de inversiones, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Si la Etapa aún no ha entrado en Explotación, la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE se estimará de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula 14.3.1.2.
 - Si la Etapa se encuentra en Explotación, la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE se estimará de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) de la cláusula 14.3.1.2.
- 14.3.2.3 El monto determinado para cada Etapa será pagado de acuerdo a la elección del CONCEDENTE, en un solo pago o en cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVI = VI * \left[\frac{r_i * (1 + r_i)^n}{(1 + r_i)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI Cuota semestral equivalente a cada VI

VI Monto de VI

r_i En caso de caducidad producida por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.3 a la 14.1.6, el valor de r_i corresponderá a la menor tasa entre:

(a) La tasa semestral estimada según la siguiente expresión:

$$TS = [1 + TA]^{1/2} - 1$$

Donde:

TA: Corresponde a la tasa o promedio de tasas

de deuda efectiva anual vigente para la Etapa correspondiente, adquirida por el CONCESIONARIO a través de los Acreedores Permitidos y aprobada por el CONCEDENTE, a cada VI estimado en los

párrafos de la cláusula 14.3.2.2.

TS: Corresponde a la TA expresada en

términos de tasa semestral.

(b) 3.9154% de tasa semestral.

En caso de no haya financiamiento con Acreedores Permitidos, se tomará la tasa indicada en (b).

Número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de la Concesión considerando que no hubiera existido tal caducidad (hasta 30 Años de Concesión). Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero inferior más cercano. El CONCEDENTE podrá optar por pagar el CVI en un plazo menor al estimado previamente. El Valor de n, es un número entero cuyo valor mínimo no podrá ser inferior a 1.

- 14.3.3 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 14.1.3 al 14.1.6, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto del VI, de acuerdo con el procedimiento antes establecido; así como la determinación del monto indemnizatorio al que se hace referencia en la cláusula 14.18, cuando corresponda. Dicho monto determinado por el REGULADOR será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, dentro de los cinco (5) Días siguientes.
- 14.3.4 El CONCEDENTE deberá prever en su presupuesto del siguiente Año Calendario, el monto del VI a ser pagado a favor del CONCESIONARIO, así como el monto indemnizatorio al que se hace referencia en la cláusula 14.18 del Contrato, cuando corresponda, de manera total o en cuotas. En caso sea en cuotas, el CONCEDENTE hará efectivo el pago íntegro del importe resultante en el primer y tercer trimestre de cada Año Calendario presupuestado. En caso sea un pago total, se realizará dentro del primer Trimestre del Año Calendario presupuestado; siendo el plazo máximo de pago el de dieciocho (18) Meses, contado desde la determinación del VI y del monto indemnizatorio, cuando corresponda.
- 14.3.5 El VI y el monto indemnizatorio al que se hace referencia en la cláusula 14.18 del Contrato, cuando corresponda, será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, o a la cuenta que este indique, sin perjuicio de las deducciones que correspondan.
- 14.3.6 En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso efectivo del mismo.

En caso la Caducidad de la Concesión se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, conforme a lo señalado en la Cláusula 14.1.3, algún evento considerado como caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo señalado en la Cláusula 14.1.6, o respecto de los Bienes del CONCESIONARIO que no formen parte de los Bienes de la Concesión, el VI será el Valor de Venta. En este supuesto, solo se reconocerá a favor del CONCESIONARIO, el Valor de Venta de los Bienes del CONCESIONARIO respecto de los cuales el CONCEDENTE haya ejercido su derecho de opción de compra conforme a lo previsto en el Contrato.

INVERSIONES DISCRECIONALES E INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

14.3.7 Si contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Discrecionales que adquieren la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 5.8 del presente Contrato, dichas inversiones en caso de Caducidad por vencimiento de plazo pasarán a titularidad del CONCEDENTE a título gratuito, sin generar derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte del CONCEDENTE.

En escenarios de Caducidad anticipada, las Inversiones Discrecionales podrán ser adquiridas por el CONCEDENTE, en cuyo caso reconocerá el Valor de Venta, previa verificación presupuestal y con cargo a su presupuesto, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.16. a la 5.27. del Contrato; salvo que la Caducidad ocurra por causas imputables al CONCEDENTE y solo respecto de las Inversiones Discrecionales que formen parte de los Bienes de la Concesión, se reconocerá el VI, según lo dispuesto en la Cláusula 14.3.

14.3.8 Si producto del Concurso, el CONCESIONARIO ejecuta Inversiones Complementarias en el transcurso del plazo de la Concesión, a la Caducidad por vencimiento del plazo, no serán consideradas como parte del procedimiento general de liquidación y el resultado de dichas inversiones pasará a titularidad del CONCEDENTE a título gratuito, sin generar derecho a reconocimiento o reembolso alguno por parte del CONCEDENTE.

En escenarios de Caducidad anticipada, las Inversiones Complementarias podrán ser adquiridas por el CONCEDENTE, en cuyo caso reconocerá el Valor de Venta, previa verificación presupuestal y con cargo a su presupuesto, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.16. a la 5.27. del Contrato; salvo que la Caducidad ocurra por causas imputables al CONCEDENTE, en cuyo caso éste reconoce el VI a favor del Concesionario, según lo dispuesto en la Cláusula 14.3.

EFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 14.4. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al establecido en el Contrato, luego de aplicado el procedimiento de pago por Caducidad que corresponda y al cual se hace referencia en la presente Sección.
- 14.5. El CONCEDENTE no se hará cargo de ningún pasivo contraído por el CONCESIONARIO desde la Fecha de Cierre hasta la Caducidad. En tal sentido, el CONCESIONARIO debe mantener indemne al CONCEDENTE en relación a los contratos que el CONCESIONARIO haya suscrito con terceros, incluidos los contratos laborales, entre otros.
- 14.6. En cualquier situación en la que se verifique una discrepancia entre la información presentada por el CONCESIONARIO para el cálculo del pago por Terminación anticipada y la opinión del REGULADOR, prevalecerá ésta última. En tal caso, el CONCESIONARIO por única vez podrá informar al REGULADOR sobre la existencia de errores materiales, cálculo u omisiones sobre la información presentada, a efectos que el REGULADOR emita una opinión definitiva.
 - El CONCEDENTE reconocerá solo una vez cualquier gasto, monto de inversión, interés u otros, a efectos de calcular el pago por Terminación anticipada.
 - El CONCEDENTE no reconocerá suma alguna que no haya sido considerada en el cálculo del pago de Terminación anticipada.
- 14.7. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son los siguientes:
 - a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las cláusulas 5.35 a 5.38 del Contrato.

Al vencimiento del plazo contractual, o, si la caducidad se produce de manera anticipada y la Concesión se encuentra en su etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá entregar el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si la Caducidad anticipada se produce antes del inicio de la etapa de Explotación, el CONCESIONARIO devolverá los Bienes de la Concesión en el estado en que se encuentren, teniendo en consideración el ejercicio del derecho de opción de compra del CONCEDENTE conforme a lo previsto en el Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión e integrará el referido acuerdo, como anexo, que sea suscrito por las Partes para tal efecto.

Finalizado el plazo máximo otorgado para la subsanación en los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 14.2., se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días de iniciado.

El Inventario Final de los Bienes de la Concesión deberá contar con la conformidad del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

En los supuestos de caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE, el Inventario Final de los Bienes de la Concesión se llevará a cabo al menos sesenta (60) Días Calendario antes de la fecha de término anticipada prevista, El Inventario Final deberá estar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de término anticipada prevista.

En los supuestos de caducidad por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Inventario Final de los Bienes de la Concesión que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá concluirse dentro de los veinte (20) Días Calendario desde que la invocación de la causal de caducidad es notificada a la otra Parte.

Cualquier faltante para cubrir el costo de reparación, reposición o reconstrucción, según corresponda, de algún Bien de la Concesión, por la insuficiencia del mismo, será descontado del monto de liquidación por Caducidad que le corresponda al CONCESIONARIO.

b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, así como los otros derechos que se hayan generado en la ejecución contractual. Dichos derechos serán reasumidos por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos, según lo establecido en la Sección IX del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, a excepción de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1437 – Decreto Legislativo de Endeudamiento Público, así como sus normas modificatorias, sustitutorias, complementarias y reglamentarias.

c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que este designe, se hará cargo de la Explotación y demás actividades que resulten necesarias. Corresponderá al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato, conforme a los términos de esta Sección. d) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARO se obliga a entregar al CONCEDENTE toda la información necesaria para que la Concesión pueda continuar operando, bajo los mismos procedimientos, estándares y políticas bajo las cuales el CONCESIONARIO estuvo explotándola hasta su último día de vigencia.

En consecuencia y sin que la siguiente relación sea limitativa, al momento de proceder a la devolución de los Bienes de la Concesión producida la Caducidad y/o en el momento en que el CONCEDENTE tome posesión de la misma, ya sea por razones de su culminación o por cualquier otra prevista en el Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a:

- (i) Entregar al CONCEDENTE todos y cada uno de los registros de cada una de sus actividades, sistemas y/o Servicios; y
- (ii) Entregar al CONCEDENTE toda la información vinculada con el estado, características, operación y mantenimiento de aquellos Bienes del CONCESIONARIO cuya propiedad es transferida al CONCEDENTE.
- e) Producida la Caducidad de la Concesión y en caso el CONCEDENTE decida no ejercer su derecho de opción de compra sobre todos o algunos de los Bienes del CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.16 y siguientes, el CONCESIONARIO procederá a su cuenta, costo y riesgo a desmontar los bienes de su propiedad o sobre los que tuviera derechos, respecto a los cuales el CONCEDENTE no ejerció su derecho de opción de compra, así como a demoler la infraestructura construida, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente y en atención al cumplimiento de la normativa ambiental, quedando sujeto a la fiscalización de la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para el desmonte del equipamiento, así como para la demolición y retiro de los escombros del Área de la Concesión, será de seis (6) Meses de comunicada la Caducidad de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada y mantenerla vigente por el plazo que resulte necesario para cumplir con el desmonte, demolición y retiro de escombros hasta que el Área de la Concesión sea entregada al CONCEDENTE en el mismo estado que fue recibida en la fecha de la Toma de Posesión.

f) En caso que como resultado de la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE convocara a un nuevo proceso de selección para seleccionar a un nuevo CONCESIONARIO, de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para la transferencia y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo CONCESIONARIO, la correspondiente adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de dos (2) Años posteriores a la Caducidad; en línea con lo previsto en la cláusula 14.1.3 del presente Contrato.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

14.8. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho, siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección IX del Contrato.

14.9. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; con la finalidad de que éstos tomen las medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 14.1.5.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

14.10. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará compensación por las Inversiones que formen parte de los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio por concepto alguno, es decir, no será aplicable el VI. Ello es aplicable para los Bienes de la Concesión, incluidos los Bienes del CONCESIONARIO que no son removibles, los que quedarán en propiedad del CONCEDENTE sin obligación de pago alguna. En este caso, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento, siempre que se haya verificado el pago de todas las penalidades no reclamadas o discutidas por el CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá ejercer la opción de compra sobre los Bienes del CONCESIONARIO que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siguiendo lo establecido en las cláusulas 5.16 a la 5.27 del Contrato, en lo que resulte aplicable.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 14.11. Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá plasmarse en un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, que debe contener el procedimiento para el pago por Terminación anticipada, así como el mecanismo de liquidación de la Concesión.
- 14.12. La referida acta deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado del valor de los Bienes de la Concesión que aún falta depreciar o amortizar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes. Bajo ninguna circunstancia, se podrá reconocer un doble pago por un mismo Bien de la Concesión. El pago por terminación anticipada a ser determinado como consecuencia de la aplicación del mecanismo de liquidación acordado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO no podrá ser mayor al que se determine producto de la aplicación del mecanismo establecido en la Cláusula 14.3.1 y 14.3.2 del Contrato.

Las partes, podrán tener en consideración lo dispuesto en las Cláusulas 5.16 a la 5.27 del Contrato.

La suscripción de la referida acta dará lugar a la renuncia de las Partes al mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección XVIII del presente Contrato, salvo por las controversias originadas con anterioridad y que se encuentren bajo algún mecanismo de solución de controversias. Luego de efectuada la liquidación acordada por las Partes, el CONCEDENTE devolverá la Garantía de Fiel

- Cumplimiento u otra que estuviera vigente, neta de las deducciones y penalidades aplicables.
- 14.13. Para el mecanismo de liquidación, el CONCEDENTE deberá tener conocimiento de la opinión del REGULADOR, así como de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 14.14. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que se encuentre vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. De esta manera, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de aquella garantía sin derecho a reembolso alguno a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.
- 14.15. Se tendrá en consideración lo dispuesto en la Cláusula 5.16 a la 5.27 del Contrato, el segundo párrafo de la Cláusula 14.3.6, así como lo establecido en el segundo y tercer párrafo de la Cláusula 6.49 del Contrato.
- 14.16. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de que subsistan las observaciones realizadas a las Obras, conforme a lo indicado en las Cláusulas 6.24. a 6.28. del Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

- 14.17. Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.3.2. y siguientes del Contrato. Para tal efecto, el CONCEDENTE estará obligado a pagar al CONCESIONARIO, el VI correspondiente a los Bienes de la Concesión, mientras que respecto de los Bienes del CONCESIONARIO que no forman parte de los Bienes de la Concesión podrá ejercer su derecho de opción de compra conforme a lo previsto en las cláusulas 5.16. a 5.27. del Contrato, en lo que resulte aplicable.
- 14.18. En cualquiera de los supuestos, adicionalmente al VI que corresponda, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encontrará vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad. Dicho derecho operará durante la vigencia del Contrato de Concesión, el mismo que cubrirá todo concepto de gastos que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales.
- 14.19. El monto indemnizatorio al que se refiere la Cláusula 14.18. será debidamente calendarizado por el CONCEDENTE en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la caducidad; sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE. El respectivo desembolso deberá ser efectuado el último día hábil del mes de febrero correspondiente al Año Calendario en el que se encuentren disponibles los recursos en el pliego presupuestal. Si a la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Legal más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado, lo cual será calculado desde la fecha de pago prevista hasta la fecha de pago efectivo.

14.20. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido, luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refieren en las Cláusulas 14.17,14.18. y 14.19.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

14.21. Para el ejercicio de la facultad contemplada en la presente cláusula, se observa lo dispuesto en la Cláusula 14.1.6. Asimismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula 14.3.6; así como las cláusulas 5.16 a 5.27, en lo que resulte aplicable.

Disposiciones generales

- 14.22. Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE, dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.2.1.1., devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento en los casos que corresponda, salvo en los casos de Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las cláusulas respectivas del Contrato.
- 14.23. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere el párrafo precedente.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

15.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de este se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 15.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 27332, la Ley Nº 26917, el Decreto Legislativo Nº 1362 y sus respectivos Reglamentos, o normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- 15.3 De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias), o de otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberán sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables, no siendo de aplicación el arbitraje.

Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el párrafo precedente, la obligación de los árbitros de permitir la participación del REGULADOR establecida en el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1362, es para los procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia del REGULADOR. En estos casos, el REGULADOR actuará bajo el principio de autonomía establecido en la Ley N° 27332 y en la Ley N° 26917.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 15.4 En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - a) El Contrato y sus modificatorias,
 - b) El Proyecto Referencial,
 - c) Las Circulares, a que se hace referencia en las Bases; y
 - d) Las Bases.
- 15.5 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 15.6 Los plazos establecidos se computarán en días (Días o Días Calendario, según corresponda), Meses o años (Año, Año Calendario, Año de la Concesión) según corresponda.
 - Los términos "Anexo", "Apéndice" "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.
- 15.7 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
 - Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 15.8 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración o lista.
- 15.9 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 15.10 Todas aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

15.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

15.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellos asuntos que involucren directamente derechos de los Usuarios y lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR u otros actos administrativos que emita éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa, según lo dispuesto en la Cláusula 15.2., serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para todos los tipos de controversias que puedan surgir entre las partes (arbitraje nacional o internacional) deberá ser de seis (06) Meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, siendo lo indispensable: antecedentes, hechos relevantes, identificación clara de los puntos en controversia, pretensiones claramente delimitadas y cuando sea posible, propuestas de alternativas de solución de controversia, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. La Parte demandante debe definir en su solicitud cual es la naturaleza de la controversia, precisando el monto en disputa. En tal sentido, deberá precisar si se trata de una: i) Controversia Técnica, ii) Controversia No-Técnica menor a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares (USD 50,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, o, iii) Controversia No-Técnica equivalente o mayor a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares (USD 50,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 120.3 del artículo 120 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor, aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje o la norma que lo modifique o sustituya. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componedor las controversias sujetas a la Ley N° 28933: Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de Inversión, o norma posterior que la complemente, modifique o sustituya.

El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias que, de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) Meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Coordinador del Sistema de

Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y normas modificatorias y sustitutorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia, su debida fundamentación y su cuantía, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

El plazo podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales de que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante trato directo.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.13.

Las partes deberán consignar los acuerdos a los que lleguen, de ser el caso, en un Acta de Trato Directo, la cual deberá ser suscrita por los representantes de ambas partes, sin perjuicio de la suscripción de los documentos que resulten necesarios para implementar tales acuerdos. Dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Acta de Trato Directo por las Partes, el CONCESIONARIO deberá notificarla al REGULADOR y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente para su conocimiento y para que adopten las acciones que correspondan, según sus competencias.

ARBITRAJE

15.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071 o norma que la modifique o sustituya, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender y su sentido de equidad. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral fijará un plazo, contado desde la presentación del último escrito postulatorio, en el cual podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca. Las Partes contarán, a su vez, con un plazo fijado también por el Tribunal Arbitral para presentar la información requerida. Como consecuencia de ello, el Tribunal Arbitral fijará previamente, al inicio del arbitraje, el plazo con que contará, contado desde el vencimiento del plazo de las Partes para enviar la información antes referida, para presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas, en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde su presentación. En caso las partes no acepten la propuesta de

conciliación, el arbitraje proseguirá conforme a lo establecido en la presente cláusula y el reglamento aplicable.

Cumplido lo señalado en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo de las Partes para pronunciarse sobre su propuesta de conciliación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, siendo aplicable al arbitraje la legislación peruana. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral podrá trasladarse a otra localidad con el único propósito de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días. El Tribunal Arbitral tiene la facultad para modificar, de oficio, en caso lo considere necesario, cualquiera de los plazos antes mencionados.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato. Las partes se someten expresa e incondicionalmente a dichos reglamentos.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares (USD 50´000,000.00) o su equivalente en moneda nacional o cuando las Partes no estén de acuerdo sobre su cuantía, las Partes tratarán de resolver dichas controversias vía trato directo, dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.12, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos en el presente capítulo.
 - (ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, bajo el reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
 - (iii) En caso las controversias sean resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, será de sesenta (60) Días Calendario contado desde que la parte Demandada correspondiente reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional.

- (iv) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6 del artículo 29° del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables, por lo que ninguna de las partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 29 y en el Apéndice V (Reglas de Árbitro de Emergencia) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (v) Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 30° del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las disposiciones sobre el Procedimiento Abreviado no serán aplicables, por lo que ninguna de las partes del presente Contrato podrá optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 30 y en el Apéndice VI (Reglas de Procedimiento Abreviado) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (vi) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, República del Perú, y será conducido en idioma castellano, pudiendo las partes acordar que el procedimiento sea llevado de forma bilingüe, siendo obligatorio que uno de los idiomas sea el castellano. Es aplicable al arbitraje la legislación peruana.
- (vii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cincuenta Millones y 00/100 Dólares (USD 50,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ello se requerirá de un acuerdo que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será castellano; y la ley aplicable será la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 15.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia, a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 15.13, como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 15.13, ya sea un foro internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:
 - a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Los árbitros podrán ser de nacionalidades distintas de la peruana. El procedimiento de designación de los árbitros se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Parte que presenta una solicitud de arbitraje debe incluir en ella la designación de su árbitro y solicitar a la otra Parte que cumpla con designar a su árbitro, dentro del plazo de treinta (30) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, las Partes designarán de mutuo acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde designar, o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados serán nombrados a pedido de cualquiera de las Partes del Contrato por: (a) el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o de la Cámara de Comercio de Lima, en el caso de Arbitraje de Derecho nacional o (b) por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional, en el caso del arbitraje promovido bajo las Reglas de Arbitraje Internacional.

El Tribunal Arbitral estará integrado, de preferencia, por profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) Años Calendario en la materia controvertida, proyectos de infraestructura o servicios públicos, Asociaciones Público Privadas o concesiones, según la naturaleza de la controversia.

- b) En ningún supuesto resultan de aplicación las disposiciones de "Procedimiento Abreviado", ni "Arbitraje Express", "Arbitraje Acelerado", ni "Arbitraje Expedito" o similares, por lo que ninguna de las partes del contrato podrá optar por aplicar sus disposiciones previstas en los reglamentos de arbitraje correspondientes.
- c) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del REGULADOR en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, el REGULADOR podrá emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de ceñir sus actuaciones al Principio de Autonomía establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores, o norma posterior que la modifique o sustituya.

La institución arbitral que administre el arbitraje y/o la parte demandante, de ser el caso, notificarán al REGULADOR con la solicitud de arbitraje. Lo señalado aplica también a los casos en los que el Tribunal Arbitral estime no ser competente para conocer la controversia por tratarse de materias que no son arbitrables.

En los casos establecidos en el párrafo precedente, el REGULADOR será notificado, ya sea por la secretaría arbitral, el Tribunal Arbitral o por la parte que corresponda, de todos los actos (escritos, órdenes, laudo, entre otros) que se desarrollen en el marco del arbitraje. El Tribunal Arbitral permitirá al REGULADOR dirigirse al Tribunal y a las partes mediante escritos o haciendo el uso de la palabra en las audiencias que se programen, de ser el caso, como si fuese una de las partes.

d) Con excepción de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 15.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el

Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

- e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo los recursos previstos en los artículos 58º y 62º del Decreto Legislativo Nº. 1071.
- f) Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral, salvo exista alguna disposición distinta por parte del Tribunal Arbitral. La vinculación entre la materia de arbitraje y la obligación garantizada deberá identificarse en la solicitud de arbitraje.
- g) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta por parte del Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- h) Si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, podrá constar el acuerdo de las partes que ponga fin a una determinada disputa en forma de laudo en los términos convenidos, sin que sea necesario que la cláusula de solución de controversias requiera una evaluación de validez o eficacia.
- i) Todas las actuaciones arbitrales, incluyendo los laudos arbitrales serán publicados en el portal institucional del CONCEDENTE luego de recibida la notificación que comunica el fin del proceso arbitral correspondiente. Observando las excepciones establecidas en las normas de transparencia y

acceso a la información pública vigentes conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

j) El plazo máximo para presentar reclamos derivados de obligaciones establecidas en el contrato es de 3 años contados desde el momento en el que surgió el incumplimiento o se debió tomar conocimiento de la existencia del incumplimiento.

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 16.1 De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, o normas posteriores que los modifiquen o sustituyan, sobre las modificaciones contractuales, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, el cual deberá plasmarse en una adenda, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibro económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto.
- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico-financiero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 y las Leyes y Disposiciones Aplicables que lo sustituyan.

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del Acreedor Permitido, de la opinión previa no vinculante del REGULADOR y la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus competencias, quienes se pronunciarán sobre la propuesta consensuada por las Partes. Asimismo, se requerirá la opinión de las entidades públicas competentes de acuerdo a las condiciones exigidas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, así como de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

Asimismo, en caso las modificaciones contractuales se encuentren referidos a los Niveles de Servicio previsto en este Contrato, corresponderá solicitar opinión previa al REGULADOR.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones de competencia del proceso de promoción y mantener, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

16.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato, las disposiciones contenidas sobre el tema en el Decreto Supremo 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y de las Leyes y Disposiciones Aplicables que los complementen, modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 17.1 Para fines del Contrato, existirá una situación susceptible de ser declarada como Suspensión de Obligaciones o Suspensión del Plazo de la Concesión, de ser el caso, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos, por los cuales no se reconocerá perjuicio económico y financiero:
 - a) Fuerza mayor o Caso Fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
 - i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, vandalismo y cualquier acto o situación de aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.
 - ii) Cualquier paro o huelga general, protestas de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y vayan más allá de su control razonable que le impidan culminar dentro del plazo contractual la ejecución de la Obra o prestar normalmente el Servicio.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad competente, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato y que le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Cualquier terremoto, maremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico o evento de la naturaleza, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión, siempre y cuando no sea imputable al CONCESIONARIO.
 - v) La eventual destrucción parcial o total del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La APN determinará el procedimiento de cálculo sobre la pérdida de la capacidad operativa del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona, evaluando los siguientes factores:

- Capacidad de las líneas de Atraque o Amarraderos.
- Capacidad de carga y descarga.
- Capacidad de almacenamiento.

- Capacidad de las puertas de ingreso y salida del terminal portuario.
- vi) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir de forma parcial o definitiva con las obligaciones a su cargo.
- vii) Cualquier accidente, no imputable al CONCESIONARIO, que requiera la presencia de un representante del Ministerio Público y que imposibilite la prestación del Servicio.
- viii) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR, el cual tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la solicitud de suspensión para emitir su pronunciamiento.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.
- 17.2 En caso se presenten situaciones que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato, las Partes podrán solicitar la suspensión temporal de las obligaciones que se hayan visto afectadas, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del Plazo de la Concesión y que tales situaciones no se hayan originado por un hecho imputable a la Parte que la solicita.

En ningún caso se considerará como causal de Suspensión De Obligaciones alguna circunstancia relacionada con el riesgo de demanda del Proyecto.

Las solicitudes de suspensión temporal de las obligaciones que se vean afectadas deberán estar acompañadas del debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en la siguiente Sección.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 17.3 La Parte impedida por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:
 - i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro
 (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 17.4 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha cláusula; de manera adicional a lo anteriormente indicado, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, la Parte impedida presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al REGULADOR, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar como mínimo:
 - a) Descripción de la ocurrencia del evento.
 - b) La fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
 - c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones, fecha de inicio del plazo de suspensión.

- d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- f) Las medidas de mitigación adoptadas.
- g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
- h) Propuesta de régimen de seguros, garantías contractuales y otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

- 17.5 En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de suspensión, el REGULADOR deberá remitir su opinión previa favorable a las Partes. Una vez recibida la opinión del REGULADOR, la Parte no solicitante contará con un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento. En caso la Parte no solicitante no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá es favorable. En caso el REGULADOR no se pronuncia en el plazo señalado, se entenderá que el REGULADOR emite un pronunciamiento técnico desfavorable.
 - En caso la Parte impedida no presente la solicitud de Suspensión dentro de los siete (7) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 17.6 De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte impedida estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XV.
- 17.7 De haberse aceptado la solicitud de la Parte impedida, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde que operó la aceptación, el CONCEDENTE deberá declarar la Suspensión de Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión del plazo de la Concesión, estableciendo las condiciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 17.3. y siguientes; así como las Leyes y Disposiciones que resulten aplicables.

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

- 17.8 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, esto último en caso de Suspensión del Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del CONCEDENTE.
- 17.9 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.
- 17.10 Declarada la Suspensión de Obligaciones, el evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada, se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.
- 17.11 Una vez que el CONCEDENTE disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, comunicará esto al CONCESIONARIO, dejando

constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

17.12 En caso de que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre alguno de los supuestos y/o causales establecidas en el numeral 4.2. del Contrato, corresponderá la Suspensión del Plazo de la Concesión.

El levantamiento de la Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a solicitar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones, así como acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

- 17.13 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones, en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.14 En caso la Suspensión del Plazo de la Concesión o Suspensión de Obligaciones por las causales a que se refiere el literal a) de la Cláusula 17.1, se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas previstas en la Sección XIV, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto para resolver la situación que originó la Suspensión De Obligaciones y el correspondiente levantamiento de la misma.

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

18.1. Corresponde al REGULADOR llevar a cabo el procedimiento de determinación de incumplimientos contractuales del CONCESIONARIO y aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 15. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos en el contrato.

A efectos de aplicar la penalidad, el REGULADOR no está obligado a intimar en mora al CONCESIONARIO.

Cuando el REGULADOR detecte el incumplimiento antes señalado y en caso la causal de incumplimiento imputable al CONCESIONARIO dé también origen a una posible Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE comunicará del incumplimiento al CONCESIONARIO, para fines de la subsanación del incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el REGULADOR deberá ser pagado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la cuenta que éste determine para tal efecto. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. El CONCEDENTE deberá notificar al REGULADOR sobre la conformidad del pago efectuado, o de la falta de pago, para los fines pertinentes. El CONCEDENTE destinará dichos montos conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La falta de pago por el CONCESIONARIO, en la oportunidad, forma y modo establecidos en el presente

Contrato, constituirá infracción de acuerdo al Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o la norma que complete, modifique o lo sustituya.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto, el REGULADOR tendrá a su cargo el procedimiento de revisión y resolución de la impugnación correspondiente, reiniciándose de nuevo el cómputo del plazo para el abono de la penalidad desde el día siguiente a la notificación realizada por el REGULADOR, en caso se confirme la imposición de la penalidad.

El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, sujetándose al procedimiento previsto en Contrato.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso de que, vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO, incluyéndose en dicha restricción el trato directo y arbitraje.

- 18.3. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE por instrucción del REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato. Toda demora en el pago de las penalidades devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un margen (spread) de 3% anual.
- 18.4. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar con motivo de ello, la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 18.5. Tal como se dispone en las Cláusulas 13.15. y 13.16., en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 15. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

19.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por *Courier* o por correo electrónico, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima

Atención: Ministro(a) de Transportes y Comunicaciones o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: [*] Dirección: [*]

Atención: Gerente General o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional

Dirección: Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao

Atención: Presidente(a) de Directorio o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de

Transporte de Uso Público - OSITRAN

Dirección: Calle Los Negocios 182 Piso 2, Surquillo-Lima-Perú

Atención: Gerente General o a quien este designe

Mesa de Partes Virtual.

CAMBIOS DE DOMICILIO

19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los [*] días del mes de [*] de [*], por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de ley y curse los partes para el registro que corresponda según indicación de alguna de las Partes.

EL CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
APN	

ANEXO 1 ÁREA DE LA CONCESIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA

DISTRITO: MARCONA PROVINCIA: NASCA DEPARTAMENTO: ICA

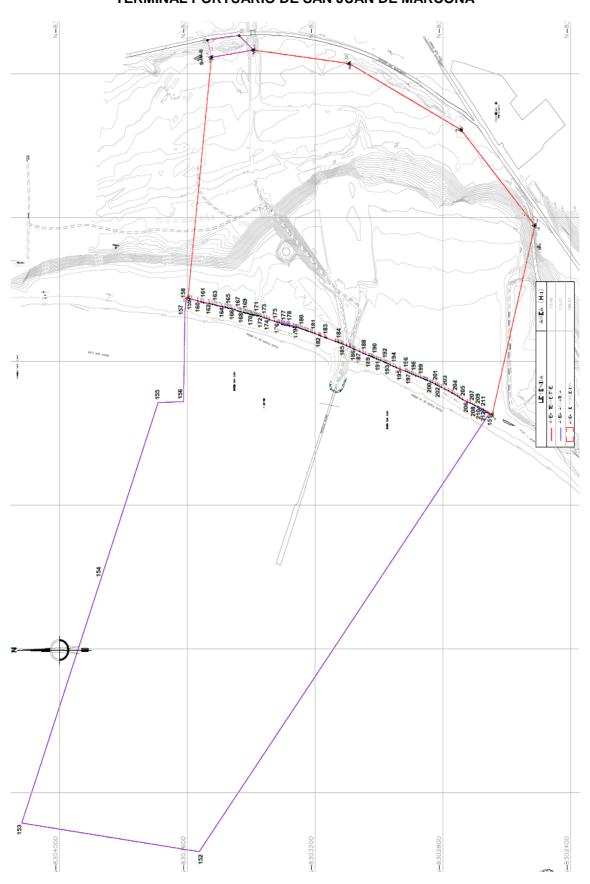
1. Área de la Concesión

Son las áreas terrestre y acuática, que serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para fines de la Concesión y se encuentran conformadas por:

TERMINAL PORTUARIO SAN JUAN DE MARCONA		
HECTÁREAS Ha (*		
Área terrestre del MTC 73		
Área acuática	115.21	
Área total	188.67	

(*) Áreas contempladas en las partidas: 11042068, 11025009, 11056272, 11058053, 11057294.

ANEXO 1 Apéndice 1: PLANO Y COORDENADAS DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA



Página 155 de 216

Coordenadas del Área de la Concesión

COORDENADAS DEL ÁREA DE CONCESIÓN DE USO ACUATICO DEL TERMIN					LTERMINAL
	(DATUM wgs84, UTM ZONA 18S)				
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UT	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
151	483458.510	8302654.454	182	483676.511	8303187.657
152	482238.901	8303562.858	183	483669.485	8303169.576
153	482318.596	8304118.238	184	483655.547	8303125.396
154	483001.810	8303868.979	185	483651.476	8303113.210
155	483488.457	8303691.434	186	483636.933	8303075.858
156	483491.196	8303611.661	187	483630.516	8303060.509
157	483741.162	8303607.539	188	483625.718	8303049.242
158	483779.741	8303603.553	189	483618.862	8303030.842
159	483779.172	8303598.043	190	483613.758	8303015.875
160	483771.518	8303566.633	191	483608.482	8303001.970
161	483766.761	8303548.886	192	483600.041	8302981.916
162	483764.781	8303531.005	193	483596.837	8302972.348
163	483760.389	8303513.365	194	483589.489	8302954.641
164	483755.495	8303490.828	195	483581.749	8302934.118
165	483751.441	8303471.409	196	483575.488	8302916.659
166	483749.864	8303460.391	197	483571.518	8302905.124
167	483743.229	8303441.306	198	483566.263	8302892.039
168	483740.796	8303431.079	199	483558.015	8302869.058
169	483738.121	8303418.203	200	483546.737	8302838.792
170	483733.531	8303399.909	201	483539.591	8302823.062
171	483730.855	8303383.592	202		8302812.610
172		8303369.276	203		8302793.673
173	483724.267	8303359.092	204		8302761.735
174		8303350.869	205	~~~~~~~~~~	8302738.072
175		8303326.514	206		8302723.190
176	483712.417	8303318.185	207	483484.274	8302707.010
177		8303297.841	208		8302699.843
178	483705.319	8303282.450	209		8302690.700
179		8303256.737	210		8302687.785
180		8303243.750	211		8302676.255
181		8303200.304	212		8302670.298

COORDENADAS DEL ÁREA DE ACCESO
(DATUM wgs84, UTM ZONA 18S)

	COORDENADAS UTM		
VERTICE	ESTE	NORTE	
1A	484449.470	8303524.410	
2B	484496.810	8303536.357	
3C	484509.845	8303437.785	
4D	484469.620	8303393.030	

COORDENADAS DEL ÁREA DE CONCESIÓN TERRESTRE DEL TERMINAL PORTUARIO								
(DATUM wgs84, UTM ZONA 18S)								
			,	,	,			
VERTICE	COORDEN	ADAS UTM	VERTICE	COORDENADAS UTM VERTIC		VERTICE	COORDEN	ADAS UTM
	ESTE	NORTE	-	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1		8302645.770	45	_	8302977.190	89	_	8303311.310
- 2	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	8302648.050	46	~~~~~	8302981.920	90	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	8303318.190
3	~~~~~	8302654.990	47	~~~~~~	8302987.160	91	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	8303326.520
4		8302661.100	48		8302994.430	92		8303343.100
5		8302666.850	49		8303001.980	93	~~~~~~~	8303350.880
6		8302672.810	50		8303001.380	94		8303359.100
 7		8302677.670	51		8303015.880	95		8303369.290
8		8302684.340	52		8303019.980	96		8303375.290
9		8302690.710	53	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8303019.980	97		8303375.250
10	~~~~~	8302699.850	54		8303030.850	98		8303383.600
<u>10</u> 11		8302707.020	55		8303040.790	99		8303388.110
12		8302707.020	56		8303040.790	100		8303391.860
12 13		8302714.840	50 57		8303060.520	100		8303396.390
14		8302738.080	58		8303075.870	102		8303399.920
15		8302747.190	59	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	8303080.190	103		8303403.690
16		8302754.330	60		8303090.700			8303408.520
17		8302761.740	61		8303101.870			8303413.480
18		8302768.900	62		8303113.220			8303418.210
19		8302773.210	63		8303118.420	107		8303423.590
20		8302782.460	64		8303125.400	108	483740.770	8303431.090
21		8302793.680	65		8303128.490	109		8303435.370
22		8302804.130	66		8303135.890	110	483743.210	8303441.320
23	483535.240	8302812.620	67	483668.120	8303164.340	111	483746.350	8303450.560
24	483536.980	8302817.300	68	483669.470	8303169.580	112	483749.840	8303460.400
25		8302823.070	69		8303182.600	113		8303466.020
26	483543.820	8302832.050	70	483676.500	8303187.670	114		8303471.420
27		8302838.800	71		8303200.310	115		8303475.470
28		8302847.400	72	483683.070	8303208.180	116	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	8303480.920
29		8302852.360	73		8303213.330			8303490.840
30	483553.390	8302856.660	74	483687.640	8303221.090			8303498.340
31	483555.200	8302861.730	75	483689.380	8303226.370	119	483758.800	8303507.040
32	483558.010	8302869.070	76	483691.110	8303231.670	120	483760.360	8303513.370
33	483560.920	8302876.710	77	483692.990	8303237.720	121	483762.110	8303520.980
34	483563.520	8302884.490	78	483694.880	8303243.760	122	483764.760	8303531.020
35	483566.260	8302892.050	79	483697.020	8303250.560	123	483766.740	8303548.900
36	483568.530	8302897.910	80	483698.890	8303256.750	124	483768.580	8303555.980
37	483571.510	8302905.130	81	483696.988	8303261.250	125	483771.490	8303566.640
38	483573.600	8302911.440	82	483698.561	8303267.710	126	483777.690	8303591.710
39	483575.480	8302916.670	83	483701.483	8303279.670	127	483779.140	8303598.050
40	483581.740	8302934.130	84	483702.173	8303282.460	128	484449.470	8303524.410
41	483586.260	8302946.040	85	483703.060	8303287.740	129	484469.620	8303393.030
42	483589.480	8302954.650	86	483704.494	8303295.090	130	484432.090	8303092.860
43		8302964.520	87		8303299.680	131		8302743.010
44	483596.830	8302972.360	88		8303304.430	132		8302512.160

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

La Obra que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el correspondiente Expediente Técnico, deberá permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad dispuestos para cada Etapa y estar de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en el Plan de Desarrollo Portuario Preliminar.

El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes parámetros para la prestación de los Servicios Estándar, caso contrario se le aplicarán las penalidades correspondientes. Para su verificación, el CONCESIONARIO deberá contar con un sistema de medición el cual pueda ser auditado.

- 1. Niveles de Servicio y productividad correspondientes a cada Etapa
 - 1.1. Niveles de Indicadores de Servicio para cualquier tipo de Nave

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1:

- a) Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral* para el inicio de las operaciones comerciales de la Nave, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- b) Tiempo para el Desatraque de la Nave No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral* para el Desatraque de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la Nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del Terminal para el Desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- 1.2. Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1:

- a) Tiempo de Recepción de la carga Para cualquier Usuario, medido para cada operación individual, el tiempo de recepción de la carga no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral*. Para estos efectos, el tiempo de recepción de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira el vehículo del Terminal.
- b) Tiempo de Entrega de la carga
 El tiempo de entrega de la carga, medido para cada operación individual, no
 deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de
 tolerancia como promedio trimestral*. Para estos efectos, el tiempo de entrega de
 la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa
 el vehículo de transporte, y la fecha y hora en que se retire el vehículo del
 Terminal. En dicho periodo no se contabilizará el tiempo que corresponda a las
 estadías autorizadas en la Zona de Espera Interna.

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de la carga se considerará veinte (20) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

- * El período de medición es un Trimestre Calendario.
- 1.3. Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga

Etapa 1: Inversiones Obligatorias

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida	
Granel Sólido			
- Concentrado mineral en shiploader	4000	t/h/nave	
Carga fraccionada	120	t/h/nave	
Contenedores	12	contenedor/h/grúa	
Granel Líquido	130	t/h/nave	

Etapa 2, Etapa 3 y Etapa 4.

Serán de aplicación los indicadores anteriores.

Metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN, en un plazo máximo de seis (6) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras del TPSJM.

La aprobación de la referida metodología será una condición necesaria para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad en el TPSJM. Asimismo, la metodología deberá regular claramente los hitos de medición, la forma de acreditación de dichos hitos de medición, así como las fórmulas específicas para el cálculo de cada uno de los indicadores.

Consideraciones Generales

Los Niveles de Servicios y Productividad del presente Anexo podrán ser actualizados y/o revisados por la APN, previa opinión del REGULADOR, de acuerdo a sus competencias, desde la Toma de Posesión, en cualquiera de los siguientes casos:

- A solicitud del Usuario debidamente fundamentada referida a cargas especiales, entiéndase como cargas especiales aquellas que debido a sus características y propiedades requieran un tratamiento diferenciado para su manipulación.
- A partir del quinto Año de la Concesión, cuando la APN evidencie la necesidad de actualizar los Niveles de Servicio y Productividad.

En caso de que el CONCESIONARIO adelante inversiones de una de las Etapas de las Inversiones en Función a la Demanda a pesar de no haberse configurado el gatillo, la verificación del cumplimiento de los nuevos indicadores se registrará, para todos los Amarraderos, a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Conformidad de las Obras de la totalidad de la Etapa que corresponda.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves

El TPSJM deberá estar diseñado para atender durante las 24 horas del día, (Días, domingos y feriados).

2. Referidos a la infraestructura de los Muelles 1 y 2

Muelle 1

El Muelle 1A está destinado al embarque de Fe y el Muelle 1B para desembarque de cargas líquidas. Durante la Etapa 1 el muelle 1B se dedicará adicionalmente a carga multipropósito.

Profundidad

Considerando el calado del barco y los valores normalizados de resguardo, se concluyó que el muelle se debe encontrar a una profundidad de más de -21 m.

Tamaño de muelle

Comprende:

- a. La longitud del muelle será de 375 m en ambos lados y la plataforma de trabajo tendrá 345 m de largo y 26 m de ancho, con una elevación de diseño de 6.0 m.
- b. Dolphin de amarre en el lado oeste.

Puente de Acceso

El dimensionamiento y características del puente de acceso serán mencionados a continuación:

- a. El Puente de Acceso adopta una estructura de pilotes. El ancho es de 15.5m, la longitud total es de 700 m y la elevación superior es de 6.0 m.
- b. El espacio doblado del caballete es de 18,65 m.

Dique de arranque

Las características principales del dique de arranque son las siguientes:

- a. Se adoptará una estructura de rompeolas de escollera.
- b. Conecta el área terrestre con la parte este del Puente de Acceso
- c. La elevación superior es de 6.0 m a 3.5 m.
- d. Se utilizan piedras de menos de 300 kg para el núcleo con un talud 1:1.5. Se utilizarán piedras de 3,000 a 5,000 kg como piedra de armadura y debajo se colocarán piedras subyacentes de 200 a 300 kg. Se utilizarán piedras de 10 a 100 kg para la transición entre las piedras del núcleo y las piedras subyacentes. Se utilizarán piedras de 100 a 200 kg para la protección del fondo y el ancho de la protección del fondo es de 5 m.

Muelle 2

El Muelle 2 de 265 m de largo, está destinado a cargas multipropósito.

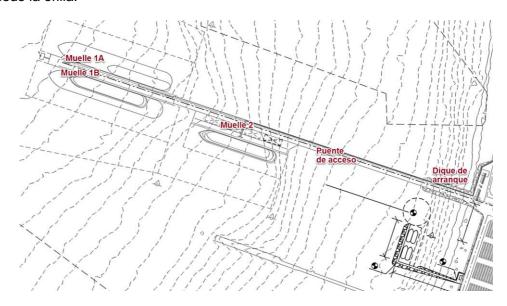
Los temas relevantes del muelle, que tienen que ver con el tamaño, profundidad y la orientación serán mencionados a continuación:

Orientación

La orientación del muelle 2 es la misma que la del muelle 1 por las razones sustentadas en la mejor propuesta de layout.

Ubicación

El muelle 2 se ubica al costado del puente de acceso. Con el fin de no interferir con el área de Marcobre se ha preferido colocar el muelle al lado sur del puente de acceso de tal forma que la aproximación no cruce el área acuática vecina (Marcobre). Tal como se ha descrito arriba, la ubicación del muelle 2 a lo largo del puente de acceso es tal que se llegue a la profundidad de MLWS -14.5 m. Esto significa que se encuentra a 410 m desde la orilla.



El muelle 2 se ubica a una distancia del puente de acceso para:

- a. Evitar interferencia de la operación portuaria en el muelle con el transporte en el puente de acceso
- b. Posibilitar una circulación fluida de los camiones que van a buscar la carga y/o recoger la carga en el muelle. Los camiones circulan por el puente de acceso hasta el punto más offshore del muelle 2. En ese punto giran hacia el muelle. Sobre el muelle recogen / dejan la carga y continúan hacia el extremo lado tierra del muelle. Allí ingresan nuevamente al puente de acceso y regresan a tierra. Esa circulación evita el cruce de camiones.

Características del muelle

- a. Adoptará una estructura de losa de pilotes y vigas, con una longitud de 265m y una elevación superior de 6 m. El ancho es de 35 m, que se divide en parte delantera y trasera.
- b. El casquete frontal tiene 17.5 m de ancho y la superestructura está compuesta por viga transversal, viga de grúa, viga longitudinal y losa.
- c. Se instalarán bolardos de 1,000 KN y las defensas cónicas de caucho de 1600H se colocarán a lo largo del frente de Atraque. La superficie superior del muelle está provista de una pendiente de drenaje para facilitar la recogida y tratamiento de las aguas residuales.

3. Referidos al Almacenamiento

Patio de Contenedores y Carga general

El patio de contenedores y el patio de carga general estarán dispuestos a lo largo de la franja ribereña con una elevación de diseño de 3.5 m.

En la Etapa 1 del Proyecto, se construirá un nuevo patio de contenedores y un patio de carga general en la zona terrestre de respaldo portuario (incluido los contenedores volteables para el almacenamiento de cobre) y carga general. Se construirán nuevos portones de entrada y salida y se instalarán dos (2) balanzas electrónicas para camiones.

En la Etapa 4 del Proyecto, se ampliará el patio de contenedores hacia el sur y se agregarán dos (2) balanzas electrónicas para camiones en las puertas de entrada y salida que serán construidos.

Respecto a la pavimentación a implementarse,

- Área de patio de contenedores: se utilizará adoquín de bloques entrelazados de concreto sobre capas de base y subbase o pavimento de similar resistencia, apto para contenedores.
- Área de almacenamiento de carga general: Pavimento de grava simple de escoria o similar.

Sistema de carga de concentrados

- Sistema de manejo de concentrados de hierro

En todas las etapas y escenarios los concentrados de mineral de hierro se embarcarán en el muelle 1.

En la Etapa 1, el patio de concentrados de hierro estará equipado con un (1) apilador-recuperador. La capacidad de apilamiento será no menor de 3,600 t/h y la capacidad de recuperación será no menor de 6,000 t/h. Se construirá una vía para el apilador-recuperador, mientras que dos (2) pilas de acopio estarán dispuestas a ambos lados de la vía.

La altura de la pila será de 12 m. El ancho de los acopios es de 46.5 m y 50 m, respectivamente.

Se dispondrá de un patio de almacenamiento de emergencia en la Etapa 1, que se utilizará para el almacenamiento de emergencia de materiales de carga.

En la Etapa 3, se dispondrá de otro apilador-recuperador en la vía recién construida en el lado oeste. Las capacidades y parámetros de los equipos son los mismos que los que ya están equipados en la Etapa 1. Los nuevos acopios se combinarán con los acopios de la Etapa1.

En la Etapa 3, hay 2 acopios en total en el depósito de concentrado de mineral de hierro.

El ancho de la pila Oriental es de 75 m.

El transporte horizontal de concentrado de mineral de hierro se realizará a través de faja transportadora. Su capacidad nominal de carga es la misma que la de la faja transportadora de alimentación en la zona previa, no menor de 3,600 t/h. El ancho de banda será de 1,200 mm; la velocidad de la faja será de 3.15 m/s.

La capacidad nominal de la faja transportadora de descarga es la misma que la del shiploader, que es no menor de 6,000t/h. El ancho de la faja será de 1,400 mm; la velocidad de la faja es de 3.15 m/s.

- Sistema de manejo de concentrados de cobre, carga general contenerizada y fraccionada

En la Etapa 1, el manejo de concentrados de cobre, carga general y contenedores se organizará en el muelle 1. La operación de manejo de estas cargas se realizará en el intervalo de la operación de embarque de concentrado de mineral de hierro. Se utilizarán camiones tractores y remolques para el transporte horizontal de contenedores volteables de concentrado de cobre, carga general y contenedores convencionales. Los remolques son de marcas y modelos que pueden tener en cuenta tanto carga general como contenedores

- Sistema de manejo de graneles líquidos

En la Etapa 1 del Proyecto se instalarán dos (2) tanques de almacenamiento de diésel de techo fijo de acero de 1,000 m3, con un volumen total de almacenamiento de 2,000 m3.

4. Referidos al Equipamiento Portuario

Todos los equipos deberán ser nuevos. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, el CONCESIONARIO deberá implementar Equipamiento Portuario.

El equipamiento de Tracción y de almacenamiento deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

5. Sistemas

Se deberá considerar la implementación de sistemas informáticos integrales de gestión operativa y administrativa, que considere el proceso desde la puerta de acceso.

6. Zona de Espera Interna

En el recinto portuario se deberá contar con una Zona de Espera Interna para los camiones que ingresen al mismo, cuando cuenten con la autorización correspondiente, la cual deberá con puntos de control de ingreso y salida.

REGIMEN TARIFARIO

La Tarifa es la contraprestación económica que cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo con lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Las Tarifas máximas están denominadas en Dólar, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

Las Tarifas máximas por la prestación de los Servicios estándar entrarán en vigencia a partir del inicio de la Explotación de la Concesión. El CONCESIONARIO podrá ofertar Tarifas menores sobre la base de criterios tales como volumen, plazo, estacionalidad, mercado, entre otros.

1. Tarifas Reguladas por Servicios Estándar

TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS	MEDIDA	TARIFA (USD)
SERVICIOS A LA NAVE		
Uso o Alquiler de amarradero (por hora o fracción de hora) (N1)	ml eslora x hora	1.24
(N1): Esta Tarifa incluye amarre y desamarre		
SERVICIOS A LA CARGA		
GRANELES SÓLIDOS	TM	4.13
GRANELES LÍQUIDOS	TM	2.48
CARGA GENERAL FRACCIONADA	TM	7.86
CARGA CONTENERIZADA (***)		
Contenedores 20' llenos	Cont	189.95
Contenedores 40' llenos	Cont	235.99
Contenedores 20' vacíos	Cont	43.17
Contenedores 40' vacíos	Cont	74.83
Transferencia de contenedores volteables (*)	TM	29.26
Servicio de Embarque o Descarga de Cabotaje (**)		0.7* Tarifa de embarque o descarga internacional

^{*} Esta tarifa es la única que se cobrará por el Servicio Estándar de transferencia de contenedores volteables e incluye las actividades para el retiro del contenedor volteable vacío del terminal portuario.

^{**} Se entenderá servicio de cabotaje a la operación de transporte de carga de puerto nacional con destino a otro puerto nacional y será descrito como un descuento a ser aplicado a las Tarifas estándar para el tráfico internacional.

^{***} Para contenedores de otras dimensiones, el CONCESIONARIO calculará las Tarifas en función de las Tarifas de los contenedores de 20 pies y 40 pies en proporción a las diferencias que existan en las medidas del contenedor, según corresponda. De esta forma, la fórmula que deberá aplicarse será la siguiente:

$$Tarifa\ Reajustada = \ Tarifa\ 40' + \frac{(Tarifa\ 40' - Tarifa\ 20')*(Vol\ Nuevo - Vol\ 40')}{(Vol\ 40' - Vol\ 20')}$$

Donde:

Tarifa Reajustada: tarifa para contenedor de diferente dimensión lleno/vacío.

Tarifa 40': tarifa para contenedor lleno/vacío de 40' Tarifa 20': tarifa para contenedor lleno/vacío de 20'

Vol. Nuevo: volumen del contenedor de diferente dimensión

Vol. 40': volumen del contenedor de 40' Vol. 20': volumen del contenedor de 20'

El volumen del contenedor se calculará multiplicando largo, ancho y altura.

2. Tarifas Reguladas por Servicios Especiales

TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS	MEDIDA	TARIFA (USD)
SERVICIOS A LA CARGA		
GRANELES SÓLIDOS		
Almacenamiento		
De 31 días a más	TM / mes – fracción	1.00
GRANELES LÍQUIDOS		
Almacenamiento Diésel		
De 31 días a más	TM / mes – fracción	2.50
CARGA GENERAL FRACCIONADA		
Almacenamiento		
De 11 a 41 días	TM / mes - fracción	1.60
De 42 a 72 días	TM / mes - fraccion	2.00
Mas de 72 días	TM / mes - fraccion	2.50
CARGA CONTENERIZADA		
Almacenamiento:		
De 11 a 20 días Contenedores de 20'	Cont/día	10.00
Mas de 20 días Contenedores de 20'	Cont/día	15.00
De 11 a 20 días Contenedores de 40'	Cont/día	20.00
Mas de 20 días Contenedores de 40'	Cont/día	30.00

POLÍTICAS COMERCIALES

El Concesionario podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el RETA, Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento.

El CONCESIONARIO podrá ofertar Tarifas menores sobre la base de criterios tales como volumen, plazo, estacionalidad, mercado, itinerario, entre otros.

TARIFAS MÁXIMAS PRODUCTO DEL CONCURSO

Conforme a la Propuesta Económica del CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Explotación de la Concesión cobrará las siguientes Tarifas máximas para Servicios Estándar, las mismas que están denominadas en Dólar, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

Estas Tarifas Máximas reemplazan a las señaladas en el numeral 1 del presente ANEXO.

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Expediente Técnico deberá incluir, obras marítimas, obras civiles en tierra, Equipamiento Portuario y su vida útil, presupuesto de obra, Plan De Conservación, Diseño de Infraestructura Portuaria, cálculos hidrodinámicos, de transporte de sedimentos, de geotecnia marítima, topografía y batimetría actualizada, estudios de maniobras y estudio hidro-oceanográfico debidamente aprobados por las Autoridades Gubernamentales Competentes, estudios de impacto vial, Calendario Valorizado de Ejecución de obra, medidas de mitigación para enfrentar ruta crítica, entre otros.

La Obra incluirá la ejecución de las Inversiones Obligatorias y las Inversiones en Función a la Demanda o sus adelantos, e Inversiones Discrecionales, o Inversiones Complementarias si las hubiere, y planes de Conservación, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental.

El Expediente Técnico que corresponda deberá ser presentado a la APN en medio físico y digital y deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su revisión y aprobación, así como para permitir iniciar la ejecución de Inversiones, ya sea a través de la Construcción como mediante la adquisición de Equipamiento.

El contenido del Expediente Técnico incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Estudio Geológico.
- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Estudio topográfico.
- · Peligro sísmico.
- Estudio Hidro-Oceanográfico (*).
- Estudio de maniobras (*).
- Memoria Descriptiva.
- Diseño de Infraestructura Portuaria.
- Especificaciones Técnicas.
- Análisis de precios unitarios.
- Plantillas de Metrados.
- Memorias de Cálculo.
- Equipamiento Portuario.
- Presupuesto Estimado de Obra.
- Valor referencial.
- Programa de ejecución de Obra.
- Cronograma valorizado de ejecución de obra.
- Vida útil.
- Planos.
- Plan de seguridad y salud de Obra (*).
- (*) Estudios aprobados por las respectivas autoridades competentes.

La formulación del Expediente Técnico correspondiente a las Inversiones Obligatorias se realizará en un único documento, por lo que su presentación y aprobación se realizará de manera conjunta.

Por su parte, la formulación y aprobación de los Expedientes Técnicos correspondientes a las Inversiones en Función a la Demanda se realizarán en su oportunidad y de manera independiente, esto es por cada una de las Etapas identificadas.

Para Etapas posteriores e Inversiones Discrecionales e Inversiones Complementarias, el Expediente Técnico deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Estudio topográfico
- Peligro sísmico.
- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Memorias de Cálculo.
- Equipamiento Portuario.
- Análisis de precios unitarios.
- Plantillas de Metrados.
- Presupuesto Estimado de Obra.
- Valor referencial.
- Programa de ejecución de Obra.
- Planos.

En caso de haber discrepancia entre los documentos, primero prevalecen los planos, luego en el siguiente orden: las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto de Obra.

El Expediente Técnico deberá ser formulado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales; asimismo el CONCESIONARIO deberá definir la tecnología del Equipamiento Portuario y obras civiles, para que las operaciones cumplan con los Niveles de Servicio y Productividad.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico aprobado que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, así como de los vicios ocultos que se presenten en la Obra culminada y por ende tendrá la obligación de realizar a su cuenta y riesgo las subsanaciones que correspondan.

En tal sentido la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo valida ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de cumplir con las obligaciones a su cargo y alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad, así como los demás fines del presente Contrato.

En el caso de programas informáticos, el Expediente Técnico debe contener como mínimo la siguiente información:

- Términos de referencia de sistemas a implementar.
- Planes de seguridad digital y Ciberseguridad.
- Plan de Transformación Digital Portuaria.
- Servicios de Valor y Funcionalidades de los Sistemas de Información a implementar.
- Documentación de Modelo Tecnológico: Diseño de Arquitectura de Software, Diseño de Arquitectura de Hardware, señalando las características que garanticen su escalabilidad, alta disponibilidad, capacidad, rendimiento, mecanismos de seguridad, todos los anteriores basados en estándares y protocolos internacionales vigentes.
- Documentación del Diseño de la Seguridad de la Información y Ciberseguridad, considerando como mínimo los pilares de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad.

- Documentación de la Interoperabilidad entre los sistemas de información.
- Mecanismos de Intercambio de información con los sistemas de información de la comunidad portuaria a nivel nacional.
- Plan de Contingencia basado en la normativa y buenas prácticas internacionales vigente.
- Plan de Implementación de Sistemas de Información.
- Plan de Mejora Continua y de Innovación, este último considerando la inclusión de tecnologías disruptivas.
- Plan de Operaciones, con manejo de Indicadores y métricas de calidad de los servicios.

II. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Documento que incluirá cuando menos i) tiempos de ejecución de todas las subpartidas y partidas relativas a la Obra hasta su culminación, considerando los plazos máximos establecidos en la Cláusula siguiente, ii) plan de adquisición y/o reposición de los equipos nuevos, iii) definición de las actividades de la ruta crítica, es decir, de aquellas partidas o actividades, cuya demora en su ejecución generan el atraso e incumplimiento del plazo máximo previsto y iv) un Calendario Valorizado de Ejecución de Obra, que deberá considerar los metrados y los costos unitarios contemplados en el Expediente Técnico.

En caso se modifique el Expediente Técnico aprobado se deberá incluir el Calendario Valorizado de Ejecución de Obra correspondiente.

III. EXPEDIENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y Diseños de todas las obras civiles de Infraestructura Portuaria, instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como obras civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el relleno, la cimentación y la Construcción en el fondo marino.

Los aspectos para considerar como parte del contenido de esta sección del Expediente Técnico se desarrollan a continuación:

1.1 Estudios básicos y específicos

Estudios geotécnicos, estudios de oleaje, estudios de corrientes marinas, estudio de transporte de sedimentos, estudios de hidrodinámica de la zona portuaria, estudios sísmicos, estudios de maniobras, estudio de impacto vial y otros; que conlleva a realizar el Diseño de las obras y operaciones portuarias.

1.2 Criterios de Diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que la Obra se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 Años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, sistemas de Amarre y sistemas de defensas, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de aqua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya

encargado elaborar a los consultores responsables del Diseño de la Obra. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

1.3 Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo la Obra por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

1.4 Especificaciones Técnicas

Cada partida o conjunto de partidas que conforman el presupuesto debe contener sus respectivas especificaciones técnicas, además detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

1.5 Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de Construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes, de modo tal que el supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

1.6 Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

1.7 Valor de la Obra

Estará configurado en estricto acuerdo entre los metrados, los precios unitarios, más gastos generales.

1.8 Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

1.9 Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de la Obra. De ser necesaria la suspensión de operaciones, deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

1.10 Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

1.11 Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el estudio de obras también contemplará: estudios básicos, Diseño de Infraestructura Portuaria, peligro sísmico, memorias de cálculo, estudio geológico, estudio de mecánica de suelos, estudio de maniobras (cuando corresponda), estudio hidro-oceanográfico (cuando corresponda), estudio topográfico, Presupuesto Estimado de Obra, valor referencial, planos, plan de seguridad y salud de obra.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios, diseños y especificaciones técnicas del Equipamiento Portuario que propone, esto basado en el análisis técnico de las alternativas operativas. Asimismo, presentará el Plan de operaciones y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato.

Los aspectos para considerar como parte del contenido de esta sección del Expediente Técnico se desarrollan a continuación:

2.1 Criterios de Diseño

El CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios que han servido para definir las características y diseño del equipo a utilizar:

Grúas móviles: altura de levante, distancia entre topes, ancho base, brazo, número de ruedas por apoyo, carga, peso y contrapeso de operación, para movilizar la descarga/embarque de contenedores y otras cargas.

Sistema de traslación de cargas generales y contenedorizadas: características de camiones, tractores, chasises.

Sistema de traslación y carga de graneles: características de las fajas transportadoras y su soporte, shiploader, características de Construcción de áreas de almacenamiento y tipo de equipo de patio que utilizará.

En cuanto a las Tecnologías digitales y de la Información a implementar el TPSJM deberá considerar los ejes del Gobierno Digital para que ésta APN y otras entidades del estado puedan interoperar basado en el cumplimiento de la normativa vigente en lo referido al Reglamento de la Ley de Gobierno de Transformación Digital aprobado con Resolución N° 029-2021-PCM, de fecha 19 de febrero de 2021, donde se establece disposiciones sobre las condiciones requisitos y uso de medios digitales mediante los ejes de gobierno digital.

Todo ello de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato. Los criterios que deben ser tomados en cuenta deben basarse en un análisis técnico de las alternativas operativas.

Es importante mencionar que la solución técnica del CONCESIONARIO de los equipos de atención a la Nave y a la carga y equipos complementarios de traslación y almacenamiento, deben responder a las necesidades operativas.

Presentará el plan de montaje de las grúas, del sistema de embarque y descarga de gráneles, de implementación y prueba de los equipos de traslación y almacenamiento, así como la puesta en el terminal del equipo complementario.

2.2 Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general de cada uno de los equipos según tipo de carga a atender.

2.3 Especificaciones Técnicas

El CONCESIONARIO presentará las normas técnicas internacionales de diseño de las partes de los equipos a utilizar que incluyan los controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión. Asimismo, se deberá indicar los criterios para determinar que un Equipamiento sea considerado como nuevo. Se deberá definir su

adquisición de acuerdo con las necesidades de atención a las cargas tanto para los equipos de traslación como para los equipos de almacenamiento, relacionados íntimamente con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

2.4 Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de análisis operativo para cada tipo de operación, procesos de adquisición, entrega y prueba del equipo.

2.5 Características del equipamiento, Planos de diseño y montaje

El CONCESIONARIO presentará planos de diseño y montaje del Equipamiento Portuario para la descarga y el embarque de la carga de la Nave, el diseño del sistema de embarque y descarga de y hacia la Nave, el diseño de los elementos para movilizar y/o almacenar la carga y de su montaje, los cuales mostrarán a escala conveniente de todos los trabajos por ejecutar, contendrán el tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

2.6 Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada equipo y grúa, ya sea de patio o de muelle, y de los demás equipos complementarios de atención a la Nave y a la carga.

V. PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSION

Se deberá presentar un Presupuesto Estimado de Inversión, que incluya IGV así como cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de obras y del Equipamiento Portuario que deberán reflejar su valor de mercado, costos directos, gastos generales y utilidad.

VI. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del TPSJM, deberá considerar el tipo de Obra según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para el Equipamiento Portuario de descarga/embarque, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian cuando sea necesario o al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento Preventivo de equipo móvil (de traslación y almacenamiento, entre otros), que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.

Proponer la Construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de Tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) **Obra**:

Las Obras comprenden las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos estructurales de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del TPSJM.
- Sistemas de defensa de los Muelles.
- Sistemas de Amarre
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Protección de la intemperie, como corrosión
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Sistema contraincendios
- Almacenes.
- De los distintos tipos de pavimentos (adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto), en donde la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo.
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, subestaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Demás obras e instalaciones.

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o la reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria y el Equipamiento Portuario, a efectos de mantener adecuadamente el Servicio acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior
- Cambios de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico del equipo.
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico del equipo. Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión del equipo
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A la Obras:

Las obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil no menor a 50 Años Calendario. Sin embargo, es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 Meses a 12 Meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación de acero que incluye el sistema de protección catódica
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.

- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A los Sistemas Informáticos:

- Sistemas informáticos de gestión portuaria
- Sistemas informáticos de gestión administrativa

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul) del equipamiento y de los sistemas de embarque/descarga de graneles, entre otros.
- Reparación y pintado del equipamiento de las estructuras metálicas, de silos y sistema de fajas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A la Obra:

- Mantenimiento a los pavimentos
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de traslado o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las subestaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del TPSJM.
- Inspección de ser el caso de los rieles de los shiploaders de descarga/embarque de graneles de muelle.

3) A los Sistemas Informáticos:

- Sistemas informáticos de gestión portuaria.
- Sistemas informáticos de gestión administrativa

Reparación de Emergencia

Tareas de rehabilitación o remplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevistas de responsabilidad del CONCESIONARIO que afecten la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el TPSJM, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004- MTC y sus modificatorias:

1 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2022-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1. del artículo 13 de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT está encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO proporcionará a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará previa coordinación con la SUNAT, las zonas y oficinas destinadas al despacho aduanero referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8. Así también le asignará, previa coordinación con la SUNAT, las áreas donde se localizarán las zonas destinadas al control de personas señaladas en el Apéndice 2 del Anexo 8.

Los Apéndices 1 y 2 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías y personas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

Teniendo en consideración que el TPSJM es considerado Zona Primaria aduanera, el personal de SUNAT debidamente acreditado por éste e identificado con el fotocheck institucional estará autorizado a ingresar a todas las zonas del mismo para ejecutar sus funciones en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, dicho personal deberá contar con el fotocheck correspondiente emitido por el TPSJM a solicitud de la SUNAT.

El CONCESIONARIO deberá contar, con la infraestructura física, sistemas, equipos y dispositivos para el desarrollo de las actividades de la autoridad aduanera y la seguridad de la carga y de los contenedores o similares de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Aduanera. Asimismo, deberá desarrollar sistemas de intercambio de información en línea para el cumplimiento eficiente de las obligaciones previstas en la Legislación Aduanera.

Cuando el CONCESIONARIO realice actividad de almacenamiento de mercancías, los requisitos y obligaciones que le sean exigibles de acuerdo con la normatividad aduanera deberán cumplirse de forma independiente a aquellos exigibles como terminal portuario.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO proporcionará a la autoridad de salud las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de sus funciones.

4 OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal del REGULADOR encargado de la supervisión del Contrato.

5 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el TPSJM y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá otorgar en usufructo a favor de la APN un área no menor a 200 m² dentro del Área de la Concesión a efectos que la APN construya un Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias. La ubicación de dicha área deberá responder a criterios técnicos y operativos que permitan cumplir con la finalidad de la mencionada estructura.

El CONCESIONARIO facilitará un puesto de amarre con servicios de energía eléctrica y agua potable para el Atraque de una embarcación menor de la APN, para brindar protección y seguridad en el Puerto, siempre que no interrumpa con las operaciones comerciales del Puerto.

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO proporcionará a la APN, las facilidades, instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de sus funciones.

6 Superintendencia Nacional de Migraciones

Dependencia del Ministerio del Interior, cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la SUNAT, así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales.

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO proporcionará las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá contar con mostradores de control de salida y mostrador de control de llegada de personas dentro del TPSJM. El número de dichos mostradores deberá estar acorde con el movimiento de personas de tal forma que no genere una congestión de los mismos, dichos mostradores serán proporcionados por el CONCESIONARIO.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones.

7 Policía Nacional del Perú-Dirección Antidrogas

Dirección Especializada y Sistémica de la Policía Nacional del Perú que tiene por misión planear, organizar y ejecutar operaciones policiales a nivel nacional e internacional para combatir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; previniendo, investigando y denunciando estos delitos; protegiendo a la sociedad de la drogadicción, coadyuvando al desarrollo social.

Todo documento dirigido a la APN, OSITRAN, al CONCESIONARIO y demás entidades deberá ser con copia al CONCEDENTE para conocimiento.

Apéndice 1

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con Estudio De Impacto Ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

Debe cumplir con los requisitos establecidos por SUNAT, contando, entre otros con lo siguiente

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta la carga.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita incluso captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes. El acceso a dicha información podrá ser obtenida de forma remota por el personal que la SUNAT designe, así como por la APN.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Equipo necesario para la movilización de carga de distinta naturaleza.

- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el Manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo con las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario ambiente y servicios higiénicos que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo con las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT, y al Internet de acuerdo con sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva

e. Otros requisitos

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT, así como por la APN.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes,

- etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero. (Buzos, canes, etc.)
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

Apéndice 2

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al control de personas

Zona de Control

La Zona de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de personas, en coordinación con las autoridades competentes.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con Estudio De Impacto Ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

Apéndice 1: INVERSIONES OBLIGATORIAS

ETAPA 1

En esta Etapa se realizarán todas las obras civiles e inversiones en equipamientos que garanticen el funcionamiento del puerto. Estas obras engloban: demoliciones (en particular la del muelle Acarí), movimientos de tierra, viales y pavimentaciones, Construcción del puente de acceso y el muelle 1, manifold para descarga de Diesel, servicios básicos de abastecimiento de agua, sistema de ventilación, alumbrado, sistema de comunicaciones, entre otros.

Igualmente se construirán los edificios comunes para el funcionamiento del puerto: administrativos, control de accesos, open access para la recepción del mineral de hierro, talleres, estación de bomberos, almacén de residuos, depuradora, desaladora y tanques para almacenamiento de agua.

En cuanto a las superficies de almacenamiento se construirían dos (2) canchas para almacenamiento de hierro con una capacidad estática de 750.000 tn. En el caso del cobre, se ha considerado que debe existir un área de almacenaje habilitada para atender la demanda de contenedores y contenedores volteables, con una diferente disposición de las huellas para cada tipología. En ambos casos se usarán reach stackers en el área de almacenaje habilitada, pero en el caso de los contenedores en cada fila se contará con 4 huellas y en el caso de los contenedores volteables, 8 huellas por fila. Asimismo, se contará con un área de almacenaje habilitada para el manejo de carga general. Adicionalmente, para el caso del diésel, se contarán con dos (2) tanques para su almacenamiento, cuya capacidad debe ser de 2000 tn., en total.

En la Etapa 1, el Amarradero 1A estará equipado con un (1) shiploader y una (1) faja transportadora de alimentación, ambos con rendimiento de 6,000 t/h. El shiploader tendrá un alcance máximo de pluma de 48 m, una distancia telescópica de 18 m y un ancho de vía de 19 m.

El embarque de concentrados de cobre, carga general y contenedores se realizará mediante grúa de barcos con sujetadores especiales.

Con respecto al equipamiento se implementarían:

- UN (1) Shiploader lineal interno-externo embarque Fe. Capacidad 6.000 tn/h
- UNA (1) Rotopala acopiador-recuperador Capacidad 6,000 tn/h, incluso cintas de transporte interno y torres de transferencia.
- SETENTA m (70 m) de fajas transportadoras temporales del área de almacenamiento
- SIETE (7) Winche eléctrico
- TRES (3) Derivador de la faja transportadora
- TRES (3) Balanza de la faja transportadora
- DOS (2) Drenaje de agua
- UN (1) Muestreador
- CUATRO (4) Cargador frontal
- TRES (3) Montacarga
- DOS (2) Camión grúa móvil de puerto de 20t
- DOS (2) Grúa de contenedores/reach staker
- DOS (2) Apilador de contenedores vacíos
- ONCE (11) Tractor o remolcador
- TRECE (13) Remolque
- DOS (2) Balanza de puente

- CUATRO (4) Sistema sujetador elevador de contenedores volteables
- CUATRO (4) Aspiradora industrial
- Repuestos

Las Obras e inversiones antes señaladas deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, en su totalidad, en un plazo máximo de sesenta (60) Meses contados a partir del Día Calendario siguiente de la Fecha De Cierre.

Dicho plazo comprende, la Construcción, adquisición e instalación de Equipamiento Portuario, las pruebas de operación y puesta en marcha y la suscripción del Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1.

		ETAPA 1		
ITEM	DESCRIPCIÓN			
		Contided	Costo Unitario U SD	TOTAL USD
1	INFRAESTRUCTURA			110.573.597,14
1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	1,00	5.000,000,00	5.000,000,00
1.21	OSIGE MARTIMAS		2.411.353.00	78.186.578,00 2.411.353,00
1.22	Puente de acceso (viel+ liga de hierro). 155 m de ancho	- 1	32 298 148,00 40 365,000,00	32, 238,148,00
1.23	Maelle 1 (amenade da 1A y 1S) 28 m de ancho Dolphin de amenamante 1	1	2.757.223,00	40.365,000,00 2.757,223,00
13	Newsitheria (1891) OSRAS EN TIERRA		416354,00	418354,00 27.387,019,14
1.3.1	Mov traite nitro die trier nasi Expla vacioni es	381.000,00	5.00	4.809.560,88 1.805.000.00
13.1.2	Pallericis	381.000,00	2,00	722.000,00
13.1.3	Demois: tores ETAPA 1 Prolección de borde coalero zone contenedores	1	1500.000 568397,18	1.500,000,00 568,997,16
13.1.4	Protección de borde coalero zona norte Tratamento base de suo los		213583,72	213.563,72 3.594.186,40
13.2.1	Pallo de continedores de cobre, pallo de cargagament, parque de lan ques y área de	276.500,00	7,14	1.974210,00
1322	construcction a usfil ar Marche accesso (sec citim con pendiente)	17,000,00	33(50	5/0945,00
1323	Medipeatomatei Palto de contenedores	1.510,00	5,84 15,19	8516,40 1.040515.00
1.33	l'nabajos de pavime ntación			16.734.116,86
133.1	Palio de almacemente do de hierro Palio de como rement y mello rement	95.000,00 45600.00	29,17 15.00	2.771.150,00 684.000.00
13.3.2	l'alto de carga general y pallo general Visa alredador del pallo de sitalnera	19800,00	131,29	2.599808.92
1334	Àvea de atroscenamiento de rotatre o	23.100,00	152,70	3.527374,62
1335	Area de construcción auxiliar (losa de concreto)	11.0 00,00	113,94	1.253358,70
1336	Marche accesso at ámes del tempue	12.700,00	144,98	1.841.017,40
133.7	Made acceso (ceade hormigón) Exceps deincendos del pallo de lanques	18.200,00	144,97	2.638.421,24 780.746.98
1339	Muro de contención antidenames	1370,00	59,16	81,049,20
1.3.3.10	Estact creamento y área de edificto auxiliar	12800,00	15,00	192,000,00
1.3.3.12	Excelera	1.510,00	241,98	365,389,80
1.34	Base de reitra EQUIPAVIENTO	590,00	3812, 13	2.249.155,00 39.750.030,94
2.1	Shipfoader line al interno-externo embarque Fe. Capacidad 6,000 tn/h Roloppila a copiador-re cuperador Capacidad 6,000 tn/h	1	9.875.816,79 9.696.256,49	9.875816,79 9.696256.49
2,3	CV-1-01 comes transportactors	95	20022070	268.850,75
2,7	CV-1-05 comes transportations CV-1-07 comes transportations	739		1.599.882,32 841.811,38
2,11	CV-1-09 correa transportadora	1.168		2.551.878,42 295.295.09
2,14	Faji al Ineraportadoria temporali deli area dei afmacementenilo Winche electro	7		154250,50
2,15	Dentvielor die la faja Inansportadoria Salandra de la faja Inansportadoria	3		132221,70 176295,58
2,17	Colorato de la foja fransportadora Disensije de agua	1 2		88.147,79 44.073.88
2,19	Massirriestor	1		5.068.497,71
2,20	Corpeter frontal Montacierpa	4 3	450533,12 68550,38	1.802.132,48 205.678,14
2,22	Cernión gruemovil de puerto de 201. Grús de contenedores/nech staker	2	352591,14 587£51,90	705.182,28 1.175.303,80
2,25	Apiliador de contenedores vacios	2	391,767,94	783.535,88 1.292.834,18
2,28	Tractor o nemoloador Nemolque	11	117530,38 39,176,80	509.298,40
2,28	Saterota de puentie Saterna sujelador el evador de contenedores volleadres	2	78.353,59	176,295,58 1,596,660,12
2.30	Applinations inclusional Paguaged on	4		132,221,72 587,651,30
3	SISTEMA DE DESCARÇA Y ALMACENAMIENTO DE GRANBLES LIQUIDOS	1		1.220.516,30
4.1	OTIKOS COSTOS DIRECTOS			51.872.892,10 15.639.812.00
4,2	Statema de suministro de energia			5.484.485,89
4,3	Statema de suminitatro de agua, chanaje y contraincendo Statema de comunicaciones			7.610.885,39 999.047,53
4,5	Statema Informático y de control			4.339.417,57
4,5	Statema de vanificación y sine acondictorsado Statema de sentaticación náultica y ayudas a tensivegación			713.803,17 1.805.882,00
4,8	Protección del medio ambiente			1.952.642,44
4.10	Welniculos de servicio portuerto			158,702,31 5,168,410,00
	Edificaciones (incluyendored decontrol depolvo enviento)			2 222 222 22
4,11	Trabajos de construcción l'emporates			5.000,000,00
4,11 4,12 5				2.000,000,00 2.000,000,00 23.207.632,05
4,12 5 5,2	Instaljos de construcción ferriponiles fed de alimentación de polencia ecérnia COSTOS INDIRECTIOS Pruebas e inspección de pideas			2.000,000,00 23,207,632,05 1,618,000,00
4,12	Indiajos de construcción femponées Pad de alimentación de polencia ecérnia COSTOS INDIRECTIOS			2.000,000,00 23.207.832,05
4,12 5,2 5,3 5,4 5,5	Indiajos de construcción femponées Ned de alimenteción de polencia ectema COSTOS INCIRECTOS Prusale en inspección de pitales Prusale en manche Capacitación Proyecto y Superaletón			2,000,000,00 23,907,512,05 1,518,000,00 415,000,00 262,000,00 15,227,632,05
4,12 5 5,2 5,3 5,4	Indiajos de construcción femponeios Ved de alimentación de potencia ecterna COSTOS INDIRECTIOS Pruebas e inspección de pitoles Pruebas en mancha Capacitación			2,000,000,00 23,927,537255 1,518,000,00 415,000,00 262,000,00
4,12 5 5,2 5,3 5,4 5,5 5,5 5,7 5,8	Instaljos de construcción femponeles Ned de alimenteción de potencia ecdema COSTOSINO INCECTIOS Plusadas en impacción de pitales Pueda en mancha Copacidación Propectación Propectación Propectación Consultaria del cisario Consultaria de castos HSE (Health, Safely y Environment)			2,000,000,00 23,207,537,05 1,518,000,00 415,000,00 252,000,00 15,227,532,05 450,000,00 1,148,000,00
4,12 5,2 5,3 5,4 5,5 5,8 5,7	Instaljos de construcc tim ferriponeles Ned de alimenteción de potencia eccierna COSTOS INDIRECTIOS Prusibas e respección de pitoles Prusibas en manche Capacidación Proyecto y Superateión Nevelatin de diseito Consultoria de costos			2,000,000,00 23,717,57,635 1,510,000,00 415,000,00 262,000,00 15,27,532,05 452,000,00
4,12 5,2 5,3 5,4 5,5 5,7 5,8 5,7 5,8 5,10 5,10	Instaljos de construcción femponeles Ned de alimenteción de polencia ecterna COSTOS INOTICACI (OS Phuebles en manche Capacidación Proyecto y Supervisión Proyecto y Supervisión Proyecto y Supervisión Proyecto y Supervisión Consultoria de costos HSE (Health, Safety y Enstrument) Esdiusción embertal Esdiusción embertal Esdiusción de gestión			2,000,000,00 23,717,574,01 1.518,000,00 415,000,00 15.227,532,05 420,000,00 15.200,00 15.000,00 500,000,00 500,000,00 2,215,000,00
4,12 5,2 5,3 5,4 5,5 5,5 5,7 5,8 5,7 5,8 5,7	Instaljos de construcción femponeles Ned de alimenteción de potencia esciente COSTIOS INVERSECTIOS Prusidas en respección de pitoles Puede en marche Capacifación Proyecto y Expensión Proyector de control Consultaria de costos PES (Peedit, Safely y Environment) Explanación ambientid Cale costón de seguntidad			2,000,000,00 3,117,5,740,5 1,610,000,00 415,000,00 15,27,532,05 452,000,00 1,142,000,00 500,000,00 500,000,00
4,12 5,2 5,3 5,4 5,5 5,7 5,8 5,7 5,8 5,10 5,11	Instaljos de construcción femponeles Feat de alimentación de potencia sectema COSTOS INDERECTIOS Pruebas en mancha Capacillación Pruebas en mancha Capacillación Projecto y Superetei de Projecto de Superetei de			2,000,000,00 231(217,537,035, 1.518,000,00 415,000,00 15.227,532,05 450,000,00 15.4000,00 15.4000,00 500,000,00 500,000,00 2,913,000,00

Apéndice 2: INVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Inversiones en Función a la Demanda son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 2, 3 y 4.

Estas inversiones serán exigibles siempre que se alcance el tráfico portuario establecido para cada una de las Etapas detalladas en el numeral 2 del Apéndice 2 del presente Anexo, verificado en dos periodos de doce (12) Meses consecutivos dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

El REGULADOR, en decisión inimpugnable, determinará la configuración de los gatillos notificando a las Partes de la obligatoriedad de ejecutar la Etapa que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO, siguiendo el mismo procedimiento y cumpliendo con los mismos requisitos, a que se refieren las Cláusulas 6.44. y 6.45. del presente Contrato, podrá proponer la ejecución de una o parte de alguna Etapa de las Inversiones en Función a la Demanda sin que se haya configurado los gatillos establecidos. En este caso el desarrollo de dichas inversiones será de manera independiente y no podrá vincular ni condicionar la ejecución de las Inversiones Obligatorias o aquellas que se hayan gatillado. Serán de aplicación a los adelantos de Inversiones en Función a la Demanda las disposiciones contractuales que regulan las Inversiones Discrecionales.

En caso de Caducidad, el tratamiento de estos adelantos será similar al de Inversiones Discrecionales, salvo que el gatillo de la Etapa se haya configurado, en cuyo caso será aplicable el régimen de Caducidad de las Inversiones en Función de la Demanda.

2. INVERSIONES EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

2.1. Etapa 2

Esta Etapa se gatillará al superarse 12,000,000 tn/año de concentrados de Fe o la tasa de ocupación conjunta 1A+1B (ambos lados del muelle 1) supera el 41% en dos periodos de 12 Meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) Años de la Concesión.

Corresponde con la Inversión de Construcción del muelle 2 multipropósito y la Inversión en Dos (2) grúas móviles de puerto de 40 ton.

El plazo de ejecución de la Etapa 2, será de cuarenta y ocho (48) Meses como máximo, computados desde el Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del Gatillo de la Etapa 2.

			ETAPA 2		
	DESCRIPCIÓN				
ITEM	DESCHIPCIUN	UNIDAD	Cantidad	Costo Unitario USD	TOTAL USD
	INFRAESTRUCTURA				44.737.500,00
1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB			3.000.000,00
1.2	OBRAS MARÍTIMAS				41.737.500,00
1.2.5	Muelle 2 (multipropoósito) 35 m de ancho	ml	1	25.998.597,95	25.998.597,95
1.2.6	Plataforma a pilotes trasera del muelle 2		1	15.738.902,05	15.738.902,05
2	EQUIPAMIENTO				6.464.171,00
2,23	Grúa móvil de puerto de 40t		2	3.232.085,50	6.464.171,00
4	OTROS COSTOS DIRECTOS				3.036.328,67
4,2	Sistema de suministro de energía				136.525,19
4,3	Sistema de suminiistro de agua, drenaje y contraincendio				999.639,78
4,4	Sistema de comunicaciones				116.688,95
4.7	Sistema de señalización náutica y ayudas a la navegación				44.118,00
4.8	Protección del medio ambiente				72.690,08
4,11	Trabajos de construcción temporales				1.666.666,67
5	COSTOS INDIRECTOS 间接费用				8.792.936,11
5,1	Seguros				260.500,00
5,2	Pruebas e inspección de pilotes				1.018.000,00
5,3	Puesta en marcha				129.000,00
5,4	Capacitación				137.500,00
5.5	Proyecto y Supervisión		†		5.127.436,11
5.6	Revisión del diseño		1		141,000,00
5.8	HSE (Health, Safety y Environment)		1		352,500,00
5.9	Evaluación ambiental		1		250,000,00
5.10	Evaluación de seguridad		†		250.000,00
5,11	Costos de gestión		<u> </u>		977.000,00
5,12	Medición de profundidad al término de obras		 	+	150.000.00
6	CONTINGENCIAS				15,360,501,30
7	AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE PRE INVERSION 2% Inv obligatoria:				13.300.301,30
	ANION IZASION DE GASTOS DE FINE INVENSION ZZ. IIIV ODIIGATORIA:				
	TOTAL US\$				78.391.437.08

2.2. Etapa 3

Esta Etapa se gatillará al superar los 15,000,000 tn/año de mineral de Fe.

Corresponde con la Inversión de ampliación de la cancha Oriental de Hierro hasta una capacidad total de 1.082.000 tn.y una Segunda rotopala.

El plazo de ejecución de la Etapa 3, será de cuarenta y ocho (48) Meses como máximo computados desde el Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del Gatillo de la Etapa 3.

				ETAPA 3		
ПЕМ	DESCRIPCIÓN	UNIDA D	Cantidad	Costo Unitario USD	TOTALUSD	
1	INFRAESTRUCTURA				6,432,375.48	
1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLB			1,000,000.00	
1.3	OBRA'S ENTIERRA				5,432,375.48	
	Movimiento de tierras				1,280,357.48	
1.3.1.1	Excavaciones Dell'accept	m3 m3	124,000.00 124,000.00	5.00 2.00	620,000.00 248,000.00	
	Rellenos Protección de borde costero zona contenedores	m3 Glb	124,000.00	412,357.48	248,000.00 412,357.48	
	Tratamiento base de suelos	GID	1	412,307.48	295,596.00	
1.3.2.1	Patio de contenedo es de cobre, patio de carga general, parque de tanques yárea de construcción auxiliar	m2	41400	7.14	295.596.00	
1.3.3	Trabajos de pavimentación	1112	7 1700	7.14	1,607,267.00	
1.3.3.1	Patio de almacenamiento de hierro		55.100.00	29.17	1,807,287.00	
1.3.4	Base de rieles	ml	590.00	3.812.13	2,249,155.00	
2	EQUPAMIENTO	1111	330.00	3,012.13	11,655,341.02	
2.2	Rotopala acopiador-recuperador Capacidad 6,000 tn/h	ud	1	9,696,256,49	9,696,256,49	
2.5	CV-1-03 correa transportadora	0	95	0,000,200.40	249.017.49	
2.8	CV-1-08 correa transportadora	0	739		1,599,882.32	
2.14	Winch e eléctrico	ud	2		44,073.88	
2.15	De ri vador de la faja transportadora	ud	1		44,073.90	
2.18	Drena je de agua	ud	1		22,038.94	
	OT RO'S COSTOS DIRECTOS				7,181,399.05	
4.1	Obras civiles				2,214,944.00	
4.2	Sistema de suministro de energía				1,562,877.86	
4.3	Sistema de suminiistro de agua, dien aje ycontrain cendio				805,291.39	
4.5	Sistema informático y de control				388,676.48	
4.6	Sistema de ventilación yaire acondi cionado				200,250.26	
4.8	Protección del medio ambiente				72,690.08	
4.9	Vehículos de se rvicio portuario				158,702.31	
4.10	Edificaciones (incluyendo red de control de polvo en viento)				111,300.00	
4.11	Trabajos de construcción temporales				1,666,666.67	
5	COSTOS INDIRECTOS 间接费用				3,064,790,66	
5.1	Seguros				130250	
5.3	Puesta en marcha		1		64.500.00	
5.4	Capacitación				68,750.00	
5.5	Proyecto ySupervisión				1,816,040.66	
5.6	Re visión del diseño				70.500.00	
5.8	HSE (Health, SafetyyEnvironment)				176,250.00	
5.9	Evaluación a mbiental				125,000.00	
	Evaluación de seguridad				125,000.00	
5.10	Costos de gestión				488,500.00	
5.11 6	CONTINGENCIAS				5.426.314.95	
0	CONTINUENCIA				3,420,314.93	
	TOTAL US\$				33,760,221.16	

2.3. Etapa 4

Esta Etapa se gatillará al superarse 800,000 tn/año en el muelle 2 Multipropósito.

Corresponde con la Inversión de Explanada carga fraccionada (1.1 Has), área de almacenaje habilitada para contenedores volteables y contenedores (4 Has) y Tercera grúa móvil de puerto de 40 ton.

El plazo de ejecución de la Etapa 4, será de cuarenta y ocho (48) Meses como máximo computados desde el Día Calendario siguiente de la fecha en que el REGULADOR notificó al CONCESIONARIO la configuración del Gatillo de la Etapa 4.

			ETAPA 4		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD			
			Cantidad	Costo Unitario USD	TOTALUSD
1	INFRAESTRUCTURA				7,817,019.62
1.1	MOVILIZA CIÓN Y DESMOVILIZA CIÓN DE EQUIPOS	GLB			1,000,000.00
1.3	OBRAIS ENTIERRA				6,817,019.62
1.3.2	Tratamiento base de suelos				230,888.00
1.3.2.4	Patio de contenedores	m2	15,200.00	15.19	230,888.00
1.3.3	Trabajos de pavimentación				6,586,131.62
1.3.3.2	Patio de carga general ypatio general		16,400.00	154.18	2,528,548.72
1.3.3.3	Vias alrededor del pato de rotainers		2,800.00	131.32	367,685.08
1.3.3.4	Área de al macenamiento de rotainers		13,850.00	152.70	2,114,944.88
1.3.3.10	Estacionamiento yárea de edificio auxiliar		12,800.00	123.04	1,574,952.96
2	EQUIPAMIENTO				5,279,072.98
2.21	Montacarga	ud	3.00	68,559	205,678.14
2.23	Grúa mó vil de puerto de 40t	ud	1.00	3,232,085.50	3,232,085.50
2.24	Grúa de contenedores/reach staker	ud	1.00	587,651.90	587,651.90
2.25	Apilador de contenedores vacíos	ud	1.00	391,787.94	391,767.94
2.26	Tractor o remol cador	ud	4.00	117,530.38 39,176.80	470,121.52 235,060.80
2.27	Remolque Balanza de puente	ud ud	6.00 2.00	78.353.59	156,707.18
4	OTROS COSTOS DIRECTOS	UU	2.00	10,000,00	2,009,663.25
4.5	Sistema informático y de control				270308.5
4.8	Protección del medio ambiente	_			72690.08333
4.11	Trabajos de construcción temporales	_			1888888.887
5	COSTO S INDIRECTOS 间接费用				1.941.253.27
5.1	Seguros				85125
5.3	Puesta en marcha	+	1		32250
5.4	Capacitación	+			34375
5.5	Proyecto y Supervisión	+			1,316,878.27
5.6	Revisión del diseño	+	 		35250
5.8	HSE (Health, SafetyyEnvironment)	+	 		88125
5.9	Hise (Health, Salety Ven wronment) Evaluación ambiental	+	+		62500
5.10	Evaluación de seguridad	+	 		62500
5.10		+			244250
6	Costos de gestión CONTINGENCIA S				3,928,827,78
7	AMORTIZA CIÓN DE GA STOS DE PRE INVERSION 2% Inv obligatoria s				3,320,021.10
•	AMONDE CASTOS DE FILE IMPERSION E A IIIT CONSCIONAS				
	TOTAL US\$				20,975,836.90

Tabla 1 Cuadro resumen – Costo total de Inversiones

ETAPA	INVERSIONES
ETAPA 1	USD 271,721,619.16
ETAPA 2	USD 78,391,437.08
ETAPA 3	USD 33,760,221.16
ETAPA 4	USD 20,975,836.90
TOTAL	USD 404,849,114,30

Apéndice 3: INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

1- CONSIDERACIONES GENERALES

Las Inversiones Complementarias provienen del monto ofrecido por el Adjudicatario en su Propuesta Económica en la Etapa de Concurso, como mecanismos de desempate, y se consigna en Dólares Americanos, sin decimales, y en valores corrientes.

Conforme a lo señalado en las Bases del Concurso el importe total de estas inversiones resulta del Formulario 2 del Anexo N^0 9, Sobre 3 - IC, y en caso corresponda, de su sumatoria con el importe consignado en el Formulario 3 del Anexo N^0 9, Sobre 3 Desempate - ICA.

El monto deberá estar referido al adelanto de inversiones de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función de la Demanda u otras inversiones portuarias (Infraestructura Portuaria y/o Equipamiento Portuario) relacionadas a la prestación del Servicio Estándar y/o Servicios Especiales que el CONCESIONARIO deberá realizar. Las Inversiones Complementarias no podrán comprender Inversiones Discrecionales que el CONCESIONARIO estime necesario ejecutar.

2- PLAZO DE EJECUCIÓN

El CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de diez (10) Años de la Concesión contados desde la Fecha de Cierre para ejecutar estas inversiones, entendiéndose como ejecutadas a la fecha en que se suscriba la correspondiente Acta de Conformidad de las Obras.

En caso transcurra el plazo antes señalado y dichas inversiones no hayan sido ejecutadas el CONCESIONARIO deberá depositarle la totalidad del monto ofrecido, o el saldo que corresponda a favor del Fondo Social a que se refiere la Cláusula 8.37.

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 20
Señores Ministerio de Transportes y Comunicaciones Presente
Ref.: Carta Fianza No Vencimiento:
De nuestra consideración:
Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, o normas que las complementen o sustituyan.
Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del CONCEDENTE, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente facultada. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en
Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un margen (spread) de 3% anual. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.
Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.
Esta fianza estará vigente desde el de de 20, hasta el de de 20, inclusive.

Atentamente,	
Firma	
Nombre	
Entidad Bancaria	

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO*

	Lima,	de de 20		
	Señores			
	Agencia de Promoción Av. Canaval Moreyra 1 Lima 1, Lima - Perú Presente			
	Acreedor Permitido:			
	Referencia: Contrato d Marcona.	de Concesión del Nue	evo Terminal Portuario	de San Juan de
	•		3.1. del Contrato de Con declaramos lo siguiente	
a)	compromiso de finance representante de obliga deuda) hasta por el mo en óptimas condicion	nistrativa, legislativa iar a <u>(CONCESIONAR</u> acionistas en la emisió nto de es para cumplir cor	entos ni restricciones (pou otra), para asumir y (O) (actuando/participanten de valores mobiliarios —, a efectos de que es las obligaciones que evo Terminal Portuario	cumplir con el do en calidad de s/instrumentos de te (o aquél) esté le correspondan
b)	Obligacionistas de la e el monto de	crédito / nuestra partic misión de valores mob , que a favor de (u inada a cumplir las c	cipación en calidad de Re iliarios/instrumentos de <u>CONCESIONARIO)</u> [rec obligaciones derivadas	epresentantes de deuda] hasta por ibirá / emitirá], la
c)	Concesión del Nuevo aquellos exigidos por	es de deuda que] cumplimos con los r Terminal Portuario de las Leyes y Dispos e conformidad con los	-	d de Emisor, en el Contrato de , así como todos a calificar como
d)	cabo, entre otros,	de acuerdo co	ralado en el literal c) ant n las disposiciones rá entre <u>(CONCESION)</u> ionistas).	del contrato
	Atentamente,			
	Firma:			

Nombre: Representante del Acreedor Permitido
Entidad:Acreedor Permitido

^{*} Con Copia al CONCEDENTE y el REGULADOR

MODELO REFERENCIAL DE CARTA DE APROBACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

	Lima,	de	de 20		
	Señores Acreedor Perr [Dirección] [Ciudad, País] Presente				
	Ref.: Contr	ato de Concesió	ón del Nuevo Termina	al Portuario de San Juan de Marc	cona.
		uario de San Ju		el Contrato de Concesión del N nedio de la presente declaramo	
a)	instrumentos Unidos (S/ todos interese Endeudamien	de deuda] de	hasta _/ USD[/ cualquier otro gasto / Permitido al créo	o / la emisión de valores mobilia de [Soles/Dólares de Est Dólares (USD) de cap o o pago vinculado a la operació dito otorgado por los Acreed	tados ital y ón de
b)	todos los req Portuario de S	uisitos establec San Juan de Ma	idos en el Contrato	al cumplimiento de vuestra par de Concesión del Nuevo Terros aquellos exigidos por las Ley eedor Permitido.	minal
c)	Cláusula 9.3. constituirán er mobiliarios / in	del Contrato, in vuestro favor e estrumentos de c	respecto a todas y en respaldo de [la línde deuda] antes referido,	restricta, según lo dispuesto co cada una de las garantías qu ea de crédito / la emisión de va , las mismas que en forma refere ante el [documento] anexo adju	ie se ilores encial
d)	constituidas a que forman pa	vuestro favor, s arte de [la línea d e se autoriza co	ean ejecutadas en ca le crédito / la emisión	ra que todas o parte de las gara aso así lo establezca los docume de valores mobiliarios / instrume y demás contratos relacionado	entos entos
e)	confirmación p y modo que m de Concesión	oosterior, tenien nás convenga a	do ustedes el derecho sus intereses, de ac minal Portuario de S	rá de ninguna aprobación pre o a ejecutarlas en forma, oportur cuerdo a lo estipulado en el Con San Juan de Marcona, para lo	nidad n rato
	Atentamente				

Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN

ANEXO 13 RESOLUCIONES SENACE

Resolución Directoral N° 151-2017-SENACE/DCA del 14 de junio de 2017 sustentada con el Informe N° 106-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, mediante el cual se otorga la clasificación ambiental del Proyecto y la aprobación de los Términos de Referencia de su Estudio de Impacto Ambiental Detallado, así como su Plan de Participación Ciudadana y sus modificaciones aprobadas con Resolución Directoral N°00062-2022-SENACE-PE/DEIN del 26 de abril de 2022.

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Cierre

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.3.b)	0.80 UIT	No pagar la diferencia del capital social mínimo conforme lo indicado en la Cláusula 6.36.	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 Días Calendario
3.3.c).i)	400 UIT	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto Año contado desde la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.c).ii)	400 UIT	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) Años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.c).iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha De Cierre hasta los cinco (5) Años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad de las Obras correspondientes a la Etapa 1.	Cada vez

3.3.c).iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (no menor al 35% del Capital Social del CONCESIONARIO) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto Año desde la fecha de suscripción del Acta final de Conformidad de las Obras correspondientes a la Etapa 1.	Cada vez
-------------	---------	--	----------

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
1.24.2.	80 UIT	No asistir al acto de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.	Cada vez
5.6.	80 UIT	No realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión, o, no realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental, o, no realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio Productividad exigidos.	Cada vez
5.7.	80 UIT	Usar para fines distintos de la Concesión un Bien de la Concesión o trasladarlo fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su reposición
5.7.	80 UIT	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su reposición
5.7.	80 UIT	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación
5.8.	400 UIT	Remover o intentar remover los bienes indicados en el numeral (iii) de la Cláusula 5.8. causando una afectación a los Bienes de la Concesión y/o afectar la prestación de los Servicios Estándar y/o Servicios Especiales regulados, y las servidumbres que se adquieran.	Cada vez
5.9.	0.8 UIT	No ejecutar todos los actos necesarios para que los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión sean transferidos en titularidad del CONCEDENTE.	Cada día de atraso

5.10.	0.8 UIT	Incumplimiento en la acreditación de la inscripción registral de los Bienes de la Concesión dentro de un plazo máximo de seis (6) Meses de cumplida conjuntamente las dos siguientes condiciones: - Se haya suscrito el Acta de Conformidad de las Obras. - No haya observaciones a la Obra pendientes de subsanación.	Cada día de atraso
5.12.	80 UIT	Incumplimiento de mantener indemne al CONCEDENTE respecto de los Bienes de la Concesión por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.	Cada vez
5.13.	4 UIT	Incumplimiento en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, así como los arbitrios municipales.	Cada día de atraso
5.14.	25 UIT	En caso no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada vez
5.15.	4 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN o al CONCEDENTE, de cualquiera de los Inventarios conforme a lo solicitado o	Cada día de
5.16. a 5.27.	25 UIT	de la subsanación correspondiente. Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas para la opción de compra a favor del CONCEDENTE.	atraso Cada vez
5.31.	4 UIT	Incumplir con el pago de las indemnizaciones y/o compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables a favor del propietario del predio sirviente.	Cada día de atraso
5.34.	25 UIT	No ejercer la defensa posesoria que corresponda y/o no comunicar el hecho conforme a lo establecido por el Contrato.	Cada día de atraso
5.35	40 UIT	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.35	25 UIT	Incumplir con las condiciones que deberán tener los Bienes de la Concesión a la devolución.	Cada día de atraso
5.39	80 UIT	No reponer o reemplazar aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato.	Cada vez
5.40	80 UIT	Incumplir con las condiciones establecidas durante la custodia, inventariado y mantenimiento necesario de los bienes antes de su entrega al CONCEDENTE.	Cada vez

Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De la Obra

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.2	4 UIT	Atraso en presentar el Expediente Técnico de las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda.	Cada día de atraso
6.2	4 UIT	Atraso en contar con el Expediente Técnico que corresponda debidamente aprobado por la APN.	Cada día de atraso
6.4 y 6.6	4 UIT	Atraso en la participación del peritaje, y/o en la suscripción del Contrato con el perito y/o en el abono de los honorarios del perito y/o en implementar el fallo del perito.	Cada día de atraso
6.4. y 6.6.	10 UIT	Cuando el resultado del peritaje le sea adverso.	Cada vez
6.1 y 6.6.	80UIT	Ejecución de partidas no aprobadas en el Expediente Técnico o modificación de las que fueron aprobadas.	Cada vez
6.8.	0.8 UIT	No proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN la información solicitada en el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.8.	2.4 UIT	No permitir al Supervisor de Diseño designado por la APN el acceso a las actividades y estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10.	0.8 UIT	Atraso en el inicio de la ejecución de alguna de las Etapas.	Cada día de atraso
6.12.	16 UIT	No otorgar al REGULADOR durante la ejecución de la Obra, dentro del Área de Concesión un área destinada a las labores de Supervisión.	Cada vez
6.13.	16 UIT	No dar libre acceso a las áreas al interior del Área de la Concesión donde se ejecutarán las Obras.	Cada vez
6.14.	0.8 UIT	No abrir el Libro de Obra a partir del inicio de !a ejecución de Obra.	Cada día de atraso hasta su apertura
6.14.	2.4 UIT	No mantener actualizado el Libro de Obra en los términos y plazo establecidos en la Cláusula 6.14. (incluido el registro de respuestas a las consultas efectuadas al CONCESIONARIO por el REGULADOR o Supervisor de Obra designado por este).	Cada día

	1		
6.16.	0.8UIT	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obra.	Cada día de atraso
6.18., 6.26.	4 UIT	Atraso en la culminación de la ejecución de la Obra en los plazos máximos o Atraso en el levantamiento de observaciones realizadas en el Acta de Conformidad de las Obras.	Cada día de atraso
6.18.	40 UIT	No culminación de la Obra por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada vez
6.29.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obra.	Cada día de atraso
6.30.	10 UIT	No cumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero según el Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC.	Cada vez
6.30.	10 UIT	Impedir u obstaculizar autoridad aduanera el acceso a la Zona Primaria para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte.	Cada vez
6.31.	0.8 UIT	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.42.	0.8 UIT	Atraso en la acreditación del CONCESIONARIO ante PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE, cuando corresponda, de que cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de una Etapa.	Cada día de atraso
6.44. y 6.46.	40 UIT	El CONCESIONARIO ejecute Inversiones Discrecionales o Inversiones Complementarias o adelante Inversiones en Función a la Demanda sin la aprobación de la APN.	Cada vez
6.49.	Tasa de Interés Legal más tres por ciento	Incumplimiento en el pago de la Inversión Complementaria o su remanente a favor del Fondo Social TPSJM.	Cada día de atraso
Anexo 6	80 UIT	Ocurrencia de un hecho que importe un vicio oculto por incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en el Anexo 6.	Cada vez

Anexo 8 4 L	UIT	Incumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al control de pasajeros y tripulantes, según el Apéndice 2 del Anexo 8 o aquellas establecidas en el Apéndice 1 del mismo Anexo destinadas al despacho aduanero.	Cada día de atraso
-------------	-----	--	-----------------------

Tabla N^0 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
7.3. y 7.4.	10 UIT	Incumplir con el Plan de Conservación.	Cada vez
7.4.	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación.	Cada día de atraso
7.4. y 7.6.	0.8 UIT	No subsanar observaciones al Plan de Conservación presentado o al Plan de Conservación aprobado.	Cada día de atraso
7.7.	4 UIT	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparación de emergencia.	Cada día de atraso
7.7.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación de la ocurrencia del hecho imprevisible o inevitable.	Cada día de atraso
7.9.	3.2 UIT	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla Nº 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
8.3.	50 UIT	Incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula 8.3. que se determinará con el informe de INDECOPI, con respecto a la situación de las condiciones de competencia.	Cada vez
8.1 a 8.5. y 8.14.	30 UIT	Negativa injustificada a prestar Servicio Estándar y/o información suficiente a un Usuario	Cada vez
8.1. a 8.5. y 8.14.	30 UIT	Incumplir injustificadamente con alguna prestación del Servicio Estándar	Cada vez
8.12. y 8.13.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.16. y 8.18.	0.8 UIT	Atraso en la implementación de alguno de los sistemas solicitados.	Cada día de atraso
8.20.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas y las políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.21.	0.8 UIT	Atraso en la presentación ante la APN, o demás autoridades competentes, de cualquiera de los documentos señalados en la Cláusula 8.21, p ara su aprobación.	Cada día de atraso
8.24.	0.8 UIT	No obtención de cualquiera de las certificaciones internacionales por causa imputable al CONCESIONARIO, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.32. y 8.33. (Anexo 3)	0.5 UIT	No entregar al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.34. y 8.35. (Anexo 5)	5 UIT	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar o Servicios Especiales superiores a lo establecido en el Anexo 5.	Cada vez
8.35.	30 UIT	Cobrar recargos al Usuario sin contar con la aprobación del REGULADOR	Cada vez
8.35.	10 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Tarifario y Precios de los Servicios a prestarse.	Cada día de atraso
8.36.	5 UIT	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar y Servicios Especiales superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas	Cada vez

		por el REGULADOR.	
8.37.	0.5 % de la Retribució n mensual	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

Tabla Nº 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.2	3.2 UIT	Atraso en la renovación de la garantía.	Cada día
9.3.	80 UIT	Gravar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la Concesión a terceros sin la conformidad previa establecida en el Contrato de Concesión.	Cada vez
9.3.1.	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato.	Cada vez

Tabla Nº 7: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.4.	3.2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas.	Cada día de atraso
10.8., 10.9., 10.10. Y 10.11.	0.5 % del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros	Cada día de atraso
10.13.	0.8 UIT	Atraso en comunicar al CONCEDENTE: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros; ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza; iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza.	Cada día de atraso
10.16.	10 % del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora conforme a los plazos previstos en la respectiva póliza o marco legal aplicable.	Cada vez
10.17.	0.8 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al CONCEDENTE, incluyendo la información señalada en la cláusula 10.17.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.9.	0.8 UIT	No contar con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.	Cada día de atraso
11.15.	0.8 UIT	No cumplir con capacitar a sus trabajadores en forma previa al inicio de la ejecución de Obra, respecto al tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	Cada vez
11.25.	0.8 UIT	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso

Tabla Nº 9: Penalidades referidas a la Sección XIII: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
13.6.	8 UIT	No cumplir con los requerimientos de información y procedimientos establecidos en el Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.	Cada vez

Tabla N^0 10: Penalidades referidas al Anexo 3 Niveles de Servicios y Productividad

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 3	5% UIT	Incumplimiento en el tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave: operación individual.	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave: promedio trimestral.	Cada vez
Anexo 3	5% UIT	Incumplimiento en el tiempo para el Desatraque de la Nave: operación individual.	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para el Desatraque de la Nave: promedio trimestral.	Cada vez
Anexo 3	5% UIT	Incumplimiento en el tiempo de entrega de la carga: operación individual.	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo de entrega de la carga: promedio trimestral.	Cada vez
Anexo 3	5% UIT	Incumplimiento en el tiempo de recepción de la carga: operación individual.	Cada vez

Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo de recepción de	Cada vez
		la carga: promedio trimestral.	
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el rendimiento promedio trimestral de embarque o descarga para cualquier tipo de carga.	Cada vez
Anexo 3	5% UIT	Incumplimiento en la recepción y entrega continuada por cada operación individual.	Cada vez

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior

Tabla Nº 11: Penalidades referidas al Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
1.24.1	400 UIT	Cuando accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente	Cada vez
1.24.1	400 UIT	Cuando se pretenda conferir condición de Acreedor(es) Permitido(s) sin contar con la autorización de PROINVERSIÓN y/o cumplir con presentar previamente el Anexo Nº 11 ante PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE para su aprobación, según corresponda.	Cada vez
1.24.1	400 UIT	No alertar al CONCEDENTE y/o PROINVERSIÓN respecto a una pretendida cesión de posición contractual, total o parcialmente, del Acreedor Permitido a un tercero que no hubiera sido acreditado como Acreedor Permitido en el Endeudamiento Garantizado Permitido.	Cada vez

Calificación del Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona como Infraestructura Portuaria Nueva

Empresas Autorizadas para emitir garantías

Empresas Bancarias

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que ostentan la clasificación local mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y, AA para obligaciones a largo plazo conforme la normativa vigente. Dichas clasificaciones deberán i) ser otorgadas por al menos dos (2) clasificadoras de riesgos reconocidas y autorizadas en el Perú y ii) estar vigentes a la presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Empresas de Seguros

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que, a la fecha de presentación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuenten con una calificación mínima de A, en cuanto a su fortaleza financiera, emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Bancos Extranjeros de Primera Categoría

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular N° 0002-2023-BCRP o la norma que la modifique o sustituya.

Entidades Financieras Internacionales

- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican al Estado de la República del Perú.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deberán estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias señaladas en el presente Anexo.

Apéndice 1: Propuesta Económica

Lima Señor	de	de	
	Ejecutivo		
		n de la Inversión P	Privada - PROINVERSIÓN
Presente		in de la linversion i	IIVada - I KOIIVVEKOIOIV
Postor:	<u>-</u>		
	erdo con lo ir	ndicado en el Num	neral XX de las Bases del Concurso, nos es grato
			ca, de acuerdo con las condiciones establecidas para
		o, en los siguientes	
G. p. 666		<u>,, ooo o.gaooo</u>	
Porcer	ntaie de desc	cuento en Tarifas	de manejo de graneles sólidos (manejados a
			s) y graneles líquidos del Servicio Estándar
			7,7,3
Porcen	taje de descu	uento en letras:	
Porcen	taje de descu	uento en números:	
manten	drá su plena metiéndonos	vigencia hasta ses	económica tiene el carácter de irrevocable y que esenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre atoriamente si el Director Ejecutivo así lo dispusiera
Nombre	`	epresentante legal del esentante Legal del	
Firma			
	Repre	sentante Legal del	l Postor

Apéndice 2: Propuesta Económica de Desempate

Lima

de

de

Presente Postor: De acuerdo co hacerles llegar	omoción de la Inversión Pr on lo indicado en el Nume	eral XX de las Bases del Concurso, nos es grato , de acuerdo con las condiciones establecidas para
Monto acum	ulado en valores corrient	tes de las Inversiones Complementarias que os primeros 10 Años de la Concesión,
Monto en letra	as:	
Monto en nún	neros:	
mantendrá su	plena vigencia hasta ses	onómica tiene el carácter de irrevocable y que enta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, toriamente si el Director Ejecutivo así lo dispusiera.
Nombre	(del representante legal de Representante Legal del I	,
Firma	Representante Legal del	Postor

Propuesta Técnica

ANEXO 20

Apéndice A: Lista de Interferencias

TITULAR DE INTERFERENCIA	TIPO DE INTERFERENCIA	TERRENO SOBRE EL QUE SE UBICA LA INTERFERENCIA	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN REALIZADO POR EL MTC
SHOUGESA	RED DE ELECTRIFICACION	PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL 11042068	CONVENIO POR EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONVENIO POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS (en coordinaciones previas)
SHOUGAN HIERRO PERÚ	INFRAESTRUCTURA	EN EL ÁREA DE ACCESO DE LA CONCESIÓN.	Liberación será encargada al CONCESIONARIO

Apéndice B: Lista de Cargas y/o Gravámenes

ANEXO 20

TITULAR DE INSCRIPCIÓN EN CARGA Y/O DESCRIPCIÓN PARTIDA GRAVAMEN **ELECTRÓNICA** OFICINA REGISTRAL **DE NASCA** En caso se cancele el proceso de promoción de Carga en favor la inversión privada del Proyecto Nuevo Terminal del Ministerio de 11042068 Portuario de San Juan de Marcona, el referido Defensa terreno revertirá en propiedad al Ministerio de Defensa. Superposición de No están inscritos en la Existencia de dos (2) concesiones mineras Derechos partida registral de los superficiales otorgadas a favor de la empresa Mineros terrenos comprendidos Shougang Hierro Perú S.A.A. que le permiten a en el Área de la esta empresa realizar la explotación del suelo Concesión, pero estos (superficie), así como del subsuelo. derechos superficiales Las concesiones mineras son las siguientes: se encuentran sobre C.P.S. N° 1, con Código 10000048Y02, del todos los predios 31.08.1953 con 55,684.7621 has. comprendidos en el Área Metálico C.P.S. 95, con Código 10000131Y01, de la Concesión. del 08.11.1962 con 91.0011 has. Para que la empresa Shougang no ejerza derechos de explotación minera sobre las áreas que se superponen con el área de Concesión se ha previsto que suscriba un Convenio con el MTC a la Fecha de Cierre, donde renuncie a dicho derecho. El convenio se formalizará en escritura pública y será inscrito en las Partidas Electrónicas correspondientes al Área de la Concesión. Servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito Servidumbre en respecto de un área de 0.110731 Has, por un favor de 11056272 período de afectación vigente hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del CONTUGAS S.A.C. Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de ICA. Cláusula de Mediante la Resolución N° 016-2011/SBN-DGPE-Reversión en SDDI, de fecha 10 de marzo del 2011, rectificada por la Resolución N° 0280-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de abril de 2022, la SBN favor de la Superintendenci a Nacional de 11025009 estableció una cláusula de reversión del predio a

Bienes Estatales (SBN)

dominio del Estado, en caso que en el período de

3 años no se cumpla con la finalidad establecida

en la referida Resolución.